



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Viernes 13 de Mayo de 2011

Número 5.051

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.220.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea, el día 8 de abril de 2011.

1.221.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 26 de abril de 2011.

1.224.- EMVICESA.- Concesión de subvenciones públicas en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta, para el año 2011.

1.225.- I.C.D.- Bases para la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas, para el año 2011.

1.230.- Aprobación definitiva de los Reglamentos Normativos Internos de: la Casa, el Centro de Emergencias y los Pisos Tutelados para mujeres maltratadas, víctimas de la violencia de género.

1.244.- Bases de la convocatoria para la participación en los Campamentos Infantil y Juvenil 2011.

1.246.- Bases de la convocatoria del procedimiento de selección de beneficiarios de Ayudas para la Adquisición de Vivienda Usada, Programa 2011.

1.247.- Bases de la convocatoria del procedimiento de selección de beneficiarios de Actuaciones de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, Programa 2011.

1.248.- Bases de la convocatoria de selección de beneficiarios de Ayudas al Inquilino, Programa 2011.

Delegación del Gobierno en Ceuta Subdirección General de Relaciones Laborales

1.241.- Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Ceuta, expte. 51/01/0002/2011.

Junta Electoral de Zona

1.259.- Composición definitiva de los miembros componentes de la Junta Electoral de Zona de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.214.- Notificación a D. Mohamed El Khiat El Baral, relativa a expediente sancionador por realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

1.216.- Notificación a D.ª Josefa Soto Rodríguez, a D. José Luis Morilla Ramírez y/o posibles causahabientes, relativa al expediente de orden ejecución de obras en el inmueble sito en C/ Pozo Rayo n.º 15 (Expte. 27726/09).

1.217.- Notificación a D. Pedro Gómez Córdoba, relativa al expediente por la tenencia de un animal potencialmente peligroso.

1.218.- Notificación a D. Antonio Fernández Merón, relativa al expediente sancionador por fumar en lugares prohibidos.

1.219.- Notificación a D. Mustafa Said Aali, relativa al expediente sancionador por fumar en lugares prohibidos.

1.229.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Ali, relativa al expediente sancionador 101/2010.

1.232.- Notificación a D.ª Mariam Abde-Lah, relativa al expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en C/ Millán Astray n.º 2, local 2, para ejercer la actividad de venta al menor de ropa infantil (Expte. 30227/11).

1.233.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Carretera del Pantano, Complejo Rural Miguel de Luque, a instancias de D. Miguel Ángel Bautista Bernal, para ejercer la actividad de bar-plancha (Expte. 13205/11).

1.236.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Plaza Mina n.º 1, a instancias de D.ª Silvia M.ª Alba Ríos, en representación de Sirene Ceuta, S.L., para ejercer la actividad de restaurante (Expte. 45163/11).

1.242.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. de África n.º 23, local n.º 2, a instancias de D. Eloy González Fernández, para ejercer la actividad de supermercado.

1.243.- Notificación a Gramacet Inmobiliaria S.L., relativa a la caducidad de la licencia de obras concedida en inmueble de C/ Panamá n.º 17 (Expte. 33549/11).

1.249.- Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 5048 de fecha 3 de mayo de 2011.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

1.226.- Notificación a D. Agustín García Mohamed, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Laura Jaramillo García.

1.227.- Notificación a D. Brahim Al-Lal Ahmed, relativa a solicitud de justicia jurídica gratuita a instancias de D.ª Fatima Sora Said Mohamed.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.223.- Notificación a D. Nabil Rangou, relativa al expediente n.º 510020110001175.

1.228.- Notificación a D. Bilal Soussi Niaini y a D.ª Latifa Chairi, relativas a los expedientes n.º 519920110000027 y n.º 519920110000037, respectivamente.

1.231.- Notificación a D.ª Naziha El Balouri, relativa a expediente H1804.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.251.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeslam, relativa al expediente E-77/11.

1.252.- Notificación a D. Abderrhmane Jarrari y a D. Abdelhakim Akka, relativas a los expedientes E-66/11 y E-67/11, respectivamente.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.250.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de autorizaciones de circulación de vehículos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.222.- Notificación a D. Yousef Santiago Bouarafa, relativo al Juicio de Faltas 517/10.

1.235.- Citación a D. Alami Rahmuni Mohamed, relativa al Juicio de Faltas 14/11.

1.237.- Notificación a D.ª Saida Achalhach, relativa al Juicio de Faltas Inmediato 452/10.

1.238.- Citación a D. Antonio Arévalo Cañalda Espinosa, relativa al Juicio de Faltas 10/11.

1.239.- Notificación a D. Hiasin Mustafa Mohamed, relativa al Juicio de Faltas Inmediato 263/10.

1.240.- Notificación a D.ª Hanae Blanco Meskini, relativa al procedimiento Verbal Desahucio Falta Pago 303/2010

1.253.- Citación a D. Abdelmalik Abdelkader Mohamed, relativa al Juicio de Faltas 15/11.

1.254.- Notificación a D. Latif Sheraz Pak, relativa al Juicio de Faltas 260/11.

1.255.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al Juicio de Faltas 494/10.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.234.- Corrección de errores del anuncio n.º 1175, publicado en el B.O.C.CE 5050 de fecha 10 de mayo de 2011, relativo a la contratación mediante procedimiento abierto del Servicio de ayuda domiciliar básica, en expte. 130/10.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.214.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 12-04-2011, la Excm. Sra Consejera de Sanidad y Consumo D^a Adela M^a Nieto Sanchez promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 1-04-2011, da cuenta que D. Mohamed El Khat El Barak titular del DNI 46.398.567-T utilizaba el vehículo matrícula 6714 CPY para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 22-03-2011 a las 09:00 horas, en la zona Frontera del Tarajal.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: acta de propuesta de demanda referente al día de los hechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 6-11-09 por el que se estructura la Consejería de Sanidad y Consumo y se regula el ejercicio de sus competencias, añadiéndose por Decreto del Presidente de fecha 14-01-2011 a las competencias de la Consejería de referencia:

apartado I) Transporte público urbano. La competencia en ésta materia corresponde a la Consejera de Sanidad y Consumo, D^a Adela María Nieto Sánchez, por atribución de competencias del Presidente en el Decreto de fecha 21-06-2007.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º). Incoar expediente sancionador a D. Mohamed El Khat El Barak titular del DNI 46.398.567-T como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º). Se designa Instructora del expediente a D^a Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º). Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

En Ceuta a 4 de marzo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (01-04-08).- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO.- Fdo.: Adela M.^a Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL, (PDF BOC-CE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

1.216.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 18-4-11, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Por resolución de esta Consejería de fecha 21 de enero de 2011 se inicia expediente para la ejecución subsidiaria de orden de ejecución de obras en inmue-

ble sito en calle Pozo Rayo nº 15 (referencia catastral 2647019TE9724N00021XR, FR 6103) que fueron ordenadas el 1 de diciembre de 2.009, conforme a informe técnico número 489/09, ascendiendo su presupuesto a 1.000,00 €y, plazo de ejecución de quince (15) días.-En la citada resolución se concedía un plazo de audiencia que, concluido, no consta que los interesados hayan comparecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que “el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las misma, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.-La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”.-2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de órdenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de fecha 6 de noviembre de 2.009 y 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena la ejecución subsidiaria de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Pozo Rayo nº 15 (referencia catastral 2647019TE9724N00021XR, FR 6103) que fueron ordenadas por resolución de esta Consejería de fecha 1 de diciembre de 2.009, conforme a informe técnico número 489/09, ascendiendo su presupuesto a 1.000,00 €y siendo el plazo de ejecución de quince (15) días.- 2º.- Se comunica a la propiedad de inmueble sito en calle Pozo Rayo nº 15 (referencia catastral 2647019TE9724N00021XR, FR 6103) que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).- No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª Josefa soto Rodríguez (por ser de domicilio desconocido) y a D. José Luis Morilla Ramírez y/o posibles causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos para la interposición de los recursos comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.-Asimismo, le comunico que en el plazo de quince (15) días deberá autorizar a esta Administración, a través de tercero y por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, la entrada voluntaria al citado domicilio a los solos efectos de ejecutar la orden de ejecución de obras que nos ocupa. En caso contrario, se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial.

Ceuta, 26 de abril de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE , P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL., Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

1.217.- No habiéndose podido practicar notificación a D. PEDRO GOMEZ CORDOBA, con DNI: 45103846H, conforme lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Conforme los datos obrantes en esta Administración, queda identificado como propietario de un animal potencialmente peligroso de raza PIT BULL, por lo que deberá personarse en los Servicios de Sanidad Animal sito en la Crta. San Amaro, Nº 12, ante la Veterinaria, D/Dª Sonsoles A. Carretero López, en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por lo que se aprueba la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se le comunica que deberá comparecer a la misma, aportando la documentación sanitaria y administrativa del animal (Cartilla sanitaria, Tarjeta de identificación animal, y licencia administrativa para la tenencia del animal potencialmente peligroso, en su caso).

En Ceuta, a 25 de abril de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.218.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Antonio Fernández Merón, con DNI: 45057491-P en relación a incoación de expediente sancionador por infracción a la Ley de Tabaco, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

“Pongo en su conocimiento que con nº002838 de fecha 10-03-2011, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local traslada denuncia contra D. Antonio Fernández Merón, con DNI: 45057491-P, por fumar en el Mercado Real 90, el día 10-02-2011, a las 13,30 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de junio por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, señala en el artículo 30 “La ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto”.2.- R.D. 32/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Sanidad, dispone en su Anexo B, letra l) que: “funciones que asume la ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan. La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...). Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria”.3.- Ley 42/2010 de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en su artículo 7 dispone que “Se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las comunidades Autónomas en: u) bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados. 19.2 a) fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto.El artículo 20 en su apartado 1º dice “ las infracciones leves previstas en el artículo 19.2.a) serán sancionadas con multa de

hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada y con multa de 30 hasta 600 euros en los demás casos; las graves con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros y las muy graves, desde 10.001 hasta 600.000 euros”.mpetente bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior a petición razonada de otros órganos o por denuncia”.El art. 13 c) de la Ley 30/92, de Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora dispone que: “La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente: (...) c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento. Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:art. 28.1 “Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente”.El art. 29.1 “ en los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.5.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 6 de noviembre de 2009, por el que se nombra Consejera de Sanidad y Consumo a la Excm. Sra.Dª. Adela María Nieto Sánchez, resultando ser competente para la tramitación de os expedientes en materia de sanidad, salud pública e higiene.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incóese expediente sancionador a D. Antonio Fernández Merón, con DNI: 45.057.491-P, por la presunta infracción del art. 7.u) de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, correspondiéndole una sanción de multa de 30 hasta 600 euros. 2.- Desígnese Instructora del expediente a Dª. María del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo y Secretaria Dª. Rosario Massa Montero, Administrativo adscrita a la misma Consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponer recusación por los motivos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, para la defensa de su contenido de la iniciación del procedimiento la presente podrá ser considerada como propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art.16 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.4.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la LRJPAC modificado parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero es de 6 meses.5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Ceuta, 4 de mayo 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (01-04-08).- LA CONSEJERA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.219.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Mustafa Said Aali, en relación a incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la Ley del Tabaco, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común se publica el siguiente Traslado de Decreto:

“Pongo en su conocimiento que con nº 004116 de fecha 07-04-2011, la Excm. sra. Consejera de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Habiéndose publicado con fecha 18-03-2011, en el Boletín Oficial de la Ciudad con nº 5035, traslado de decreto nº 002069 de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, disponiendo la incoación de expediente sancionador por la presunta comisión de infracción del art. 7.u) de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, no constan se hayan formulado alegaciones en el plazo de 15 días concedido a tal efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de junio por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, señala en el artículo 30 “La ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto”.2.- R.D. 32/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Sanidad, dispone en su anexo B, letra l) que: “funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan. La Ciudad de Ceuta dentro su ámbito territorial ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antroponosis y educación

sanitaria”.3. - Ley 42/2010 de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en su artículo 7 dispone que “se prohíbe totalmente fumar además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las comunidades Autónomas en: u) bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados. 19.2 a) fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto. Por su parte el art. 20.1 del texto normativo mencionado señala: “Las infracciones leves previstas en el artículo 19.2º a) serán sancionadas con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada y con multa de 30 hasta 600 euros en los demás casos, las graves con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros y las muy graves, desde 10.001 hasta 600.000 euros.

4.- Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su art. 89.1 dispone que “La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas de los mismos”.5.- R.D. 1398/93, en su artículo 20.2. dispone que “el órgano competente dictará resolución que será motivadas y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras del procedimiento”.5.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 6 de noviembre de 2009, por el que se nombra Consejera de Sanidad y Consumo, a la Excm. Sra. D.ª Adela María Nieto Sánchez, resultando ser competente para la tramitación de los expedientes en materia de sanidad, salud pública e higiene”.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. Mustafa Said Aali, con DNI: 45.071.087-B, con multa de 100 euros, por la comisión del art. 7.u) de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, consistente en fumar el día 13 de enero en el Bar la Perla, sito en Avda. Tte. Coronel Gautier, según denuncia efectuada por los agentes de la Policía Local.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, o bien interponer cualquier otro que estime procedente.”

Ceuta, 05 mayo 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (B.O.C.CE. 01-04-08).- LA CONSEJERA.- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.220.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

DISPOSICIONES GENERALES

I) a) Aprobar definitivamente los siguientes Reglamentos:

* Reglamento Normativo Interno de la Casa de Acogida de mujeres maltratadas víctimas de la Violencia de Género.

* Reglamento Normativo Interno del Centro de Emergencia de mujeres maltratadas víctimas de la Violencia de Género.

* Reglamento Normativo de Pisos Tutelados de mujeres maltratadas víctimas de la violencia de Género.

b) Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto de los tres Reglamentos señalados, que incorporarán las alegaciones aceptadas y parcialmente aceptadas.

PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

I) a) Aprobar definitivamente la Cuenta General de la Ciudad relativa al ejercicio 2008. b) Remitir dicha Cuenta, debidamente aprobada, al Tribunal de Cuentas.

II) Conceder la Medalla al Mérito de la Policía Local de Ceuta, de forma individual, a los integrantes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Comandancia de la Guardia Civil con destino en Ceuta.

III) Aprobar inicialmente el Plan Técnico de Defensa contra Incendios Forestales.

IV) Aprobar inicialmente la revisión del Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental.

V) a) Aprobar la implantación del servicio público de la nueva Escuela de Educación Infantil "La Pecera" situada en la Avenida Martínez Catena nº 2 (Juan XXIII), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que habrá de ser gestionado indirectamente mediante concesión.

b) Facultar a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer para adoptar cuantos actos sean necesarios en ejecución del acuerdo.

PROPUESTAS DE URGENCIA

I) a) Dotar a las calles y plazas, cuya localización se concreta en el siguiente anexo, de los siguientes nombres con la categoría fiscal que se indica:

- Pedro Moreno "Perico" (Zona Sardinero. Bocacalle Avda. España paralela a C/ Adoratrices). Categoría C.

- Joaquín Amador "Quinín (Zona Sardinero, Paralela a Avda. España de C/ Pedro Moreno "Perico" a C/ Adoratrices). Categoría D.

- Rafael Borrego (Bocacalle de la Avda. Ejército Español, situada entre las denominadas "118 viviendas" y los Grupos El Rocío). Categoría C. - Doctora Soraya (Loma Colmenar. Vía que circunda el nuevo Hospital, partiendo de la Avda. Cadí lyad y terminando en ella). Categoría C.

- Hermanos de la Cruz Blanca (Loma Colmenar-250 vvdas.- Calle de la primera fila de las nuevas viviendas, paralela a la Avda. Cadí lyad). Categoría C. - Maestro Antonio Marfil Quirantes (Loma Colmenar -250 vvdas.-, paralela a C/ Hnos. de la Cruz Blanca). Categoría C.

- Ángel Ruiz Lillo (Loma Colmenar-250 vvdas.-, perpendicular a las calles Hnos. de la Cruz Blanca y Maestro Antonio Marfil Quirantes). Categoría C.

- Carmen Rojas (Loma Colmenar -250 vvdas.- perpendicular a C/ Ángel Ruiz Lillo). Categoría C.

- Manuel Rejano (Loma Colmenar -250 vvda.-, perpendicular a C/ Carmen Rojas y casi paralela a C/ Francisco Pascual Andreu). Categoría C.

- Ramón Morales Ordóñez (Zona La Libertad, perpendicular a Avda. de Lisboa y paralela a C/ Francisco Pascual Andreu). Categoría C.

- José Roldán Carrillo (Zona La Libertad, paralela a C/ Ramón Morales Ordóñez). Categoría C.

- Hércules (Zona La Libertad, paralela a C/ José Roldán Carrillo). Categoría C. - José Contreras Maldonado (Zona La Libertad, paralela a C/ Hércules). Categoría C.

- Calipso (Zona La Libertad, paralela a C/ José Contreras Maldonado). Categoría C.

- Latino (Zona La Libertad, paralela a C/ Calipso). Categoría C.

- Ulises (Zona La Libertad, paralela a C/ Latino). Categoría C.

- Juan Bravo Pérez (Zona Miramar Alto. Desde Avda. Reyes Católicos hasta cruce C/ Césped y C/ Mirasol). Categoría C.

- Alcalde Alfonso Sotelo Azorín (Centro. Nueva calle entre Plaza de los Reyes y C/ Correa). Categoría C.

- Profesor Gordillo Osuna (Pueblo de San Antonio. 1a de las calles, en la subid al Monte Hacho). Categoría C.

- Carlos Posac Mon (Pueblo de San Antonio. 2a de las calles en la subida al Monte Hacho, paralela a C/ Profesor Gordillo Osuna). Categoría C. - Avda. Miguel Arruda (Zona Huerta Téllez. Vía que circunda la manzana del I.E.S. "Clara Campoamor" partiendo en la Avda. de los Reyes Católicos y terminando en ella). Categoría C.

- Antonio Parrado Gil (Zona Huerta Téllez. Calle en construcción, perpendicular a C/ Argentina y paralela a Avda. Miguel Arruda). Categoría C.

PROPUESTAS DE URGENCIA

I) Estudiar la posibilidad de incrementar la compensación para consumos específicos de gasóleo a los sectores recogidos en el acuerdo plenario celebrado

el día 29 de abril de 1997 y someterla a aprobación de la Comisión Especial de Cuentas.

II) a) Aprobar la concertación de operaciones de Tesorería por un importe global de 11.700.000 E.

b) Delegar todas las actuaciones derivadas de este acuerdo en el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda conforme a las condiciones financieras que figuran en el expediente.

Ceuta, a 4 de mayo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.221.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

- Aprobación de los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Ilustre Pleno de la Asamblea los días:

* 21 de diciembre de 2010.

* 28 de diciembre de 2010.

* 31 de enero de 2011.

* 25 de febrero de 2011.

Ceuta, a 5 de mayo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.222.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N 517/10 que se sigue por la supuesta falta de IMPRUDENCIA, hc mandado citar a YOUSEF SANTIAGO BOUARAFA, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 19/05/11, a las 12.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 9 de mayo de 2011.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.223.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN	Nº EXPTE.
NABIL RANGOU	X6992692W	MARROQUI	SUBSANACION Y MEJORA	510020110001175

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 14 de abril de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.224.- Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2011 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la CONSEJERÍA DE FOMENTO a los efectos que procedan.

Ceuta, 28 de abril de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a concesión de subvenciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en calidad de Presidente de la Comisión para evaluar las solicitudes presentadas a la Convocatoria de Subvenciones Públicas para el año 2011, realizada por EMVICESA, para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta, al Consejo de Gobierno eleva para su aprobación la siguiente PROPUESTA

Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y de la Empresa Municipal de la Vivienda SA (EMVICESA), consideró necesario convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para el año 2011, para las actuaciones que se lleven a cabo en materia de rehabilitación y/o adecuación ambiental de edificios de interés histórico-artístico ubicados en Ceuta, cuya rehabilitación ó actuación no sea susceptible de recibir ayudas a través del Reglamento Regulador de las Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Ceuta, 1/2002, ó que la que pudieran obtener por su aplicación sea ó haya sido inferior al 30 por 100 del Presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

En virtud del Informe de la Directora Financiera de EMVICESA, de fecha 14-12-2010 de entrada en el Registro de EMVICESA y nº de referencia 4184, para hacer frente al gasto de las mencionadas subvenciones se destinaría la cuantía máxima de 250.000 € existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de EMVICESA 2011 para hacer frente a estos compromisos.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en Sesión celebrada el 28 de enero de 2011, adoptó el siguiente Acuerdo: “Aprobar la Convocatoria de Subvenciones Públicas para Actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta, para el año 2011”, en virtud de la cual, la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrá otorgar subvenciones a las actuaciones que cumplan con los requisitos y objetivos previstos en ella.

La citada Convocatoria fue publicada en el B.O. C. CE. nº 5.025, de fecha 11 de febrero de 2011.

El plazo para presentar las solicitudes finalizó el 28 de febrero de 2011 (inclusive). Las solicitudes presentadas fueron las siete siguientes:

- 1.- Propietarios del Edificio GuiL
- 2.- Comunidad de Propietarios del Edificio sito en C/ García nº 10.
- 3.- Comunidad de Propietarios del Edificio sito en Paseo del Revellín nº 16.
- 4.- Comunidad de Propietarios del Edificio sito en Agustina de Aragón nº 2.
- 5.- Propietaria del Edificio sito en C/ Real nº 105.
- 6.- Propietario del Edificio sito en C/ Camoens nº 5.
- 7.- Propietaria del Edificio sito en Paseo del Revellín nº 9.

En la base séptima de la referida Convocatoria se establece que: “El órgano Competente para la aprobación de las subvenciones será el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a propuesta de la Comisión creada expresamente para el estudio de los expedientes...”

La precitada Comisión se reunió el día 16 de marzo de 2011 y adoptó los siguientes Acuerdos, recogidos en el Acta de la reunion de la Comisión de la misma fecha:

“1º.- Comprobada la documentación presentada por cada una de las 7 solicitudes, se observa que en la mayoría de ellas la documentación no está completa. Por tanto y conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta, punto 4, de las bases de la citada convocatoria, la Comisión acordó requerir a los representantes de dichas solicitudes incompletas para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, presenten en las dependencias de EMVICESA la documentación preceptiva, no aportada con anterioridad, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2º.- Atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 5º de las bases que rigen esta convocatoria, los miembros que conforman la Comisión, de común acuerdo, decidieron nombrar finalistas, condicionando dicho acuerdo a que se subsanen los errores y se aporte la documentación requerida y no aportada previamente, a las solicitudes nº 3, 5, 6 y 7, correspondientes a los edificios sitios, respectivamente, en Paseo del Revellín nº 16, C/ Real nº 105, C/ Camoens nº 5 y Paseo del Revellín nº 9, y desestimar el resto de las solicitudes.

Caso de que las solicitudes finalistas no aporten la documentación requerida y, por tanto, no subsanen los errores, se les tendrá por desistidos de su peti-

ción y la Comisión se volverá a reunir para determinar ó decidir quienes serán los nuevos finalistas.

3º.- Igualmente, la Comisión, de común acuerdo, decidió adoptar el siguiente ACUERDO:

3º.1.- Siendo voluntad de la Ciudad dotar de iluminación ornamental los edificios de mayor valor patrimonial e interés historico-artístico sitios en Paseo del Revellín, la Comisión propuso elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de que la partida del presupuesto del año 2011 (cuyo importe asciende a 250.000 €), dirigida a conceder las subvenciones Públicas para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta”, se destine, por una parte, (90.270,13 €) a la ampliación de la subvencion concedida el año pasado al Edificio sito en C/ Camoens nº 5 (con objeto de iluminar su fachada, dentro del compromiso oficial de seguir iluminando ornamentalmente cada uno de los edificios sitios en Revellin) y, por otra parte, (159.729,87 €) a la concesión de la subvención para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta para el año 2011, a favor de:

A) la solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Paseo del Revellín nº 16, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 100.000 euros.

B) la solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Real nº 105, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 38.457,13 euros.

C) la solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Paseo del Revellín nº 9, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 18.044,12 euros.

30.2.- Una vez entregado el proyecto e iniciadas las obras que integran la actuación se abonará un 25 por 100 de la subvención concedida.

30.3.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, revisión e inspección que corresponderán, en este caso, al Arquitecto Municipal, D. Javier Amaiz Seco”.

Siguiendo lo acordado por la Comisión Técnica, el 22 de marzo de 2011, se requirió a los representantes de las solicitudes incompletas para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, presentaran en EMVICESA la documentación preceptiva, no aportada con anterioridad, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo concedido el resultado fue el siguiente;

1.- El Edificio Guil no ha presentado documentación alguna.

2.- El Edificio sito en C/ Garcia nº 10 ha presentado la documentación requerida y por tanto la documentación está completa.

3.- El Edificio sito en Paseo del Revellín nº 16: la documentación requerida está completa, a falta de un certificado de Intervención, que se acredita que ha sido solicitado y aún no expedido.

4.- El Edificio sito en C/ Agustina de Aragón nº 2: le falta aportar la documentación establecida en

la base 68 punto 2b y c y base 68 punto 3.3. Según Servicios Tributarios de Ceuta, la Comunidad de Propietarios de este edificio consta como deudora.

5.- Edificio sito en C/ Camoens nº 5: Falta aportar toda la documentación establecida en las bases 28 y 68 de la Convocatoria.

Respecto a la documentación presentada consta Informe jurídico, con fecha de entrada en el Registro de EMVICESA 30 de marzo de 2011, en el que se propone cumplir lo acordado por la Comisión en el Acta.

Finalmente, la Comisión, siendo voluntad de la Ciudad dotar de iluminación ornamental los edificios de mayor valor patrimonial e interés historico-artístico sitios en Paseo del Revellín, propuso elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de que la partida del presupuesto del año 2011 (cuyo importe asciende a 250.000 €), dirigida a conceder ‘las subvenciones Públicas para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta”, se destine, por una parte, (90.270,13 €) a la ampliación de la subvencion concedida el año pasado al Edificio sito en C/ Camoens nº 5 (con objeto de iluminar su fachada, dentro del compromiso oficial de seguir iluminando ornamentalmente cada uno de los edificios sitios en Revellín) y, por otra parte, (159.729,87 €) a la concesión de la subvención para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta para el año 2011, a favor de:

A) la solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Paseo del Revellín nº 16, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 100.000 euros.

B) la solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Real nº 105, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 38.457,13 euros.

C) la solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Paseo del Revellín nº 9, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 18.044,12 euros.

Una vez entregado el proyecto e iniciadas las obras que integran la actuación se abonará un 25 por 100 de la subvención concedida.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, revisión e inspección que corresponderán, en este caso, al Arquitecto Municipal, D. Javier Amaiz Seco.

Por todo ello, es necesario someter a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, el precitado acuerdo adoptado por la referida Comisión.

Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno elevo la siguiente PROPUESTA:

“1.- Aprobar que la partida del presupuesto del año 2011 (cuyo importe asciende a 250.000 €), dirigida a conceder “las subvenciones Públicas para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta”, se destine, por una parte, (90.270,13 €) a la ampliación de la subvencion concedida el año pasado al Edificio sito en C/ Camoens no 5 (con objeto de iluminar su

fachada, dentro del compromiso oficial de seguir iluminando ornamentalmente cada uno de los edificios sitos en Revellín) y, por otra parte, (159.729,87 €) a la concesión de la subvención para actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta para el año 2011, a favor de:

B) La solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Paseo del Revellín nº 16, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 100.000 euros.

C) La solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Real nº 105, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 38.457,13 euros.

D) La solicitud correspondiente al edificio sito en C/ Paseo del Revellín nº 9, siendo la cuantía de la subvención concedida, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la de 18.044,12 euros.

2.- Abonar un 25 por 100 de la subvención concedida, una vez entregado el proyecto e iniciadas las obras que integran la actuación.

3.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, revisión e inspección que corresponderán, en este caso, al Arquitecto Municipal, D. Javier Arnaiz Seco”.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

1.225.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada día 25 de marzo de 2011, ha formulado el siguiente acuerdo: “4.1.- Prestar conformidad a 0 UDP opuctsIarAde la Sera. Consejera de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías relativa a aprobación de bases para diversas convocatorias de subvenciones y cuyo tenor literal es el siguiente:

La Excmá Sra. Dña. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Deportes, Juventud y Nuevas Tecnologías, eleva;

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Como en años anteriores es necesario realizar y aprobar las convocatorias de subvenciones a entidades y federaciones deportivas que regulan los procedimientos para la concesión de las mismas, así como los programas objetos de dicha subvención, todo ello para el presente año 2011.

Teniendo en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2004 y modificado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta con fecha 24 de septiembre de 2009, se propone la aprobación de nuevas convocatorias que al igual que las anteriores recogen entre otros aspectos criterios de valoración claros y objetivos que permitan una mejor resolución de las solicitudes que se presenten.

Se han confeccionado las siguientes convocatorias y que sustituyen a las aprobadas anteriormente:

Bases para la convocatoria de subvenciones por desplazamientos para el año 2011.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Prestar conformidad y aprobación a las Bases para la convocatoria de subvenciones por desplazamientos para el año 2011.

2º.- Publicar el presente acuerdo, así como el texto de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

Ceuta, 04 de mayo de 2011.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuolo.

Bases por las que se regula el régimen de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Publicadas en el B.O.C.CE nº 5051 de 13 de mayo de 2011.

BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Estas bases tienen por objeto fijar los criterios y procedimiento para conceder subvenciones a Entidades Deportivas, sin ánimo de lucro, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta, que realicen desplazamientos de equipos y/o deportistas individuales, dentro del territorio nacional para su participación en competiciones oficiales o suficientemente regladas, siempre y cuando el punto de partida sea la Ciudad de Ceuta, y en función de las disponibilidades presupuestarias del I.C.D.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser superior al déficit que la actividad pueda producir al beneficiario. Asimismo, teniendo en cuenta que las subvenciones de carácter público no han de producir lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones o ingresos para la actividad subvencionada determinará la reducción de la subvención concedida.

BASE 2.- REGIMEN JURIDICO

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo al I.C.D. la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Las subvenciones se registrarán por las presentes bases, y en lo no establecido, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2004.

BASE 3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas subvenciones y tendrán derecho a ellas las entidades deportivas, legalmente constituidas, residentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que participen en competiciones oficiales o suficientemente regladas en territorio nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades que se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas por los motivos relacionados en el mencionado artículo.

Así mismo, se excluyen expresamente a todos aquellos clubes deportivos que no hayan justificado en el tiempo y forma establecidos al efecto las subvenciones concedidas en ocasiones anteriores por el Instituto Ceutí de Deportes.

BASE 4.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Las entidades deportivas solicitantes de la subvención, deberán tener constituido su domicilio social en el termino municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las entidades interesadas deberán presentar una única solicitud por cada desplazamiento, firmadas por el Presidente de la misma, en el modelo oficial que figura en el anexo I de estas bases, y que se facilitará en la pagina www.ceuta.es/icd y dirigidas al Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, acompañando la siguiente documentación:

1) Billetes originales del desplazamiento Ceuta-Algeciras-Ceuta.

2) Declaración responsable conteniendo relación nominal de los deportistas y cuerpo técnico desplazados y que hayan partido de la Ciudad de Ceuta, según modelo del anexo II.

3) Copia del acta del encuentro en caso de competiciones de conjunto y clasificación o hoja de inscripción en el caso de que esta no sea posible para los deportistas participantes en deportes individuales.

4) Declaración responsable del presidente del club en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida. En caso de aún no conocer la posible subvención a conceder, se deberá indicar tal extremo (anexo II).

5) Declaración responsable del Presidente de la entidad de que esta, no se encuentra inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la administración pública (anexo II).

6) Relación de todos los gastos, junto con copia de los documentos, que supone el desplazamiento, o en su defecto certificación expedida por el Presidente del Club en el que se señalen los gastos que ha tenido dicho Club en el desplazamiento indicado y que los mismo se encuentran a disposición de este Instituto Ceutí de Deportes por si necesitasen ser requeridos.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas, así mismo to-

dos los datos aportados y no justificados no se tendrán en cuenta para su valoración.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

BASE 5.- PLAZOS DE PRESENTACION

1º.- Las entidades interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar solicitud según modelo del anexo II en el Registro del Instituto Ceutí de Deportes, o bien por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre, una vez finalizado el desplazamiento y en un plazo inferior a treinta días desde su finalización.

2º.- Las solicitudes recibidas se agruparan en mensualidades para su valoración por la comisión técnica.

BASE 6.- CRITERIOS DE VALORACION Y SELECCION

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomaran como referencia los datos aportados por cada entidad, sirviendo de base únicamente aquellos que han sido debidamente justificados.

La puntuación total de cada desplazamiento se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los apartados descritos a continuación:

A.- Por cada deportista desplazado	
B.- Por cada kilómetro de desplazamiento	
B1.- Competición de carácter nacional	
B2.- Competición suficientemente reglada	
C.- Por cada deportista y día participante en Campeonatos de España mayor de 16 años	
D.- En desplazamientos que sea necesario trasladar vehículo	
D1.- Por vehículo de pasajeros	
D2.- Por vehículo de gran tamaño o furgón	
D3.- Por remolque	
E.- Por desplazamiento a Melilla por deportista	
F.- Por desplazamiento insular por deportista	
	25 puntos
	0,05 puntos 0,02 puntos
	25 puntos
	60 puntos 83 puntos 30 puntos 30 puntos 60 puntos

BASE 7.- CALCULO DE LA PUNTUACION

Teniendo en cuenta los baremos establecidos en la base anterior, la puntuación de cada entidad se obtendrá por la multiplicación de cada uno de los apartados por el número de deportistas que se toman como válidos para el cálculo, entendiéndose este extremo que el número máximo de deportistas a valorar en competiciones de deportes de conjunto se fija en los figurados en el acta del encuentro (jugadores, delegado y/o entrenador) y que se hayan desplazados desde la Ciudad de Ceuta, para los deportes individuales se tomaran como

referencia los participantes en la competición que podrán ir acompañados por un delegado.

En el caso de competiciones en los que participen menores de 16 años en campeonatos de España, se valorará el total de gastos de alojamiento y manutención debidamente justificados, igualando el total de euros a puntos por este concepto.

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada desplazamiento se sumaran el total de puntos obtenidos por las entidades, dividiendo el importe presupuestario del periodo que se valora entre el total de puntos obtenidos, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido este, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada desplazamiento, resultando de esta forma el importe a subvencionar.

BASE 8.- COMISION DE VALORACION

Una vez finalizado los plazos marcados en la base 5 y, en su caso, de subsanación, una comisión realizará la valoración de las mismas, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise, actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando una propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondiente, quien resolverá sobre la solicitud.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: Un representante de la Asamblea designado por el Presidente del I.C.D.

Vocales: Un representante de cada grupo político que conforman la Junta Rectora del I.C.D.

El Gerente del I.C.D.

Un trabajador del I.C.D. designado por el Presidente.

Secretario: Secretario del I.C.D., o persona en quien delegue.

BASE 9.- RESOLUCIÓN

El Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, a la vista de la propuesta formulada por la comisión reseñada en la base anterior, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La resolución adoptada se notificará al interesado pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiéndose simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cinco meses, que se computarán a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del I.C.D.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

La resolución será publicada en el B.O.C.CE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 39/92, de 26 de noviembre.

BASE 10.- MEJORA DE LA SOLICITUD

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en la base 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

BASE 11.- FORMA DE PAGO

La subvención aprobada se abonará, una vez realizados los trámites oportunos, mediante transferencia bancaria, preferiblemente.

BASE 12.- OBLIGACION DE LAS ENTIDADES

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las entidades beneficiarias deberán:

- Poner en conocimiento del I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada.

- Admitir la inspección del I.C.D., o empresa en quien delegue, al objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

- Hacer constar en toda la información y desarrollo de sus actividades el patrocinio del I.C.D.

BASE 13.- REVISION DE LA RESOLUCION

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D., retener o el interesado reintegrar las cantidades concedidas o percibidas en su caso.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriores a la presentación de la solicitud de subvención y que originaran una mayor financiación de la actividad, deberán proceder a reintegrar al I.C.D. el exceso de la subvención recibida.

BASE 14.- INCUMPLIMIENTO

Constituyen motivos de incumplimiento los siguientes:

a) La aplicación de las subvenciones recibidas a una actividad distinta.

b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.

c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria, y por la legislación vigente.

BASE 15.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución de la Presidencia del I.C.D. y originará la incoación del correspondiente expediente de revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas a la tesorería del I.C.D., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C.CE.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases y convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a estas bases.

DISPOSICION FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

1.226.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiuno de febrero de dos mil once ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.^a LAURA JARAMILLO GARCIA (Expte. CAJG 347/11), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil once HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintidós de marzo de dos mil once.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

1.227.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiuno de febrero de dos mil once ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./Da. FATIMA SORA SAID MOHAMED (Expte. CAJG 338/11), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil once HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintidós de marzo de dos mil once.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.228.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN	N.º EXPTE.
BILAL SOUSSI NIAIMI	X7613259Y	MARROQUI	TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE DE	519920110000027
LATIFA CHAIRI	X3293015J	MARROQUI	FAMILIAR CIUDADANO DE LA UNION ARCHIVO EXPEDIENTE COMUNITARIO	519920110000037

Contra la presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Ceuta, a 26 de abril de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.229.- No siendo posible practicar la notificación a D. MOHAMED MOHAMED ALI, en relación al expediente sancionador nº 101/2010, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 15 de abril de 2011, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. MOHAMED MOHAMED ALI, por realizar trabajos de mecánica de automóvil en la vía pública, el día 13 de octubre de 2010, a las 16:15 horas en Huerta Téllez.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1º.- El art. 34.2.b. de la Ley 10/98 de Residuos tipifica como infracción muy grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos. 2º.- El art. 35.1.b) sanciona esta infracción con multa de desde 600,01 hasta 30.000,00 Euros, excepto en los residuos peligrosos que será desde 6.000,01 hasta 300.000,00 Euros. 4º.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de seis de octubre de dos mil diez (06-10-2010)

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. MOHAMED MOHAMED ALI, con multa de 6.000,00 Euros, por infracción de la Ley de Residuos. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 6 de mayo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE CALIDAD AMBIENTAL (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.230.- Con fecha 8 de abril de 2011 se adoptó acuerdo por el Ilte. Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el que entre otras cuestiones, se aprobaron definitivamente los siguientes reglamentos:

- Reglamento Normativo Interno de la Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas Víctimas de la Violencia de Género.
- Reglamento Normativo Interno del Centro de Emergencia de Mujeres Maltratadas Víctimas de la Violencia de Género

- Reglamento Normativo de Pisos Tutelados de Mujeres Maltratadas Víctimas de la Violencia de Género

Y se ordenaba publicar en el B.O.C.C.E. el texto de los tres Reglamentos señalados que incorporara las alegaciones aceptadas y parcialmente aceptadas.

Ceuta, 26 de abril de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.- P.D.F., LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER (Decreto de Presidencia de 1 de abril de 2008).- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Reglamento de la Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas víctimas de Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Ceuta

PREAMBULO

Las mujeres maltratadas víctimas de violencia de género tienen, entre otros, el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida, así como de recuperación integral; estando definida dicha violencia de género en la LO 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que la define como “aquella violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”...”comprendiendo todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad”.

La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Al objeto de hacer efectivo lo anterior, se hace necesario que la Casa de Acogida, Piso Tutelado y Centro de Emergencia existentes en la Ciudad, estén dotados de unas normas de funcionamiento de manera tal, que con su aprobación se dote a dichos centros de su propia normativa así como de un régimen de funcionamiento interno que debieran cumplir las mujeres acogidas y el personal adscrito a los mismos.

Mediante RD 30/1999 de 15 de enero la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, se asumen “las actuaciones relativas a las áreas de mujer”

Por su parte, la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de Violencia de Género establece en su art.- 2 dentro de sus principios rectores, un conjunto de medidas encomendadas a alcanzar los siguientes fines:

b) consagrar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

c) reforzar hasta la consecución de los míni-

mos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios existentes...

El II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2009-2012, señala dentro del Area 4, en su Objetivo 4.2 : “Reforzar la atención integral a las víctimas de la violencia de género” y dentro de éste, diversas Actuaciones: “el mantenimiento y mejora de los servicios y recursos existentes”, igualmente dentro del Objetivo 4.3 se recoge la actuación concreta de “mantenimiento y mejora de los servicios y recursos existentes (Centro Asesor de la Mujer, Unidad de atención a víctimas de la violencia de la Policía Local y Centro de primera acogida)”.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Centro Asesor de la Mujer dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer ha procedido a la elaboración del siguiente Reglamento Normativo Interno de la Casa de Acogida de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO : Naturaleza y objeto

Artículo 1.- La Casa de Acogida se configura como un servicio social especializado y de carácter asistencial, de protección y promoción, cuya finalidad es acoger a mujeres solas o acompañadas de sus hijas/as en situación de violencia de género, con el objeto de prestarles ayuda psicológica, social y jurídica a través de los propios recursos municipales y de otras instituciones.

Artículo 2.- Los objetivos mediante los que se hace operativa esta finalidad son:

- a) Dar acogida temporal a las mujeres solas o acompañadas de hijos/as que se encuentren en situación de indefensión por causas de violencia de género.
- b) Permitir a las mujeres acogidas que dispongan de un espacio y tiempo en el que puedan reflexionar sobre su situación personal y reconsiderar hacia dónde orientar su futuro modo de vida.
- c) Estimular y promover en las mujeres acogidas la autonomía personal facilitando el acceso de la mujer a la educación, con el objeto de que pueda obtener las habilidades sociales y los recursos suficientes para enfrentarse a las situaciones que se puedan plantear.

• d) Asesorar y facilitar los medios básicos que les ayuden a su inserción social.

Artículo 3.- La Casa de Acogida tienen su sede en la Ciudad de Ceuta. Por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de las mujeres acogidas, no se dará a conocer públicamente la dirección de los mismos.

Artículo 4.- La Casa de Acogida carece de personalidad jurídica propia, quedando sujeto su régimen administrativo a las reglas y prácticas usuales en la ordenación y prestación de servicios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 5.- La gestión de la misma corresponde a la Consejería que en su caso ostente competencias en materia de Mujer, a través del Centro Asesor de la Mujer (CAM).

TITULO II

REGIMEN DE INGRESOS Y DE BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPITULO PRIMERO. De la admisión

Artículo 6.- A efectos del presente Reglamento se considera mujer acogida a toda aquella mujer, mayor de edad, sola y/o acompañada de sus hijos/as que estando en situación de indefensión por violencia de género resida en la Ciudad de Ceuta. Para mujeres residentes fuera de Ceuta puede haber acogida mediante la oportuna coordinación entre las Administraciones y otro tipo de entidades.

Artículo 7.- Las condiciones de admisión en la Casa de Acogida están orientadas por los criterios de urgencia y necesidad. Se considerará de actuación prioritaria aquellos casos en que la integridad física de la mujer esté en grave peligro, en cuyo caso ingresarán en el Centro de Emergencia.

Artículo 8.- Las mujeres afectadas por los malos tratos que manifiesten la necesidad o voluntad de ser acogidas deberán seguir el proceso siguiente:

- Acudir al Centro Asesor de la mujer. Un trabajador/a social de dicho Centro estudiará el caso y elaborará en el plazo máximo de 72 horas el correspondiente informe social, que someterá a la Comisión de Valoración señalada en el art.- 47 para su estudio y resolución sobre la procedencia o no del acogimiento.

- Si el caso es urgente y no es horario del CAM : la mujer o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que la asistan podrán contactar con el teléfono 112, derivándose a la mujer a los recursos pertinentes.

- En todos los casos se garantiza que la mujer que se encuentra en esta situación y no tiene recursos propios sea atendida y acogida por el sistema de urgencia.

- Cuando las circunstancias lo requieran se contará con el asesoramiento y colaboración de otros profesionales, mediante la canalización al Departamento Jurídico, Psicológico o de Empleo del CAM, para el análisis y valoración de la situación.

Artículo 9. Requisitos para el ingreso.

Las mujeres que pretendan acceder a estos centros , y los menores a su cargo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Manifestar de forma fehaciente su consentimiento para el ingreso, el cual quedará reflejado en el documento contractual de ingreso, que se recoge como ANEXO.

b) Ser víctima de violencia de género.

c) Ser mayores de 18 años o menores emancipadas legalmente.

d) No padecer incapacidad o enfermedad física y/o psíquica que conlleve la necesidad de asistencia de terceras personas para la realización de las tareas básicas

de la vida cotidiana o que pueda conllevar riesgo para terceras personas o que supongan alteración de la normal convivencia en dichos centros.

No obstante se somete el ingreso a la existencia de plazas disponibles, sin perjuicio de buscar una alternativa provisional a la mujer que lo necesite en caso de que el cupo de plazas esté completo.

Artículo 10. Documentación.

En el ingreso de las mujeres a los centros que componen el Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo que las acompañen, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o Pasaporte en vigor con permiso de residencia, o autorización provisional de residencia en los términos que señale la legislación vigente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Si la mujer no tuviera en su poder ninguno de estos documentos se la acogerá en centros de emergencia y se procederá a informarle de la tramitación la documentación necesaria para acreditar su identidad.

b) Copia del documento contractual de ingreso debidamente firmado por la persona usuaria.

c) Copia de la denuncia de la situación de violencia padecida en caso de ingreso en las casas de acogida. No será necesario tal documento, aunque se promoverá que se interponga la denuncia citada, en el caso del ingreso en los centros de emergencia.

Artículo 11.- Los menores que acompañen a sus madres en la situación de acogida quedarán bajo su responsabilidad. En el caso de abandono de éstos por la madre, el/la responsable de la Casa de Acogida deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del CAM, que se coordinará con la Consejería competente en materia de menores de la Ciudad Autónoma, así como de la autoridad judicial o fiscal competentes.

Artículo 12.- El tiempo de estancia en la Casa de Acogida deberá entenderse como un recurso temporal y estará limitado hasta un máximo de noventa (90) días.

En razón de las gestiones encaminadas a la normalización de su situación personal e inserción social de las mujeres acogidas, dicho plazo podrá aumentarse a criterio de la Comisión de Valoración, visto el informe de el /la responsable de la Casa de Acogida.

Artículo 13.- La Casa de Acogida es un Servicio de atención permanente, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

En relación a las especiales circunstancias de estos servicios, los/as trabajadores de la Casa de Acogida quedan sujetos a los turnos horarios que se determinen, siempre que se garantice dicha atención permanente.

Artículo 14.- Dada la finalidad de la Casa de Acogida, en caso de mujeres en situación de drogodependencia o las sujetas a tratamiento psiquiátrico que supongan riesgo para propia integridad o la del resto de usuarias, se procederá a contactar con los servicios sociales u otros especializados y competentes en la materia.

Artículo 15.- Los servicios a prestar por la Casa de Acogida tendrán carácter gratuito.

Artículo 16. Período de adaptación.

1. En el momento de ingreso de la mujer y los/las menores a su cargo que la acompañen se establecerá, un período de adaptación y observación que será de quince días para Casa de Acogida. Este período podrá ser ampliado por el doble de su duración como máximo, a fin de comprobar por el Equipo Técnico del centro, que reúne las condiciones adecuadas para permanecer en dicho centro.

2. Si la mujer usuaria no supera este período de adaptación, el Equipo Técnico propondrá bien el traslado de la mujer a otro recurso o institución que responda de forma más adecuada a las necesidades de la usuaria o bien la salida definitiva del mismo, debiendo motivarse y comunicarse mediante informe que se trasladará a la Comisión de Valoración, quien decidirá dicho traslado o salida.

Artículo 17. Motivos de baja.

1.- Serán motivos de baja de las mujeres usuarias de la Casa de Acogida los siguientes:

- a) La voluntad expresa de la misma, formalizada por escrito y comunicada a el/la responsable del centro.
- b) Expulsión definitiva de la Casa mediante el procedimiento establecido en el art.- 44, previa audiencia de la usuaria.
- c) por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos que no la hagan susceptible de ser usuaria de la casa.
- d) El cumplimiento de los objetivos de intervención.
- e) el transcurso del tiempo establecido como usuaria de la Casa de Acogida.
- f) la pérdida de algunos de los requisitos que motivaron su ingreso.
- g) que durante el acogimiento se detecte la existencia de una problemática social o de salud, que requiera una atención especializada que no se preste en ninguno de los centros.

2.- El procedimiento de baja será el siguiente:

1.- la baja se formalizará en los siguientes documentos:

- a) la ficha de salida, en la cual se reflejará, junto a los datos de identificación de la usuaria, la fecha y el motivo de la baja.
- b) Libro registro.
- c) Informe de la Comisión de valoración, al respecto.

3.-Se dejará constancia de la firma de la usuaria y de el/la responsable de la Casa de Acogida.

4.- Se comunicará a la usuaria, al menos con quince días de antelación, la fecha en la que deberá abandonar cualquiera de los centros mencionados.

CAPITULO SEGUNDO: De los servicios

Artículo 18.- En la Casa de Acogida se prestarán los siguientes servicios:

- Servicio de información y valoración.
- Servicio de acogida.
- Servicio de atención social.
- Servicio de asesoramiento jurídico.
- Servicio de orientación laboral.
- Servicio de atención psicológica (estableciéndose protocolos de actuación específicos para los/as menores)

Artículo 19.- El Servicio de información y valoración tendrá como cometido principal el análisis y valoración de las situaciones personales de las mujeres acogidas y la orientación y asesoramiento a las mismas, que se realizará por el/la responsable de la Casa de Acogida.

Es igualmente función de este servicio:

- Iniciar la acogida (trámites)
- Establecer los contactos con otros profesionales encaminados a una adecuada atención del caso.
- Facilitar la información para el acceso de las mujeres acogidas a los recursos sociales disponibles que puedan favorecer la normalización de su problemática personal y social.
- Llevar el sistema de información, registro y documentación que se determine por parte del Centro Asesor de la Mujer
- Canalizar el asesoramiento jurídico y psicológico, en caso de ser necesario.

Artículo 20.- El Servicio de acogida tiene como objeto facilitar los medios y actividades necesarios mientras dure el tiempo de acogida. Este servicio cubrirá las necesidades de alimentación de las mujeres acogidas y sus hijos, y supervisará el funcionamiento de la Casa de Acogida en lo que respecta al correcto funcionamiento de las tareas domésticas y de convivencia cotidiana por parte de la usuaria.

Artículo 21.- El Servicio de atención social tiene como funciones:

- El asesoramiento y apoyo para la búsqueda por la mujer acogida de alternativas a su situación.

- Atender y hacer el seguimiento del tratamiento social, jurídico, laboral y psicológico, en su caso, de las mujeres acogidas y sus hijos/as.

Este servicio será prestado por el/la responsable de la Casa de Acogida.

Y ello sin perjuicio de que se amplíen los servicios aquí mencionados.

CAPITULO TERCERO: De los derechos y deberes

Artículo 22.- Son derechos de las mujeres usuarias de la Casa de Acogida :

- a) Ser informadas de las normas y funciones internas.
- b) Respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- c) No ser discriminada en razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) El uso de dependencias y servicios ofrecidos por ambos centros, dentro del horario y condiciones establecidas.
- e) El mantenimiento de las condiciones de admisión.
- f) Participación en la distribución y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano.
- g) Promover formas de cooperación y autoayuda para el cuidado y custodia de los/as menores a su cargo que la acompañen.
- h) Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones sobre el servicio prestado y en su caso, el incumplimiento de los compromisos establecidos en este Reglamento, en pro del mejor funcionamiento del Centro.
- i) Ser informadas y asesoradas acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a poder solucionar su situación personal y favorecer su inserción social.
- j) Reconocer dentro de sus habilidades su desarrollo profesional.
- k) Desde el CAM y en aquellos casos en que las mujeres no dispongan de medios económicos para su subsistencia, se realizarán las gestiones oportunas para garantizar los derechos económicos.
- l) Mantener con el agresor sólo contactos en caso de "necesidad legal".
- m) Proteger su intimidad y sus datos de carácter personal, así como la confidencialidad de las actuaciones con la usuaria y los/as menores a su cargo que las acompañen.
- n) Recibir información adecuada y comprensible, previamente a la realización de cualquier actuación, a fin de que las personas usuarias manifiesten su consentimiento con suficiente conocimiento y libertad. Los menores serán consultados en los casos previstos por la Ley. La opinión de un niño o niña mayor de 12 años será tenida en cuenta en todo caso, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Carta Europea de los Derechos del Niño y de la Niña.
- o) Cubrir adecuadamente las necesidades básicas de alimentación, alojamiento, higiene y gastos

farmacéuticos prescritos por su médico de cabecera.

- p) Salir voluntariamente de la Casa de acogida, siempre que, previamente, por parte del equipo técnico se le informe de la valoración de la salida y de sus posibles riesgos.

Artículo 23.- Son deberes de las mujeres usuarias de la Casa de Acogida:

- a) Firmar el documento de ingreso, con el debido cumplimiento de lo recogido en el mismo.
 - b) Participar en el reparto y ejecución de las tareas comunes. Cada mujer acogida será responsable del orden y aseo de la habitación y objetos personales.
 - c) Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los objetos comunes.
 - d) Responsabilizarse del cuidado de la salud, del aseo personal y de la correcta escolarización de los/as menores a su cargo que las acompañen, así como de sus bienes personales.
 - e) Guardar el anonimato, tanto de las mujeres acogidas y sus hijos/as como del domicilio de la Casa de Acogida.
 - f) Realizar las gestiones oportunas tendientes a conseguir la normalización de su situación personal y favorecer su inserción social.
 - g) Cuidar de los/las menores a su cargo.
 - h) Respetar la dignidad del resto de las mujeres y menores acogidos así como al personal que presta sus servicios.
 - i) Responsabilizarse de mantener limpio y ordenado su espacio personal y las zonas de uso común, así como del buen uso de las instalaciones, mobiliario, enseres y objetos comunes, cuidándolos y colaborando en su mantenimiento, para garantizar su conservación.
 - j) Facilitar información veraz que garantice una adecuada atención integral que permita resolver su situación socio-económica, legal y psicológica.
 - k) Cumplir y respetar las medidas de protección y seguridad que garanticen la protección de las mujeres y menores acogidos.
 - l) Firmar el documento de renuncia, en caso de negarse a recibir atención social, legal o psicológica, expresando claramente que ha estado debidamente informada y que rechaza la atención y actuaciones.
 - m) Cumplir las medidas adoptadas por el Equipo Técnico en caso de conflictos o desacuerdos entre las personas acogidas.
 - n) Compromiso de seguir un plan de trabajo personal e individualizado de cara a lograr su autonomía personal y laboral.
 - ñ) El cumplimiento de lo establecido en este Reglamento así como en las normas de funcionamiento interno.
 - o) Abandonar la Casa de Acogida en el plazo señalado en la comunicación de salida.
- Artículo 24. Obligaciones de la entidad titular/personal de la Casa de Acogida:
- La entidad titular asumirá las siguientes obligaciones:
- a) Desarrollar programas de intervención según los protocolos de actuación establecidos para el

Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Estos estarán dirigidos y supervisados por los/las profesionales del centro.

b) Favorecer las buenas relaciones entre las mujeres usuarias y los menores a su cargo que las acompañen, así como con el personal del centro.

c) Ofrecer un régimen de alimentación sana, equilibrada y variada.

d) Mantener limpias todas las dependencias del centro.

e) Contratar una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil, y mantenerlas en vigor.

f) Facilitar el acceso a los recursos de los centros a las mujeres usuarias y los/las menores a su cargo que las acompañen.

Artículo 25.- La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento y las internas de la Casa de Acogida recogidas en el Capítulo V.

CAPITULO CUARTO: Del funcionamiento de la Casa de Acogida.

Artículo 26.- La Casa de Acogida se dota de las siguientes normas de funcionamiento interno que regularán las condiciones específicas de uso y disfrute de las dependencias, objetos y servicios de los mismos.

Artículo 27.- Horario

1. Sin menoscabo de lo señalado en el artículo 13 sobre el horario, se fijará por el Equipo Técnico un horario de apertura y cierre de los propios centros, así como los horarios de salida y comidas, diferenciando entre periodos de invierno y de verano, al objeto de posibilitar la convivencia en común de las mujeres acogidas y sus hijos, el cual se expondrá en el Tablón de Anuncios para su general conocimiento.

2. Se exigirá puntualidad en los horarios acordados.

Artículo 28. Los alojamientos.

1. A las personas usuarias se les asignará un alojamiento adecuado en función de sus necesidades y de acuerdo con la valoración del equipo técnico del mismo.

2. El cambio de habitación se llevará a cabo por necesidades de las mujeres o del servicio. Estas se valorarán por el equipo técnico del centro que determinará la pertinencia de dicho cambio. En cualquier caso, el cambio por motivos asistenciales será notificado con un preaviso de tres días, salvo motivos de urgencia.

3. Las personas usuarias deberán respetar la colocación del mobiliario dispuesto en la habitación, no pudiendo incorporar nuevos muebles y enseres y garantizarán el buen uso de las instalaciones.

4. Se preservarán las condiciones de seguridad, siguiendo el Protocolo de Seguridad establecido y los Planes de Evacuación y Emergencia de cada uno de los Centros.

5. Se facilitará la labor del personal durante la limpieza de las zonas comunes, evitándose hacer durante este tiempo uso de las mismas, salvo motivo justificado.

6. No se tendrán alimentos en las habitaciones

que por su naturaleza se puedan descomponer, producen malos olores y deterioren el mobiliario

o, que por su número o volumen supongan un impedimento para las tareas de limpieza y adecentamiento de las mismas; ni productos inflamables, ni tóxicos tales como lejía, amoníaco, alcohol, etc., que puedan originar un accidente. El/la responsable del centro tomará las medidas necesarias para comprobar que esta norma se cumple y que puede incluir la revisión de armarios y habitaciones. Esta actuación se realizará en todo caso en presencia de la persona usuaria y de dos testigos.

Igualmente, queda prohibida la entrada de cualquier tipo de alimentos del exterior por parte de las usuarias.

7. Queda prohibido fumar habitaciones.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

8. No estará permitido la tenencia y uso de objetos peligrosos que puedan originar un accidente. Dichos objetos deberán ser depositados en la dirección del centro, con acuse de recibo del mismo.

9. Se prohíbe la tenencia de animales domésticos en la Casa de Acogida.

Artículo 29. Objetos de valor y dinero.

1.- La persona usuaria está obligada a firmar el inventario de los enseres entregados en el momento del ingreso, así como de aquellos que se le van otorgando a lo largo de su estancia en el centro. Dicho inventario será comprobado a su salida, con el objetivo de verificar el adecuado mantenimiento y conservación de enseres y espacios.

2. La Ciudad no se hará responsable de la pérdida de objetos de valor en cualquiera de los Centros.

3. Cualquier objeto perdido que se encuentre por persona distinta a su propietaria, deberá ser entregado inmediatamente al responsable del centro, a fin de ser restituido a su legítima propietaria.

Artículo 30. La alimentación.

1. En cualquier caso, siempre se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) A las personas usuarias se les garantizarán cuatro comidas diarias: Desayuno, almuerzo, merienda y cena, todos los días del año, que serán preparados por las mujeres acogidas, con los productos facilitados por el centro así como la alimentación específica para lactantes hasta los dos años.

b) Los horarios establecidos conforme el artículo 27 de este Reglamento deberán ser cumplidos por las personas usuarias de la Casa.

2. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica o por motivos culturales– religiosos, se les ofrecerá cuanto necesiten para el régimen adecuado a sus necesidades.

Artículo 31.- Medidas higiénico-sanitarias:

1. Se prestará especial atención por parte de las usuarias y sus hijos/as a la conservación de las instalaciones, mobiliario y maquinarias, a fin de evitar su deterioro.

La Ciudad se hará cargo de las reparaciones y reposiciones que surjan del normal deterioro del mismo.

2. El reparto de las tareas domésticas diarias se hará siguiendo los criterios de igualdad, cooperación, solidaridad y trabajo en grupo, siguiéndose los turnos establecidos por las cuidadoras. El uso de lavadora y secadora estará sujeto a turnos establecidos por dicho personal.

3. Se realizará por la Ciudad limpieza general y permanente de las dependencias generales de uso común de los centros, especialmente las de uso más intenso una vez al mes. Del mismo modo, se procederá a la desinfección y desratización cuantas veces lo exijan las circunstancias, que deberán realizarse por empresa debidamente acreditada.

4. Cada mujer se hará responsable del orden y limpieza de la habitación que se le haya asignado.

5. Por respeto al resto de compañeras y personal trabajador de los centros, es obligatorio el aseo diario de las acogidas y los/las menores a su cargo que en su caso les acompañen.

Artículo 32. Atención sanitaria.

1. Se garantizará que todas las personas usuarias tengan acceso a la atención médica y los cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados a través de la red pública de atención sanitaria del IN-GESA.

2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. En caso de internamiento, el cuidado de los/las menores a su cargo que las acompañen pasarán a cargo de los familiares que ésta señale o se actuará conforme al Protocolo establecido en la materia, dejando constancia por escrito de dichas decisiones.

3. El/la responsable del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta con la mayor brevedad a las personas de contacto facilitadas por las mujeres a su ingreso, siendo obligado su cumplimiento en tanto concurran las causas que las hicieron aconsejables.

4. Existirá un botiquín debidamente dotado, tutelado por una persona responsable del centro.

5. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los/as profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SERVICIOS

Artículo 33.- Se establecerá un sistema de reuniones periódicas que permitan el desarrollo armónico y responsable de la convivencia cotidiana, con expresa participación de las mujeres acogidas, siendo obligatoria dicha participación de las acogidas en todas las que

se organicen, así como en las señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 34.- 1-El personal de La Casa de Acogida llevará a cabo unas propuestas de actividades de orientación, tanto individual como de grupo, encaminadas a:

- Tratamiento social individualizado.
- Fomento del desarrollo personal, formativo y autoayuda.
- Empoderamiento.
- Acercamiento a la realidad y contacto con el entorno social.

2. La mujer acogida debe asistir, cuando se le requiera al Centro Asesor de la Mujer, Administraciones, Instituciones o profesionales que el/la responsable de la Casa o los trabajadores de la misma le indiquen para el seguimiento de su caso.

Artículo 35.- 1. Para la utilización de los servicios de la Casa de Acogida es imprescindible la formalización del informe social señalado en el artículo 8. del presente Reglamento.

2. Las personas usuarias del centro colaborarán con el personal de la Casa afín de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención.

CAPITULO SEXTO. Régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior.-

Artículo 36. Salidas .

Las mujeres acogidas podrán salir, solas o acompañadas, siempre que no exista peligro para su integridad física y así haya sido valorado por el/la responsable del Centro, no haciéndose dicho Centro responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos fuera del centro por la persona usuaria cuando tenga restringida la salida por razones justificadas.

Artículo 37. Ausencias.

Las personas usuarias sólo podrán ausentarse temporalmente de la Casa de Acogida por razones exclusivamente legales o médicas, informando previamente a la dirección de la ausencia prevista y de los datos necesarios para contactar con ellas. En todo caso, el/la responsable debe autorizar por escrito la ausencia, que también se solicitará por escrito.

Artículo 38. Visitas.

Las personas usuarias no podrán recibir visitas debido a las necesarias medidas de seguridad para garantizar el anonimato de los centros y la seguridad de las mujeres acogidas. Las visitas se realizarán a través del Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Ceuta previa comunicación al responsable de la Casa.

Artículo 39. Comunicaciones con el exterior.

Las personas usuarias tendrán acceso a la línea de teléfono siempre que esté justificado bajo la supervisión del personal de la casa que garantizara la intimidad en las comunicaciones.

CAPITULO SEPTIMO. Del Régimen Disciplinario.-

Artículo 40.- El incumplimiento de las obligaciones y normas de este Reglamento dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes

En este sentido:

1-Se considerarán faltas leves:

a) alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en la Casa de Acogida.

b) utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la Casa de Acogida.

c) perturbar las actividades de la Casa de Acogida.

2- Se entenderán como faltas graves:

a) comunicar la ubicación de la Casa de Acogida.

b) desvelar la identidad de alguna/s de las mujeres acogidas o de sus hijos/as.

c) el consumo y tenencia de drogas y/o ingesta abusiva de alcohol.

d) las faltas reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones, actividades o tareas programadas en la Casa sin la debida justificación.

e) causar desperfectos por negligencia en el uso de enseres y mobiliario de la vivienda

f) la reiterada actuación voluntaria contraria a la finalidad, objetivos, normas y convivencia por la que se rigen la Casa de Acogida.

g) la comisión de tres faltas leves.

3- Se entenderán como faltas muy graves

a) las agresiones físicas y/o psíquicas a otras mujeres acogidas, a los/as menores propios o ajenos, o al personal de la Casa, o cualquiera que tenga relación con ella.

b) la sustracción de bienes o cualesquiera objetos propiedad de la Casa de Acogida, del personal o de cualquier usuaria.

c) las susceptibles de constituir una infracción penal.

d) la desatención que ponga en riesgo la integridad física o mental de las personas dependientes.

e) la comisión de tres faltas graves.

Artículo 41.- Previa audiencia de la mujer acogida que hubiese cometido cualquiera de las faltas descritas en el artículo anterior, la comisión de las mismas conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

a) por la comisión de falta leve: amonestación efectuada por el/la responsable de la Casa, que será anotada en el expediente personal de la usuaria.

b) por la comisión de la falta grave: apercibimiento formal por escrito, efectuado por el/a responsable de la Casa, que será anotado en su expediente personal, pudiendo dar lugar a la pérdida de condición de usuaria, tras la decisión que adopte la Comisión de Valoración y previo informe del/la responsable.

c) por la comisión de una falta muy grave: apercibimiento formal por escrito en los mismos términos descritos en el apartado b) y, pérdida de la condición definitiva de usuaria. Dicha decisión se adoptará

por la Comisión de valoración previo informe del/la responsable.

Artículo 42. Proporcionalidad

No obstante a la hora de aplicar la medida, se tendrá en cuenta:

a) la existencia de intencionalidad o reiteración.

b) los perjuicios causados.

c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más una falta de la misma naturaleza.

Artículo 43. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1- Las infracciones prescribirán:

a) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

b) A los seis meses, las impuestas por faltas graves.

c) Al año, las impuestas por faltas muy graves.

2- Las sanciones señaladas prescribirán:

a) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

b) A los seis meses, las impuestas por faltas graves.

c) A los dieciocho meses, las impuestas por faltas muy graves.

3- El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente: a aquél en que la infracción se hubiere cometido, o a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, respectivamente.

Artículo 44. Procedimiento.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Una vez realizado el hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las faltas tipificadas en el presente Reglamento, el/la responsable de la Casa podrá llevar a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, así como al objeto de calificar la falta como leve, o la procedencia de remisión de la acontecido a través de informe a la Comisión de valoración.

3. Los expedientes disciplinarios por faltas leves, en los que será preceptivo en todo caso el trámite de audiencia a la persona expedientada, serán resueltos por el/la responsable de la Casa.

4. Si los hechos denunciados pudieran constituir una falta grave o muy grave, por el/la responsable de la Casa se dará traslado de todos los antecedentes, en forma de Informe, a la Comisión de Valoración. Una vez examinada la documentación aportada, se acordará, por parte del órgano competente en materia de mujer, a propuesta de la Comisión de Valoración, el inicio o no del expediente disciplinario, el cual deberá ser suficientemente motivado, nombrándose Instructor del mismo.

5. Del acuerdo del inicio del expediente disciplinario se dará traslado al Instructor y a la persona presuntamente infractora, especificando las conductas imputadas, a fin de que en el plazo de tres días formule, en su caso, las alegaciones y proponga las pruebas que estime oportunas, o bien, reconozca su responsabilidad, resolviéndose entonces el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda.

Se advertirá en la notificación que, en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, ésta podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo, se acordará la práctica de las pruebas que se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de siete días.

En cualquier caso, la Comisión de Valoración emitirá informe a la vista de todo lo actuado.

6. Practicado lo anterior se dará traslado al Instructor al objeto de que formule Propuesta de Resolución, fijándose los hechos declarados probados, su calificación jurídica, la infracción que constituya-n, persona-s responsable-s, y sanción que se propone, o bien, la declaración de no existencia de infracción.

7. Corresponde al órgano competente para incoar el expediente determinar en su resolución y de manera motivada la existencia de infracción e la imposición de las sanciones por faltas graves y muy graves, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 41, así como en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

8. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, al igual que todo lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas que lo desarrollan.

Artículo 45. Los conflictos y desacuerdos originados por el desarrollo de convivencia cotidiana en común serán resueltos, con mediación de los trabajadores de la Casa, de forma armónica y consensuadamente.

Artículo 46. Cualquier duda en cuanto a la interpretación de las normas de funcionamiento interno, serán resueltas por el/a responsable de la Casa.

TITULO III De la organización y personal

Artículo 47.- Comisión de Valoración.

Se establece como órgano superior de fiscalización de la Casa de Acogida, y estará constituida por:

. El/la Consejero/a que ostente competencias en materia de mujer o persona en quien delegue, en calidad de Presidente/a.

. Un/a jurídico del Departamento Jurídico del Centro Asesor del CAM., quien hará las funciones de Secretario/a

. El/la Responsable del Centro Asesor de la Mujer.

. Un/a psicólogo/a del Departamento Psicológico del CAM

. Un/a trabajador/a del Departamento de Trabajo Social del CAM

. El/la responsable de la Casa de Acogida.

La Comisión de Valoración tendrá su sede en el Centro Asesor de la Mujer.

Artículo 48.- Son funciones de la Comisión de Valoración:

. Resolver la procedencia o no de las solicitudes de acogimiento así como la salida de la Casa de Acogida.

. Valorar y resolver sobre solicitudes de ampliación del plazo de permanencia de determinadas mujeres acogidas, visto el informe de el/la responsable de la Casa de Acogida.

. Valorar e informar las situaciones de faltas graves y muy graves, visto el informe de el/la responsable de la Casa de Acogida. Podrá proponer la finalización del acogimiento en dichos casos.

. Velar por el cumplimiento de la normativa del presente Reglamento.

Artículo 49.-Personal de la Casa de Acogida:

• a) Personal técnico: lo compondrán los/as Educadores/as en nº suficiente para cubrir los turnos de la Casa de Acogida, como servicio permanente, de conformidad con el art.- 13 del presente Reglamento.

• b) Personal auxiliar: lo compondrán los/as cuidadores/as, y los/as Monitores/as Educativos/as también en nº suficiente para cubrir los turnos de la Casa de Acogida, como servicio permanente, de conformidad con el art.- 13 del presente Reglamento.

• Se designará un responsable de la Casa de Acogida con las funciones previstas en el artículo siguiente. Dicho responsable será designado por el órgano competente en la materia de entre los titulados superiores y medios adscritos a la Consejería competente en materia de mujer.

Artículo 50.-Son funciones del responsable de la Casa de Acogida (Unidad Técnica):

En tanto que responsable de la Casa:

• a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento, normas de funcionamiento interno, disposiciones vigentes y cuantas normas e instrucciones emanen de la Ciudad Autónoma de

Ceuta, de la Consejería que ostente competencias en materia de Mujer y de la Comisión de Valoración.

• b) Procurar el correcto funcionamiento de todos los servicios de la Casa de Acogida .

• c) Organizar y controlar la gestión funcional y económica de dicha Casa.

• d) Ejercer la dirección del personal adscrito a la Casa de Acogida, pudiendo proponer a la Comisión de Valoración cuantas medidas estime oportunas para el buen funcionamiento de la Casa, tanto en lo relativo al personal como en cualesquiera otras de organización interna de la casa.

• e) Dar cuanta siempre que se le requiera, a la Comisión de Valoración, de la situación puntual de las mujeres acogidas, estado de la gestión económica y funcional de la Casa, o cualquier otro extremo que pudiera demandarle dicho órgano.

• f) Elaborar la memoria anual de la Casa de Acogida.

• g) Establecer las relaciones de colaboración y coordinación con el Centro Asesor de la Mujer y con otras instituciones a fin de dar cumplimiento a la finalidad y objetivos de la Casa de Acogida.

• h) Informar por escrito, dando cuanta a la Comisión de Valoración, los casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y normas de régimen interior por parte de las mujeres acogidas.

• i) Informar, orientar y asesorar a las mujeres en todos los trámites o recursos necesarios para tratar de buscar soluciones a sus problemática

• j) Realizar el seguimiento de cada caso marcando, en virtud de cada situación y en coordinación con el Centro Asesor de la Mujer la fecha final del periodo de Acogida.

• k) Programar intervenciones sociales de carácter grupal, tanto con las mujeres acogidas como con los niños, metodologías específicas para el cambio de situación y empleo del tiempo y mejora de la convivencia en tanto dura la acogida.

• l) Canalizar al CAM, una vez finalizado el proceso de acogida, cada uno de los casos para que el Departamento de Trabajo Social pueda realizar un seguimiento.

• m) Representar a la Consejería con competencias en materia de mujer para la formalización de los contratos de admisión de las usuarias.

• n) Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por el órgano competente en la materia.

Artículo 51.-En cuanto a los Educadores, serán sus funciones:

• a) Apoyar a las mujeres en su proceso de recuperación facilitando su reintegración social, de manera personalizada.

• b) Supervisar la convivencia cotidiana orientándolas respecto a higiene, alimentación, cuidado y educación de los/las menores.

• c) Acompañarlas a realizar toda clase de gestiones que sean necesarias. Aprovechar estos momentos como situaciones de aprendizaje, fomentando la autoestima y autonomía personal.

• d) Proponer y planificar actividades educativas, sociales, pedagógicas y técnicas que se consideren necesarias realizar. Todo ello en coordinación permanente con la Comisión de valoración.

• e) La planificación y confección de los menús correspondientes.

• f) El contacto con los Centros escolares de los/as menores y otras entidades implicadas.

• g) Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por el órgano competente en la materia, así como las que corresponda a los educadores de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 52.- Son funciones de los/as Cuidadores/as así como de los/as Monitores/as Educativos/as:

• a) Aquellas encaminadas al funcionamiento, mantenimiento y quehaceres cotidianos de la Casa de Acogida y en concreto las derivadas del cumplimiento del artículo 17 del presente Reglamento.

• b) Todas las encaminadas a la consecución de los objetivos de la Casa de Acogida que figuran en el artículo 2. Todo ello en coordinación permanente con el/la Unidad Técnica de la misma.

• c) Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por el órgano competente en la materia, así como las que corresponda a los/as Cuidadores de la Ciudad de Ceuta.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. En lo no regulado en el presente Reglamento o en la normativa de funcionamiento interno de la Casa de Acogida, se estará a lo contemplado en las reglas y prácticas generales de la ordenación y prestación de servicios del Centro Asesor de la Mujer, así como en lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Disposición Adicional Segunda. El ámbito de atención de la Casa de Acogida podrá extenderse a las mujeres maltratadas que lo demanden de otras Comunidades Autónomas y la Ciudad Autónoma de Melilla. En este caso, las solicitudes se canalizarán a través del Departamento de Servicios Sociales del CAM, siguiendo idéntico procedimiento al señalado en el capítulo II.

Disposición Adicional Tercera. El presente Reglamento regirá para las futuras Casas de Acogida que se creen por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Disposición Adicional cuarta. Las menciones realizadas al Centro Asesor de la Mujer se entenderán referidas, en su caso, a la entidad equivalente que ostentase competencias en materia de mujer.

Disposición Final. El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor quince días después de su publicación en el BO.O.C.CE. Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta a de de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Mujer.- M.^a Isabel Deu del Olmo.- La Secretaria General.- M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO I

CONTRATO DE INGRESO EN CASA DE ACOGIDA DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LOS/LAS MENORES A SU CARGO QUE LAS ACOMPAÑAN

En, a de 20....

De una parte, Doñacon DNI núm., en nombre y representación de la Consejería(con competencias en materia de mujer), como responsable de la Casa de Acogida de Mujeres Víctimas de Violencia de Género y los/las menores a su cargo que la acompañan, sito en(ANONIMO)

Y de otra, Doña, con DNI, NIE o Pasaporte núm., con domicilio en, calle, acompañada de (en caso de menores).....

Con plena capacidad de obrar y de obligarse en este acto, mediante el presente contrato se establecen las condiciones y estipulaciones siguientes:

Primera. El presente contrato tiene como objeto el ingreso en la Casa de Acogida para mujeres víctimas de violencia de género, como centro de alojamiento y de convivencia temporal, donde se presta una atención integral.

Segunda. La persona usuaria de la plaza se incorpora al centro citado, prestándole dicho centro los siguientes servicios:

- Alojamiento.
- Manutención, que comprenderá desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Productos para el aseo e higiene personal.
- Atención social, jurídica y psicológica.
- Programación anual de actividades.
- En general, cualquier servicio prestado por el personal, que sea necesario para cumplir los requisitos funcionales de acreditación del centro.

Tercera. Compromiso de las partes.

Las partes firmantes adquieren los siguientes compromisos:

a) La persona usuaria se compromete a:

- Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interno, que se le entrega y se le da a conocer, previamente a la firma del presente contrato.

- Aceptar un período de prueba de 15 días que podrá ser ampliado por el doble de su duración como máximo, a fin de comprobar por el Equipo Técnico del centro, que reúne las condiciones adecuadas para permanecer en dicho centro.

b) La Ciudad se compromete a:

- Cumplir y hacer cumplir al personal a su servicio las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno.

- No cobrar a las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente contrato.

Entregar a la persona usuaria una copia del Reglamento Normativo Interno de la Casa de Acogida, e informar a la usuaria tanto de los derechos y deberes contenidos en el Capítulo IV, como de las normas de funcionamiento de la Casa recogidas en el Capítulo V y el régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior reflejados en el Capítulo VII

Cuarta. Las personas usuarias tendrán derecho a la reserva de plaza en los siguientes casos:

a) Ausencia obligada por ingreso en centro hospitalario.

b) Salidas fuera de la provincia para cumplir prescripciones legales (comparecencia, juicio, valoración forense...)

c) Situaciones excepcionales, tales como la muerte u hospitalización

grave de un familiar y cualquier otra siempre que se notifique previamente al responsable del centro, quien decidirá la oportunidad o no de la ausencia, en aras a garantizar la seguridad de la mujer y sus hijos/as.

En la Casa de Acogida podrán salir, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas lo permitan y de acuerdo con establecido en el Reglamento de Régimen Interno. El centro no se hará responsable de los daños y

perjuicios por accidente o percance sufridos fuera del centro por la persona usuaria cuando tenga restringida la salida por razones justificadas.

Quinta. Las personas usuarias no podrán recibir visitas debido a las necesarias medidas de seguridad para garantizar el anonimato de la Casa de

Acogida así como la seguridad de las usuarias. Las visitas se realizarán a través del Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Ceuta y previa comunicación del/la responsable de la Casa de Acogida.

Las usuarias tendrán acceso a la línea de teléfono en casos justificados, que se ubicará en el despacho de las profesionales y que permitirá la intimidad en las comunicaciones.

Sexta. La Ciudad no se hará responsable de la pérdida de objetos de valor en la Casa de Acogida. La persona usuaria está obligada a firmar un inventario de los enseres entregados en el momento del ingreso, así como de aquellos que se le van otorgando a lo largo de su estancia en la Casa de Acogida. Dicho inventario será comprobado a su salida, con el objetivo de verificar el adecuado mantenimiento y conservación de enseres y espacios.

Séptima. El presente contrato quedará extinguido por las siguientes causas:

- Cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Individual de Actuación acordado con la persona usuaria.
- Expulsión definitiva del centro residencial, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.
- Por voluntad unilateral de la persona usuaria.
- Por traslado o permuta.

Octava. En el supuesto de que la persona firme el contrato mediante estampación de huella dactilar, ésta deberá ser diligenciada mediante la firma de dos testigos trabajadoras del centro. Para el caso de que la firmante tenga alguna discapacidad física o intelectual y/o en el caso de desconocimiento del idioma que le impidan la debida comprensión lecto-escritora del contenido del documento, tendrá la asistencia técnica competente para la comprensión del mismo.

Novena. Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Ceuta con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle.

Y para que así conste firman la presente en el lugar y fecha arriba indicado.

La persona usuaria

El/la Coordinadora del Centro

Fdo

Fdo.

Reglamento Normativo Interno del Centro de Emergencia de Mujeres Maltratadas víctimas de Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Las mujeres maltratadas víctimas de violencia de género tienen, entre otros, el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida, así como de recuperación integral; estando definida dicha violencia de género en la LO 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que la define como “aquella violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”...”comprendiendo todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad”.

La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Al objeto de hacer efectivo lo anterior, se hace necesario que la Casa de Acogida, Piso Tutelado y Centro de Emergencia existentes en la Ciudad, estén dotados de unas normas de funcionamiento de manera tal, que con su aprobación se dote a dichos centros de su propia normativa así como de un régimen de funcionamiento interno que debieran cumplir las mujeres acogidas y el personal adscrito a los mismos.

Mediante RD 30/1999 de 15 de enero la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, se asumen “las actuaciones relativas a las áreas de mujer”

Por su parte, la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de Violencia de Género establece en su art.- 2 dentro de sus principios rectores, un conjunto de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

b) consagrar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

c) reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios existentes...

El II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2009-2012, señala dentro del Area 4, en su Objetivo 4.2 : “Reforzar la atención integral a las víctimas de la violencia de género” y dentro de éste, diversas Actuaciones: “el mantenimiento y mejora de los servicios y recursos existentes”, igualmente dentro del Objetivo 4.3 se recoge la actuación concreta de “mantenimiento y mejora de los servicios y recursos existentes (Centro Asesor de la Mujer, Unidad de atención a víctimas de la violencia de la Policía Local y Centro de primera acogida)”.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Centro Asesor de la Mujer dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer ha procedido a la elaboración del siguiente Reglamento Normativo Interno del Centro de Emergencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO : Naturaleza y objeto

Artículo 1.-

El Centro de Emergencia se configura como un recurso de atención especializada de carácter inmediato, urgente y disponible las 24 horas todos los días del año, cuya finalidad es acoger a mujeres solas o acompañadas de sus hijos/as en situación de violencia de género durante un tiempo máximo de estancia de 15 días, prorrogables como máximo por un periodo similar, a propuesta de la Comisión de Valoración.

Artículo 2.- Los objetivos mediante los que se hace operativa esta finalidad son:

- a) Dar acogida temporal a las mujeres solas o acompañadas de hijos/as que se encuentren en situación de indefensión por causas de violencia de género.
- b) Permitir a las mujeres acogidas que dispongan de un espacio y tiempo en el que puedan reflexionar sobre su situación personal y reconsiderar hacia dónde orientar su futuro modo de vida.
- c) Estimular y promover en las mujeres acogidas la autonomía personal facilitando el acceso de la mujer a la educación, con el objeto de que pueda obtener las habilidades sociales y los recursos suficientes para enfrentarse a las situaciones que se puedan plantear.
- d) Asesorar y facilitar los medios básicos que les ayuden a su inserción social.

Artículo 3.- El Centro de Emergencia tienen su sede en la Ciudad de Ceuta. Por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de las mujeres acogidas, no se dará a conocer públicamente la dirección del mismo.

Artículo 4.- Carece de personalidad jurídica propia, quedando sujeto su régimen administrativo a las reglas y prácticas usuales en la ordenación y prestación de servicios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 5.- La gestión del centro corresponde a la Consejería que en su caso ostente competencias en materia de Mujer, a través del Centro Asesor de la Mujer.

TITULO II REGIMEN DE INGRESOS Y DE BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPITULO PRIMERO. De la admisión

Artículo 6.- A efectos del presente Reglamento se considera mujer acogida a toda aquella mujer, mayor de edad, sola y/o acompañada de sus hijos/as que estando en situación de indefensión por violencia de género resida en la Ciudad de Ceuta. Para mujeres residentes fuera de Ceuta puede haber acogida mediante la oportuna coordinación entre las Administraciones y otro tipo de entidades.

Artículo 7.- Las condiciones de admisión están orientadas por los criterios de urgencia y necesidad. Se considerará de actuación prioritaria aquellos casos en que la integridad física de la mujer esté en grave peligro, en cuyo caso ingresarán en el Centro de Emergencia.

Artículo 8.- Las mujeres afectadas por los malos tratos que manifiesten la necesidad o voluntad de ser acogidas deberán seguir el proceso siguiente:

- Acudir al Centro Asesor de la Mujer. Un trabajador/a social de dicho Centro estudiará el caso y elaborará en el plazo máximo de 72 horas el correspondiente informe social, que someterá a la Comisión de Valoración señalada en el art.- 47 para su estudio y resolución sobre la procedencia o no del acogimiento.
- Si el caso es urgente y no es horario del CAM la mujer o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que la asistan podrán contactar con el teléfono 112, derivándose a la mujer a los recursos pertinentes.
- En todos los casos se garantiza que la mujer que se encuentra en esta situación y no tiene recursos propios sea atendida y acogida por el sistema de urgencia.
- Cuando las circunstancias lo requieran se contará con el asesoramiento y colaboración de otros profesionales, mediante la canalización al Departamento Jurídico, Psicológico o de Empleo del CAM, u organismo que ostente las competencias en materias de mujer para el análisis y valoración de la situación.

Artículo 9. Requisitos para el ingreso.

Las mujeres que pretendan acceder al centro y los/as menores a su cargo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Manifestar de forma fehaciente su consentimiento para el ingreso, el cual quedará reflejado en el documento contractual de ingreso, que se recoge como ANEXO.
- b) Ser víctima de violencia de género.
- c) Ser mayores de 18 años o menores emancipadas legalmente.
- d) No padecer incapacidad o enfermedad física y o psíquica que conlleve la necesidad de asistencia de terceras personas para la realización de las tareas básicas de la vida cotidiana o que pueda conllevar riesgo para terceras personas o que supongan alteración de la normal convivencia en dichos centros.

No obstante se somete el ingreso a la existencia de plazas disponibles, sin perjuicio de buscar una alternativa provisional a la mujer que lo necesite en caso de que el cupo de plazas esté completo.

Artículo 10. Documentación.

En el ingreso de las mujeres en el Centro y en su caso los/las menores a su cargo que las acompañen, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o Pasaporte en vigor con permiso de residencia o autorización provisional de residencia en los términos que señale la legislación vigente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Si la mujer no tuviera en su poder ninguno de estos documentos se la acogerá y se procederá a informarle de la tramitación la documentación necesaria para acreditar su identidad.

b) Copia del documento contractual de ingreso debidamente firmado por la persona usuaria.

c) Copia de la denuncia de la situación de violencia padecida en caso de ingreso en las casas de acogida. No será necesario tal documento, aunque se promoverá que se interponga la denuncia citada, en el caso del ingreso en los centros de emergencia.

Artículo 11.- Los menores que acompañen a sus madres en la situación de acogida quedarán bajo su responsabilidad. En el caso de abandono de éstos por la madre, el/la responsable del Centro deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del CAM, que se coordinará con la Consejería competente en materia de menores de la Ciudad Autónoma, así como de la autoridad judicial o fiscal competentes.

Artículo 12.- El tiempo de estancia en el Centro de Emergencia deberá entenderse como un recurso temporal y estará limitado hasta un máximo de quince (15) días.

En razón de las gestiones encaminadas a la normalización de su situación personal e inserción social de las mujeres acogidas, dicho plazo podrá aumentarse a criterio de la Comisión de Valoración, visto el informe del/la responsable del centro.

Artículo 13.- El Centro de Emergencia es un Servicio de atención permanente, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

En relación a las especiales circunstancias de este servicio, los/as trabajadores del Centro de Emergencia quedan sujetos a los turnos horarios que se determinen, siempre que se garantice dicha atención permanente.

Artículo 14.- Dada la finalidad del Centro de Emergencia, en caso de mujeres en situación de drogodependencia o las sujetas a tratamiento psiquiátrico que supongan riesgo para propia integridad o la del resto de usuarias, se procederá a contactar con los servicios sociales u otros especializados y competentes en la materia.

Artículo 15.- Los servicios a prestar por el Centro de Emergencia tendrán carácter gratuito.

Artículo 16. Período de adaptación.

1. En el momento de ingreso de la mujer y los/las menores a su cargo que la acompañen, se establecerá, un período de adaptación y observación que será de siete días para el Centro de Emergencia. Este período podrá ser ampliado por el doble de su duración como máximo, a fin de comprobar por el Equipo Técnico del centro, que reúne las condiciones adecuadas para per-

manecer en dicho centro.

2. Si la mujer usuaria no supera este período de adaptación, el Equipo Técnico propondrá bien el traslado de la mujer a otro recurso o institución que responda de forma más adecuada a las necesidades de la usuaria o bien la salida definitiva del mismo, debiendo motivarse y comunicarse mediante informe que se trasladará a la Comisión de Valoración, quien decidirá dicho traslado o salida.

Artículo 17. Motivos de baja.

1.- Serán motivos de baja de las mujeres usuarias del centro los siguientes:

a) La voluntad expresa de la misma, formalizada por escrito y comunicada al responsable del centro.

b) Expulsión definitiva del Centro mediante el procedimiento establecido en el art.- 44, previa audiencia de la usuaria.

c) por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos que no la hagan susceptible de ser usuaria de la casa.

d) El cumplimiento de los objetivos de intervención.

e) el transcurso del tiempo establecido como usuaria de estos centros.

f) la pérdida de algunos de los requisitos que motivaron su ingreso.

g) que durante el acogimiento se detecte la existencia de una problemática social o de salud, que requiera una atención especializada que no se preste en ninguno de los centros.

2.- El procedimiento de baja será el siguiente:

La baja se formalizará en los siguientes documentos:

a) la ficha de salida, en la cual se reflejará, junto a los datos de identificación de la usuaria, la fecha y el motivo de la baja.

b) Libro registro.

c) Informe de la Comisión de valoración, al respecto.

3.-Se dejará constancia de la firma de la usuaria y de el/la responsable del Centro de Emergencia.

4.- Se comunicará a la usuaria, al menos con cinco días de antelación, la fecha en la que deberá abandonar el Centro.

CAPITULO SEGUNDO: De los servicios

Artículo 18.- En el Centro de Emergencia se prestarán los siguientes servicios:

- Servicio de información y valoración.

- Servicio de acogida.

- Servicio de atención social.

- Servicio de asesoramiento jurídico.

- Servicio de orientación laboral.

- Servicio de atención psicológica (estableciéndose protocolos de actuación específicos para los/as menores)

Artículo 19.- El Servicio de información y valoración tendrá como cometido principal el análisis y valoración de las situaciones personales de las mujeres acogidas y la orientación y asesoramiento a las mismas, que se realizará por el/la responsable del Centro de Emergencia

Es igualmente función de este servicio:

- Iniciar la acogida (trámites)
- Establecer los contactos con otros profesionales encaminados a una adecuada atención del caso.
- Facilitar la información para el acceso de las mujeres acogidas a los recursos sociales disponibles que puedan favorecer la normalización de su problemática personal y social.
- Llevar el sistema de información, registro y documentación que se determine por parte del Centro Asesor de la Mujer
- Canalizar el asesoramiento jurídico y psicológico, en caso de ser necesario.

Artículo 20.- El Servicio de acogida tiene como objeto facilitar los medios y actividades necesarios mientras dure el tiempo de acogida. Este servicio cubrirá las necesidades de alimentación de las mujeres acogidas y sus hijos, y supervisará el funcionamiento del Centro de Emergencia en lo que respecta al correcto funcionamiento de las tareas domésticas y de convivencia cotidiana por parte de la usuaria.

Artículo 21.- El Servicio de atención social tiene como funciones:

- El asesoramiento y apoyo para la búsqueda por la mujer acogida de alternativas a su situación.
- Atender y hacer el seguimiento del tratamiento social, jurídico, laboral y psicológico, en su caso, de las mujeres acogidas y sus hijos/as.

Este servicio será prestado por el/la responsable del Centro de Emergencia.

Y ello sin perjuicio de que se amplíen los servicios aquí mencionados.

CAPITULO TERCERO: De los derechos y deberes

Artículo 22.- Son derechos de las mujeres usuarias del Centro de Emergencia:

- a) Ser informadas de las normas y funciones internas.
- b) Respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- c) No ser discriminada en razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) El uso de dependencias y servicios ofrecidos por el Centro, dentro del horario y condiciones establecidas.
- e) El mantenimiento de las condiciones de admisión.
- f) Participación en la distribución y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano.
- g) Promover formas de cooperación y autoayuda para el cuidado y custodia de los niños/as.
- h) Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones sobre el servicio prestado y en su caso, el incumplimiento de los compromisos establecidos en este Reglamento, en pro del mejor funcionamiento del Centro.
- i) Ser informadas y asesoradas acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a poder solucionar su situación personal y favorecer su inserción social.

• j) Reconocer dentro de sus habilidades su desarrollo profesional.

• k) Desde el CAM y en aquellos casos en que las mujeres no dispongan de medios económicos para su subsistencia, se realizarán las gestiones oportunas para garantizar los derechos económicos.

• l) Mantener con el agresor sólo contactos en caso de "necesidad legal".

• m) Proteger su intimidad y sus datos de carácter personal, así como la confidencialidad de las actuaciones con la usuaria y los/as menores a su cargo que las acompañen.

• n) Recibir información adecuada y comprensible, previamente a la realización de cualquier actuación, a fin de que las personas usuarias manifiesten su consentimiento con suficiente conocimiento y libertad. Los menores serán consultados en los casos previstos por la Ley. La opinión de un niño o niña mayor de 12 años será tenida en cuenta en todo caso, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Carta Europea de los Derechos del Niño y de la Niña.

• o) Cubrir adecuadamente las necesidades básicas de alimentación, alojamiento, higiene y gastos farmacéuticos prescritos por su médico de cabecera.

• p) Salir voluntariamente del Centro de Emergencia, siempre que, previamente, por parte del equipo técnico se le informe de la valoración de la salida y de sus posibles riesgos.

Artículo 23.- Son deberes de las mujeres usuarias del Centro de Emergencia:

• a) Firmar el documento de ingreso, con el debido cumplimiento de lo recogido en el mismo.

• b) Participar en el reparto y ejecución de las tareas comunes. Cada mujer acogida será responsable del orden y aseo de la habitación y objetos personales.

• c) Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los objetos comunes.

• d) Responsabilizarse del cuidado de la salud, del aseo personal y de la correcta escolarización de los/as menores a su cargo que las acompañen, así como de sus bienes personales.

• e) Guardar el anonimato, tanto de las mujeres acogidas y sus hijos/as como del domicilio del Centro de Emergencia.

• f) Realizar las gestiones oportunas tendientes a conseguir la normalización de su situación personal y favorecer su inserción social.

• g) Cuidar de los/las menores a su cargo.

• h) Respetar la dignidad del resto de las mujeres y menores acogidos así como al personal que presta sus servicios.

• i) Responsabilizarse de mantener limpio y ordenado su espacio personal y las zonas de uso común, así como del buen uso de las instalaciones, mobiliario, enseres y objetos comunes, cuidándolos y colaborando en su mantenimiento, para garantizar su conservación.

• j) Facilitar información veraz que garantice una adecuada atención integral que permita resolver su situación socio-económica, legal y psicológica.

• k) Cumplir y respetar las medidas de protección y seguridad para los centros de emergencias y casas de acogida que garanticen la protección de las mujeres y menores acogidos.

- l) Firmar el documento de renuncia, en caso de negarse a recibir atención social, legal o psicológica, expresando claramente que ha estado debidamente informada y que rechaza la atención y actuaciones.

- m) Cumplir las medidas adoptadas por el Equipo Técnico en caso de conflictos o desacuerdos entre las personas acogidas.

- n) Compromiso de seguir un plan de trabajo personal e individualizado de cara a lograr su autonomía personal y laboral.

- ñ) El cumplimiento de lo establecido en este Reglamento así como de las normas de funcionamiento interno.

- o) Abandonar el Centro en el plazo señalado en la comunicación de salida.

Artículo 24. Obligaciones de la entidad titular/ personal del Centro de Emergencia:

La entidad titular asumirá las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar programas de intervención según los protocolos de actuación establecidos para el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Estos estarán dirigidos y supervisados por los/las profesionales del Centro.

b) Favorecer las buenas relaciones entre las mujeres usuarias y los menores a su cargo que las acompañen, así como con el personal del centro.

c) Ofrecer un régimen de alimentación sana, equilibrada y variada.

d) Mantener limpias todas las dependencias del centro.

e) Contratar una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil, y mantenerlas en vigor.

f) Facilitar el acceso a los recursos de los centros a las mujeres usuarias y los/las menores a su cargo que las acompañen.

Artículo 25.- La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento y las internas del Centro de Emergencia recogidas en el Capítulo V.

CAPITULO CUARTO: Del funcionamiento del Centro de Emergencia.

Artículo 26.- El Centro de Emergencia se dotan de las siguientes normas comunes de funcionamiento interno que regularán las condiciones específicas de uso y disfrute de las dependencias, objetos y servicios del mismo.

Artículo 27.- Horario

1. Sin menoscabo de lo señalado en el artículo 13 sobre el horario, se fijará por el Equipo Técnico un horario de apertura y cierre del Centro, así como los horarios de salida y comidas, diferenciando entre periodos de invierno y de verano, al objeto de posibilitar la convivencia en común de las mujeres acogidas y sus hijos, el cual se expondrá en el Tablón de Anuncios para su general conocimiento.

2. Se exigirá puntualidad en los horarios acordados.

Artículo 28. Los alojamientos.

1. A las personas usuarias se les asignará un alojamiento adecuado en función de sus necesidades y de acuerdo con la valoración del equipo técnico del mismo.

2. El cambio de habitación se llevará a cabo por necesidades de las mujeres o del servicio. Estas se valorarán por el equipo técnico del centro que determinará la pertinencia de dicho cambio. En cualquier caso, el cambio por motivos asistenciales será notificado con un preaviso de tres días, salvo motivos de urgencia.

3. Las personas usuarias deberán respetar la colocación del mobiliario dispuesto en la habitación, no pudiendo incorporar nuevos muebles y enseres y garantizarán el buen uso de las instalaciones.

4. Se preservarán las condiciones de seguridad, siguiendo el Protocolo de Seguridad establecido y los Planes de Evacuación y Emergencia de cada uno de los Centros.

5. Se facilitará la labor del personal durante la limpieza de las zonas comunes, evitándose hacer durante este tiempo uso de las mismas, salvo motivo justificado.

6. No se tendrán alimentos en las habitaciones que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario

o, que por su número o volumen supongan un impedimento para las tareas de limpieza y adecentamiento de las mismas; ni productos inflamables, ni tóxicos tales como lejía, amoníaco, alcohol, etc., que puedan originar un accidente. La Coordinación del centro tomará las medidas necesarias para comprobar que esta norma se cumple y que puede incluir la revisión de armarios y habitaciones. Esta actuación se realizará en todo caso en presencia de la persona usuaria y de dos testigos.

Igualmente, queda prohibida la entrada de cualquier tipo de alimentos del exterior por parte de las usuarias.

7. Queda prohibido fumar habitaciones.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

8. No estará permitido la tenencia y uso de objetos peligrosos que puedan originar un accidente. Dichos objetos deberán ser depositados en la dirección del centro, con acuse de recibo del mismo.

9. Se prohíbe la tenencia de animales domésticos en Centro de Emergencia..

Artículo 29. Objetos de valor y dinero.

1-La persona usuaria está obligada a firmar el inventario de los enseres entregados en el momento del ingreso, así como de aquellos que se le van otorgando a lo largo de su estancia en el centro. Dicho inventario será comprobado a su salida, con el objetivo de verificar el adecuado mantenimiento y conservación de enseres y espacios.

2. La Ciudad no se hará responsable de la pérdida de objetos de valor en el Centro.

3. Cualquier objeto perdido que se encuentre por persona distinta a su propietaria, deberá ser entregado inmediatamente al responsable del centro, a fin de ser restituido a su legítima propietaria.

Artículo 30. La alimentación en los Centros.

1. En cualquier caso, siempre se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) A las personas usuarias se les garantizarán cuatro comidas diarias: Desayuno, almuerzo, merienda y cena, todos los días del año, que serán preparados por las mujeres acogidas, con los productos facilitados por el centro así como la alimentación específica para lactantes hasta los dos años.

b) Los horarios establecidos conforme el artículo 27 de este Reglamento deberán ser cumplidos por las personas usuarias del Centro.

2. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica o por motivos culturales- religiosos, se les ofrecerá cuanto necesiten para el régimen adecuado a sus necesidades.

Artículo 31.- Medidas higiénico-sanitarias:

1. Se prestará especial atención por parte de las usuarias y sus hijos/as a la conservación de las instalaciones, mobiliario y maquinarias, a fin de evitar su deterioro.

La Ciudad se hará cargo de las reparaciones y reposiciones que surjan del normal deterioro del mismo.

2. El reparto de las tareas domésticas diarias se hará siguiendo los criterios de igualdad, cooperación, solidaridad y trabajo en grupo, siguiéndose los turnos establecidos por las cuidadoras. El uso de lavadora y secadora estará sujeto a turnos establecidos por dicho personal.

3. Se realizará por la Ciudad limpieza general y permanente de las dependencias generales de uso común del Centro, especialmente las de uso más intenso una vez al mes. Del mismo modo, se procederá a la desinfección y desratización cuantas veces lo exijan las circunstancias, que deberán realizarse por empresa debidamente acreditada.

4. Cada mujer se hará responsable del orden y limpieza de la habitación que se le haya asignado.

5. Por respeto al resto de compañeras y personal trabajador de los centros, es obligatorio el aseo diario de las acogidas y los/las menores que en su caso les acompañen.

Artículo 32. Atención sanitaria.

1. Se garantizará que todas las personas usuarias tengan acceso a la atención médica y los cuidados sociosanitarios que precisen, que serán dispensados a través de la red pública de atención sanitaria del IN-GESA.

2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. En caso de internamiento, el cuidado de los/las menores a su cargo que las acompañen pasarán a cargo de los familiares que ésta señale o se actuará conforme al

Protocolo establecido en la materia, dejando constancia por escrito de dichas decisiones.

3. El/la responsable del Centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta con la mayor brevedad a las personas de contacto facilitadas por las mujeres a su ingreso, siendo obligado su cumplimiento en tanto concurren las causas que las hicieron aconsejables.

4. Existirá un botiquín debidamente dotado, tutelado por una persona responsable del centro.

5. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los/as profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SERVICIOS

Artículo 33.- Se establecerá un sistema de reuniones periódicas que permitan el desarrollo armónico y responsable de la convivencia cotidiana, con expresa participación de las mujeres acogidas, siendo obligatoria dicha participación de las acogidas en todas las que se organicen, así como en las señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 34.- 1-El personal del Centro de Emergencia llevará a cabo unas propuestas de actividades de orientación, tanto individual como de grupo, encaminadas a:

- Tratamiento social individualizado.
- Fomento del desarrollo personal, formativo y autoayuda.
- Empoderamiento.
- Acercamiento a la realidad y contacto con el entorno social.

2. La mujer acogida debe asistir, cuando se le requiera al Centro Asesor de la Mujer, Administraciones, Instituciones o profesionales que el/la responsable de la Casa o los trabajadores de la misma le indiquen para el seguimiento de su caso.

Artículo 35.- 1. Para la utilización de los servicios del Centro es imprescindible la formalización del informe social señalado en el artículo 8. del presente Reglamento.

2. Las personas usuarias del Centro colaborarán con el personal del mismo, a fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención.

CAPITULO SEXTO. Régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior.-

Artículo 36. Salidas del centro.

En el Centro de Emergencia, las personas usuarias no podrán salir del mismo hasta que su situación de peligrosidad haya sido valorada por el/la responsable del centro.

Artículo 37. Ausencias.

Las personas usuarias sólo podrán ausentarse temporalmente del centro por razones exclusivamente

legales o médicas, informando previamente a la dirección de la ausencia prevista y de los datos necesarios para contactar con ellas. En todo caso, el/la responsable debe autorizar por escrito la ausencia, que también se solicitará por escrito. En los Centros de emergencias, debido a la situación de peligro en que se encuentran las mujeres acogidas, las mujeres no podrán ausentarse del Centro.

Artículo 38. Visitas.

Las personas usuarias no podrán recibir visitas debido a las necesarias medidas de seguridad para garantizar el anonimato de los centros y la seguridad de las mujeres acogidas. Las visitas se realizarán a través del Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Ceuta previa comunicación al responsable sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.

Artículo 39. Comunicaciones con el exterior.

Las personas usuarias tendrán acceso a la línea de teléfono siempre que esté justificado bajo la supervisión del personal de la casa que garantizara la intimidad en las comunicaciones.

CAPITULO SEPTIMO. Del Régimen Disciplinario.-

Artículo 40.- El incumplimiento de las obligaciones y normas de este Reglamento dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes

En este sentido:

1-Se considerarán faltas leves:

- a) alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro.
- c) perturbar las actividades de los mismos.

2- Se entenderán como faltas graves:

- a) comunicar la ubicación del Centro.
- b) desvelar la identidad de alguna/s de las mujeres acogidas o de sus hijo/as.
- c) el consumo y tenencia de drogas y/o ingesta abusiva de alcohol.
- d) las faltas reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones, actividades o tareas programadas en el Centro sin la debida justificación.
- e) causar desperfectos por negligencia en el uso de enseres y mobiliario de la vivienda
- f) la reiterada actuación voluntaria contraria a la finalidad, objetivos, normas y convivencia por la que se rige el Centro.
- g) la comisión de tres faltas leves.

3- Se entenderán como faltas muy graves

- a) las agresiones físicas y/o psíquicas a otras mujeres acogidas, a los/as menores propios o ajenos, o al personal del Centro o cualquiera que tenga relación con ella.
- b) la sustracción de bienes o cualesquiera objetos propiedad de Centro, del personal o de cualquier acogida.
- c) las susceptibles de constituir una infracción penal.

- d) la desatención que ponga en riesgo la integridad física o mental de las personas dependientes.
- e) la comisión de tres faltas graves.

Artículo 41.- Previa audiencia de la mujer acogida que hubiese cometido cualquiera de las faltas descritas en el artículo anterior, la comisión de las mismas conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) por la comisión de falta leve: amonestación efectuada por el/la responsable del Centro, que será anotada en el expediente personal de la usuaria.
- b) por la comisión de la falta grave: apercibimiento formal por escrito, efectuado por el/la responsable del Centro, que será anotado en su expediente personal, pudiendo dar lugar a la pérdida de condición de usuaria, tras la decisión que adopte la Comisión de Valoración y previo informe del/la responsable.
- c) por la comisión de una falta muy grave: apercibimiento formal por escrito en los mismos términos descritos en el apartado b) y, pérdida de la condición definitiva de usuaria. Dicha decisión se adoptará por la Comisión de valoración previo informe del/la responsable.

Artículo 42. Proporcionalidad

No obstante a la hora de aplicar la medida, se tendrá en cuenta:

- a) la existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) los perjuicios causados.
- c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más una falta de la misma naturaleza.

Artículo 43. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1-Las infracciones prescribirán:

- a) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.
- b) A los seis meses, las impuestas por faltas graves.
- c) Al año, las impuestas por faltas muy graves.

2- Las sanciones señaladas prescribirán:

- a) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.
- b) A los seis meses, las impuestas por faltas graves.
- c) A los dieciocho meses, las impuestas por faltas muy graves.

3- El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente: a aquél en que la infracción se hubiere cometido, o a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, respectivamente.

Artículo 44. Procedimiento.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Una vez realizado el hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las faltas tipificadas en el presente Reglamento, el/la responsable del Centro podrá llevar a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, así como al objeto de calificar la falta como leve, o la procedencia de remisión de la acaecido a través de informe a la Comisión de valoración.

3. Los expedientes disciplinarios por faltas leves, en los que será preceptivo en todo caso el trámite de audiencia a la persona expedientada, serán resueltos por el/la responsable del Centro.

4. Si los hechos denunciados pudieran constituir una falta grave o muy grave, por el/la responsable del centro se dará traslado de todos los antecedentes, en forma de Informe, a la Comisión de Valoración. Una vez examinada la documentación aportada, se acordará, por parte del órgano competente en materia de mujer, a propuesta de la Comisión de Valoración, el inicio o no del expediente disciplinario, el cual deberá ser suficientemente motivado, nombrándose Instructor del mismo.

5. Del acuerdo del inicio del expediente disciplinario se dará traslado al Instructor y a la persona presuntamente infractora, especificando las conductas imputadas, a fin de que en el plazo de tres días formule, en su caso, las alegaciones y proponga las pruebas que estime oportunas, o bien, reconozca su responsabilidad, resolviéndose entonces el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda.

Se advertirá en la notificación que, en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, ésta podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo, se acordará la práctica de las pruebas que se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de siete días.

En cualquier caso, la Comisión de Valoración emitirá informe a la vista de todo lo actuado.

6. Practicado lo anterior se dará traslado al Instructor al objeto de que formule Propuesta de Resolución, fijándose los hechos declarados probados, su calificación jurídica, la infracción que constituya/n, persona/s responsable/s, y sanción que se propone, o bien, la declaración de no existencia de infracción.

7. Corresponde al órgano competente para incoar el expediente determinar en su resolución y de manera motivada la existencia de infracción e la imposición de las sanciones por faltas graves y muy graves, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 41, así como en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

8. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, al igual que todo lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas que lo desarrollan.

Artículo 45. Los conflictos y desacuerdos originados por el desarrollo de convivencia cotidiana en común serán resueltos, con mediación de los trabajadores del Centro de forma armónica y consensuadamente.

Artículo 46. Cualquier duda en cuanto a la interpretación de las normas de funcionamiento interno, serán resueltas por el/la responsable del Centro.

TITULO III De la organización y personal

Artículo 47.- Comisión de Valoración.

Se establece como órgano superior de fiscalización del Centro de Emergencia, y estará constituida por:

. El/la Consejero/a que ostente competencias en materia de mujer o persona en quien delegue, en calidad de Presidente/a.

. Un/a jurídico del Departamento Jurídico del Centro Asesor del CAM., quien hará las funciones de Secretario/a

. El/la Responsable del Centro Asesor de la Mujer.

. Un/a psicólogo/a del Departamento Psicológico del CAM

. Un/a trabajador/a del Departamento de Trabajo Social del CAM

. El/la responsable del Centro de Emergencia.

La Comisión de Valoración tendrá su sede en el Centro Asesor de la Mujer.

Artículo 48.- Son funciones de la Comisión de Valoración:

. Resolver la procedencia o no de las solicitudes de acogimiento así como la salida del Centro.

. Valorar y resolver sobre solicitudes de ampliación del plazo de permanencia de determinadas mujeres acogidas, visto el informe del/la responsable del Centro.

. Valorar e informar las situaciones de faltas graves y muy graves, visto el informe del/la responsable del Centro. Podrá proponer la finalización del acogimiento en dichos casos.

. Velar por el cumplimiento de la normativa del presente Reglamento.

Artículo 49.-Personal del Centro de Emergencia:

• a) Personal técnico: lo compondrán los/as Educadores/as en nº suficiente para cubrir los turnos del Centro de Emergencia, como servicio permanente, de conformidad con el art.- 13 del presente Reglamento.

• b) Personal auxiliar: lo compondrán los/as cuidadores/as,y los/as Monitores/as Educativos/as también en nº suficiente para cubrir los turnos del Centro de Acogida, como servicio permanente, de conformidad con el art.- 13 del presente Reglamento.

• Se designará un responsable del Centro de Emergencia con las funciones previstas en el artículo siguiente. Dicho responsable será designado por el órgano competente en la materia de entre los titulados superiores y medios adscritos de la Consejería competente en materia de Mujer.

Artículo 50.-Son funciones del/la responsable del Centro de Emergencia (Unidad Técnica):

En tanto que responsable del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento, normas de funcionamiento interno, disposiciones vigentes y cuantas normas e instrucciones emanen de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de la Consejería que ostente competencias en materia de Mujer y de la Comisión de Valoración.

- b) Procurar el correcto funcionamiento de todos los servicios del Centro de Emergencia.

- c) Organizar y controlar la gestión funcional y económica del Centro.

- d) Ejercer la dirección del personal adscrito al Centro de Emergencia, pudiendo proponer a la Comisión de Valoración cuantas medidas estime oportunas para el buen funcionamiento del Centro, tanto en lo relativo al personal como en cualesquiera otras de organización interna del mismo.

- e) Dar cuanta siempre que se le requiera, a la Comisión de Valoración, de la situación puntual de las mujeres acogidas, estado de la gestión económica y funcional del Centro, o cualquier otro extremo que pudiera demandarle dicho órgano.

- f) Elaborar la memoria anual del Centro.

- g) Establecer las relaciones de colaboración y coordinación con el Centro Asesor de la Mujer y con otras instituciones afín de dar cumplimiento a la finalidad y objetivos del Centro de Emergencia.

- h) Informar por escrito, dando cuanta a la Comisión de Valoración, los casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y normas de régimen interior por parte de las mujeres acogidas.

- i) Informar, orientar y asesorar a las mujeres en todos los trámites o recursos necesarios para tratar de buscar soluciones a sus problemática

- j) Realizar el seguimiento de cada caso marcando, en virtud de cada situación y en coordinación con el Centro Asesor de la Mujer la fecha final del periodo de Acogida.

- k) Programar intervenciones sociales de carácter grupal, tanto con las mujeres acogidas como con los niños, metodologías específicas para el cambio de situación y empleo del tiempo y mejora de la convivencia en tanto dura la acogida.

- l) Canalizar al CAM, una vez finalizado el proceso de acogida, cada uno de los casos para que el Departamento de Trabajo Social pueda realizar un seguimiento.

- m) representar a la Consejería con competencias en materia de mujer para la formalización de los contratos de admisión de las usuarias.

Artículo 51.-En cuanto a los educadores, serán sus funciones:

- a) Apoyar a las mujeres en su proceso de recuperación facilitando su reintegración social, de manera personalizada.

- b) Supervisar la convivencia cotidiana orientándolas respecto a higiene, alimentación, cuidado y educación de los/las menores.

- c) Acompañarlas a realizar toda clase de gestiones que sean necesarias. Aprovechar estos momentos como situaciones de aprendizaje, fomentando la autoestima y autonomía personal.

- d) Proponer y planificar actividades educativas, sociales, pedagógicas y técnicas que se consideren necesarias realizar. Todo ello en coordinación permanente con la Comisión de valoración.

- e) La planificación y confección de los menús correspondientes.

- f) El contacto con los Centros escolares de los/as menores y otras entidades implicadas.

- g) Todas aquellas funciones que les sean atribuidas por el órgano competente en la materia, así como la que les corresponda a los Educadores de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 52.- Son funciones de los/as Cuidadores/as así como de los/as Monitores/as Educativos/as :

- a) Aquellas encaminadas al funcionamiento, mantenimiento y quehaceres cotidianos del Centro de Emergencia, y en concreto las derivadas del cumplimiento del artículo 17 del presente Reglamento.

- b) Todas las encaminadas a la consecución de los objetivos del Centro de Emergencia que figuran en el artículo 2. Todo ello en coordinación permanente con el/la Unidad Técnica del mismo.

- c) Todas aquellas funciones que les sean atribuidas por el órgano competente en la materia, así como la que les corresponda a los Cuidadores de la Ciudad de Ceuta.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. En lo no regulado en el presente Reglamento o en la normativa de funcionamiento interno del Centro de Emergencia, se estará a lo contemplado en las reglas y prácticas generales de la ordenación y prestación de servicios del Centro Asesor de la Mujer, así como en lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Disposición Adicional Segunda. El ámbito de atención del Centro de Emergencia podrá extenderse a las mujeres maltratadas que lo demanden de otras Comunidades Autónomas y la Ciudad Autónoma de Melilla. En este caso, las solicitudes se canalizarán a través del Departamento de Servicios Sociales del CAM u organismo que en su caso ostente competencias en materias de mujer, siguiendo idéntico procedimiento al señalado en el capítulo II.

Disposición Adicional Tercera. El presente Reglamento regirá para los futuros Centros de Emergencia que se creen por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Disposición Adicional Cuarta. Las menciones realizadas en el presente Reglamento al Centro Asesor de la Mujer se entenderán referidas, en su caso, a la entidad equivalente que ostentase competencias en materia de mujer.

Disposición Final- El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor quince días después de su publicación en el BO.O.C.CE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta a de de 2010.
La Secretaria General .

La Consejera de Educación,Cultura y Mujer.

Mª Dolores Pastilla Gómez

Mª Isabel Deu Del Olmo

ANEXO I

CONTRATO DE INGRESO EN EL CENTRO DE EMERGENCIA DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LOS/LAS MENORES A SU CARGO QUE LAS ACOMPAÑEN

En, a de 20....

De una parte, Doñacon DNI núm., en nombre y representación de la Consejería(con competencias en materia de mujer), como responsable del Centro de Emergencia de Mujeres Víctimas de Violencia de Género y los/las menores a su cargo que la acompañan, sito en(ANONIMO)

Y de otra, Doña, con DNI, NIE o Pasaporte núm., con domicilio en, calle, acompañada de (en caso de menores).....

Con plena capacidad de obrar y de obligarse en este acto, mediante el presente contrato se establecen las condiciones y estipulaciones siguientes:

Primera. El presente contrato tiene como objeto el ingreso en el Centro de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género, como centro de alojamiento y de convivencia temporal, donde se presta una atención integral.

Segunda. La persona usuaria de la plaza se incorpora al centro citado, prestándole dicho centro los siguientes servicios:

- Alojamiento.
- Manutención, que comprenderá desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Productos para el aseo e higiene personal.
- Atención social, jurídica y psicológica.
- Programación anual de actividades.
- En general, cualquier servicio prestado por el personal,que sea necesario para cumplir los requisitos funcionales de acreditación del centro.

Tercera. Compromiso de las partes.

Las partes firmantes adquieren los siguientes compromisos:

a) La persona usuaria se compromete a:

- Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interno, que se le entrega y se le da a conocer, previamente a la firma del presente contrato.

- Aceptar un período de prueba en el Centro de Emergencia de siete días que podrá ser ampliado por el doble de su duración como máximo, a fin de comprobar por el Equipo Técnico del centro, que reúne las condiciones adecuadas para permanecer en dicho centro.

b) La Ciudad se compromete a:

Cumplir y hacer cumplir al personal a su servicio las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno.

- No cobrar a las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente contrato.

Entregar a la persona usuaria una copia del Reglamento Normativo Interno del Centro de Emergencia, e informar a la usuaria tanto de los derechos y deberes contenidos en el Capítulo IV , como de las normas de funcionamiento del Centro recogidas en el Capítulo V y el régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior reflejados en el Capítulo VII.

Cuarta. Las personas usuarias tendrán derecho a la reserva de plaza en los siguientes casos:

a) Ausencia obligada por ingreso en centro hospitalario.

b) Salidas fuera de la provincia para cumplir prescripciones legales (comparecencia, juicio, valoración forenses...)

c) Situaciones excepcionales, tales como la muerte u hospitalización

grave de un familiar y cualquier otra siempre que se notifique previamente al responsable del centro, quien decidirá la oportunidad o no de la ausencia, en aras a garantizar la seguridad de la mujer y sus hijos/as.

Las personas usuarias no podrán salir del Centro de Emergencia hasta que su situación de peligrosidad haya sido valorada por el/la responsable.

El centro no se hará responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos fuera del centro por la persona usuaria cuando tenga restringida la salida por razones justificadas.

Quinta. Las personas usuarias no podrán recibir visitas en los centros debido a las necesarias medidas de seguridad para garantizar el anonimato de los centros y la seguridad de las mujeres acogidas. Las visitas se realizarán a través del Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Ceuta y previa comunicación al responsable del Centro teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo de la anterior estipulación.

Las personas usuarias tendrán acceso a la línea de teléfono en casos de fuerza mayor justificada, que se ubicará en el despacho de las profesionales y que permitirá la intimidad en las comunicaciones.

Sexta. La Ciudad no se hará responsable de la pérdida de objetos de valor en el Centro de Emergencia. La persona usuaria está obligada a firmar un inventario de los enseres entregados en el momento del ingreso, así como de aquellos que se le van otorgando a lo largo de su estancia en el centro. Dicho inventario será comprobado a su salida, con el objetivo de verificar el adecuado mantenimiento y conservación de enseres y espacios.

Séptima. El presente contrato quedará extinguido por las siguientes causas:

- Cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Individual de Actuación acordado con la persona usuaria.

- Expulsión definitiva del centro residencial, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

- Por voluntad unilateral de la persona usuaria.
- Por traslado o permuta.

Octava. En el supuesto de que la persona firme el contrato mediante estampación de huella dactilar, ésta deberá ser diligenciada mediante la firma de dos testigos trabajadoras del centro. Para el caso de que la firmante tenga alguna discapacidad física o intelectual y/o en el caso de desconocimiento del idioma que le impidan la debida comprensión lecto-escritora del contenido del documento, tendrá la asistencia técnica competente para la comprensión del mismo.

Novena. Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Ceuta con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle.

Y para que así conste firman la presente en el lugar y fecha arriba indicado

REGLAMENTO DE PISOS TUTELADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

PREAMBULO

Las mujeres maltratadas víctimas de violencia de género tienen, entre otros, el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida, así como de recuperación integral; estando definida dicha violencia de género en la LO 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que la define como “aquella violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”...”comprendiendo todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad”.

La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Al objeto de hacer efectivo lo anterior, se hace necesario que la Casa de Acogida, Piso Tutelado y Centro de Emergencia existentes en la Ciudad, estén dotados de unas normas de funcionamiento de manera tal, que con su aprobación se dote a dichos centros de su propia normativa así como de un régimen de funcionamiento interno que debieran cumplir las mujeres acogidas y el personal adscrito a los mismos.

Mediante RD 30/1999 de 15 de enero la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, se asumen “las actuaciones relativas a las áreas de mujer”

Por su parte, la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de Violencia de Género establece en su art.- 2 dentro de sus principios rectores, un conjunto de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

b) consagrar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

c) reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios existentes...

El II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2009-2012, señala dentro del Area 4, en su Objetivo 4.2 : “Reforzar la atención integral a las víctimas de la violencia de género” y dentro de éste, diversas Ac-

tuciones: “el mantenimiento y mejora de los servicios y recursos existentes”, igualmente dentro del Objetivo 4.3 se recoge la actuación concreta de “mantenimiento y mejora de los servicios y recursos existentes (Centro Asesor de la Mujer, Unidad de atención a víctimas de la violencia de la Policía Local y Centro de primera acogida)”.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Centro Asesor de la Mujer dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer ha procedido a la elaboración del siguiente Reglamento Normativo de los Pisos Tutelados de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen aplicable a los pisos tutelados para mujeres víctimas de violencia de género e hijos/as a su cargo, con carácter temporal que habiendo pasado por Casa de Acogida, carezcan de recursos suficientes para acceder a una vivienda en régimen de propiedad o alquiler ofertados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 2. Objetivos.

La finalidad del servicio es la prestación de un alojamiento alternativo que, bajo supervisión técnica, ofrezca asistencia orientada al desarrollo de la autonomía personal e integración social de las usuarias.

De forma específica:

1. Promover la adquisición de hábitos laborales que permitan la integración de las usuarias en el mercado laboral.

2. Reforzar habilidades sociales.

3. Reforzar una mayor autonomía personal y afectiva.

4. Promover la capacidad de ahorro para la búsqueda de una vivienda habitual alternativa.

5. Garantizar la atención y cuidado de hijos/as de forma adecuada.

6. Mejorar la autoestima y el cuidado de la imagen personal.

7. Fomentar el empoderamiento.

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE ADMISIÓN COMO BENEFICIARIAS Y SEGUIMIENTO.

Art. 3. Manifestar de forma fehaciente su consentimiento para el ingreso, el cual quedará reflejado en el documento contractual que se recoge como Anexo.

Art. 4. Las condiciones de admisión están delimitadas por los criterios de necesidad valorados por los técnicos de los servicios sociales.

Art. 5. Podrán ser usuarias de la vivienda aquellas mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipada legalmente, e hijos/as menores a su cargo.

2. Tener residencia legal en España o autorización provisional de residencia en los términos que señale la legislación vigente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Que provengan de casa de acogida o alojamiento de emergencia y que tras una valoración técnica sea preciso apoyar su proceso de autonomía personal, familiar y social, por carecer de recursos económicos y sociales suficientes para acceder a otra vivienda.

4. Tener ingresos superiores a 300 € mensuales para asumir los gastos derivados de la estancia en el piso.

5. No tener ingresos superiores al doble del Salario Mínimo Interprofesional.

6. No padecer ningún tipo de adicción, enfermedad física o mental que se puedan englobar en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que puedan alterar la convivencia de la vivienda.

b) Que puedan causar daños a sí mismas o al resto de convecinos.

c) Que requieran vigilancia y/o cuidados de terceros o con limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.

7. Tener la capacidad necesaria para atender las necesidades de su unidad familiar y de la vivienda tutelada.

8. No obstante, podrá acogerse a personas que no se hallen en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, previo informe del/la responsable sometida a dictamen de la Comisión de Valoración.

Art. 6. La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento, las internas de la propia vivienda, así como el de su programa individualizado de intervención.

Art. 7. Para el cumplimiento de su proceso de inserción, la usuaria deberá suscribir un documento al efecto, en el que se establecerá de forma precisa por parte de la Comisión de Valoración, el programa individualizado que deberá cumplir, así como las gestiones oportunas tendentes a conseguir la normalización de su situación personal e integración social. El incumplimiento o no realización del programa individualizado dará lugar a la pérdida de condición de usuaria y en consecuencia de la utilización del servicio de vivienda tutelada.

Art. 8. Se llevará a cabo un seguimiento del uso del piso, de la convivencia y del plan individualizado de intervención, por la Comisión de Valoración que se reunirá periódicamente con la mujer.

El seguimiento se centrará en los siguientes aspectos: Mantener el piso en condiciones adecuadas de higiene, limpieza y orden, tanto de los espacios independientes, como de los espacios comunes. Reuniones periódicas para abordar conflictos de convivencia o personales que surjan, así como la eficacia de la organización, reparto de tareas, responsabilidades, cambios en el funcionamiento del piso y sugerencias que los residentes quieran abordar.

CAPÍTULO III.- SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN EN EL PISO TUTELADO:

- .Servicio de Información
- . Servicio de Valoración
- . Servicio de Acogida
- . Servicio de Asesoramiento Jurídico
- . Servicio de Orientación Laboral
- . Servicio de atención Psicológica, en el que se realizarán Protocolos de actuación específico para los/las menores.

CAPÍTULO IV- FUNCIONAMIENTO.

Art. 9. La vivienda deberá encontrarse totalmente equipada y amueblada, constando de los enseres necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria.

La usuaria al incorporarse a la vivienda deberá suscribir el inventario actualizado de los útiles y enseres que se hallen en la vivienda. El mobiliario descrito se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento correcto; la usuaria firmará el inventario de los bienes y objetos que forman parte del equipamiento del mismo, y se comprometerá a cuidarlo con la diligencia debida. Cualquier reparación o sustitución que derive del negligente uso de dichos bienes correrá a cargo de la usuaria correspondiente.

La usuaria deberá manifestar que recibe la vivienda en buen estado de conservación y en perfectas condiciones de habitabilidad, o, en su caso, declarar aquellos desperfectos o carencias que se aprecie a la ocupación de la vivienda.

La usuaria no podrá realizar obras o reformas en la vivienda, debiendo en su caso reponer las cosas a su estado anterior, ni introducir mobiliario personal.

Art. 10. La usuaria deberá conocer y aceptar el régimen de comunidad del inmueble en el que está ubicada la vivienda, subrogándose en las obligaciones que se deriven del mismo.

Art. 11. Destinará la usuaria la vivienda a habitación propia con exclusión de todo uso distinto, no pudiendo por tanto alquilar ni ceder, en todo ni en parte, ni tener en ella otras personas alojadas ni huéspedes.

Con la finalidad de salvaguardar la convivencia e intimidad de diferentes usuarias, se prohíbe la recepción de visitas dentro de la vivienda, debiendo las usuarias por su cuenta buscar lugares alternativos para el desarrollo de sus relaciones sociales.

Art. 12. Se prohíbe la estancia y permanencia de animales de cualquier especie dentro de la vivienda.

CAPÍTULO V - DERECHOS Y DEBERES.

Art. 13. Son derechos de las usuarias:

- a) Derecho a la intimidad.
- b) Derecho a ser informada de las normas y funcionamiento de la vivienda, así como de las de la comunidad.
- c) Derecho a no ser discriminada en razón de nacimiento, raza, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

d) Derecho a que se respeten sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

e) Derecho a manifestar sus opiniones y sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como a exponer aquellas quejas que consideren oportunas.

f) Para la realización del programa individualizado de inserción, la usuaria tendrá derecho a recibir los servicios de atención social, laboral, psicológica y jurídica, así como cualesquiera otros que se estimen pertinentes.

Art. 14. Son deberes de las usuarias:

a) Cumplimiento de las cláusulas especificadas en las condiciones de admisión del presente Reglamento.

b) Cumplimiento del programa individualizado de intervención.

c) Las usuarias son responsables de su propia manutención y de los/as menores a su cargo, teniendo que hacer acopio de alimentos y productos de higiene personal.

d) Respetar el mobiliario de la vivienda, así como cuantos diligencia en el control de consumo de suministros que se le faciliten (gas, electricidad, agua, etc.), no sobrepasando el consumo medio que le sea asignado en función de los miembros de la unidad familiar. En caso contrario, el pago del exceso será de cuenta de la usuaria.

e) Guardar el anonimato de las demás usuarias y sus hijos, el domicilio del piso tanto durante su estancia como a la salida de él.

f) Mantener en todo momento un comportamiento correcto y de buena vecindad con las otras unidades familiares con las que pueda convivir, por lo que siempre mantendrán la usuaria y las personas a su cargo corrección en el vestido y el aseo.

h) Se responsabilizará del orden y limpieza de las dependencias asignadas, así como de las dependencias comunes.

i) Velará por la convivencia en armonía con el resto de usuarias de la vivienda respetando el descanso en los horarios habilitados que se establezcan para el mismo.

j) Queda totalmente prohibida cualquier manifestación de violencia tanto física como verbal.

k) Cualquier conflicto o incidente que surja en la vida diaria deberá ser puesto en conocimiento del/la responsable asignado.

l) Deberá poner especial esmero en el cuidado de sus objetos personales y de valor, que serán de su exclusiva responsabilidad.

m) Queda prohibida la tenencia y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se prohíbe la tenencia y consumo de bebidas alcohólicas. Se prohíbe fumar en todas las estancias de la vivienda tutelada.

En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 3/2001 de 4 de abril de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y legislación concordante.

n) Las usuarias responderán de los actos realizados por las personas dependientes, menores o incapacitadas que formen parte de su unidad familiar. Velarán en todo momento por su cuidado.

o) Se prohíbe la reproducción de las llaves de la vivienda, así como la entrega a terceras personas.

p) Tanto el/a responsable como el personal asignado tienen acceso al piso tutelado en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

q) Aceptará la intervención de los técnicos que se designen, dirigida al desarrollo y evolución del plan individualizado de intervención.

r) Abonará en tiempo y forma las mensualidades que le correspondan en concepto de estancia en la vivienda tutelada.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 15. Se consideran faltas leves.

a) La descalificación, insulto o falta de respeto hacia otras personas residentes en la casa, o miembros de la comunidad.

b) La violación de la intimidad personal.

c) Falta de cuidado en sus objetos personales.

d) Falta de orden y limpieza de las estancias, así como falta de colaboración en las tareas comunes.

e) Incumplimiento de lo especificado respecto al consumo de tabaco.

Art. 16. Se consideran faltas graves.

a) El incumplimiento reiterado de las causas consideradas faltas leves.

b) La recepción de visitas no autorizadas.

c) Los comportamientos indecorosos en presencia de menores.

d) Acciones de mala vecindad.

e) Consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.

f) Incumplimiento del programa individualizado de intervención.

g) Cualesquiera otras que alteren gravemente la convivencia entre los residentes.

h) Falta de respeto hacia las decisiones tomadas por los responsables del seguimiento o de la vivienda.

i) Causar desperfectos por negligente uso de enseres y mobiliario de la vivienda.

j) El comportamiento indecoroso o irrespetuoso en los lugares comunes de la vivienda.

k) Utilización negligente de los objetos de uso comunitario y el deterioro intencionado de los bienes y materiales de la vivienda.

Art. 17. Se consideran faltas muy graves.

a) La violencia física y/o verbal.

b) La desatención que ponga en riesgo la integridad física o mental de las personas dependientes.

c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto, propiedad del piso, del personal, de los residentes o de los visitantes.

d) Toda conducta constitutiva de delito por acción u omisión.

Art. 18. Las usuarias de piso tutelado que cometan estas faltas se atenderán a las siguientes consecuencias, previa audiencia de la misma:

a) Por la comisión de falta leve: amonestación efectuada por el/la responsable que será anotada en el expediente personal de la usuaria.

b) Por la comisión de la falta grave: apercibimiento formal por escrito, efectuado por el/la responsable que será anotado en su expediente personal, pudiendo dar lugar a la pérdida de condición de usuaria, tras la decisión que adopte la Comisión de Valoración y previo informe del/la responsable.

c) Por la comisión de una falta muy grave: apercibimiento formal por escrito en los mismos términos descritos en el apartado b) y pérdida definitiva de la condición de usuaria. Dicha decisión se adoptará por la Comisión de Valoración, previo informe del/la responsable.

Art.19 Proporcionalidad

No obstante a la hora de aplicar la medida, se tendrá en cuenta:

a) la existencia de intencionalidad o reiteración.

b) los perjuicios causados.

c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más una falta de la misma naturaleza.

Atr. 20 Prescripción de las infracciones y sanciones.

1-Las infracciones prescribirán:

a) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

b) A los seis meses, las impuestas por faltas graves.

c) Al año, las impuestas por faltas muy graves.

2- Las sanciones señaladas prescribirán:

a) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

b) A los seis meses, las impuestas por faltas graves.

c) A los dieciocho meses, las impuestas por faltas muy graves.

3- El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente: a aquél en que la infracción se hubiere cometido, o a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, respectivamente.

Art.21 Procedimiento.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Una vez realizado el hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las faltas tipificadas en el presente Reglamento, el/la responsable podrá llevar a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, así como al objeto de calificar la falta como leve o la procedencia de remisión de lo acontecido a través de informe a la Comisión de Valoración.

3. Los expedientes disciplinarios por faltas leves, en los que será preceptivo en todo caso el trámite de audiencia a la persona expedientada, serán resueltos por el/la responsable.

Si los hechos denunciados pudieran constituir una falta grave o muy grave, por el/la responsable se dará traslado de todos los antecedentes, en forma de Informe, a la Comisión de Valoración. Una vez examinada la documentación aportada, se acordará, por parte del órgano competente en materia de mujer, a propuesta de la Comisión de Valoración, el inicio o no del expediente disciplinario, el cual deberá ser suficientemente motivado, nombrándose Instructor del mismo.

4. Del acuerdo del inicio del expediente disciplinario se dará traslado al Instructor y a la persona presuntamente infractora, especificando las conductas imputadas, a fin de que en el plazo de tres días formule, en su caso, las alegaciones y proponga las pruebas que estime oportunas, o bien, reconozca su responsabilidad, resolviéndose entonces el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda.

Se advertirá en la notificación que, en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, ésta podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo, se acordará la práctica de las pruebas que se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de siete días.

En cualquier caso, la Comisión de Valoración emitirá informe a la vista de todo lo actuado.

5. Practicado lo anterior se dará traslado al Instructor al objeto de que formule Propuesta de Resolución, fijándose los hechos declarados probados, su calificación jurídica, la infracción que constituyan, persona/s responsable/s, y sanción que se propone, o bien, la declaración de no existencia de infracción.

6. Corresponde al órgano competente para incoar el expediente determinar en su resolución y de manera motivada la existencia de infracción e la imposición de las sanciones por faltas graves y muy graves, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 41, así como en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

7. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, al igual que todo lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas que lo desarrollan

Art. 22 . Cualquier duda en cuanto a la interpretación de las normas de funcionamiento del piso tutelado serán resueltas por el/la responsable.

CAPÍTULO VII – PERIODO DE ADAPTACIÓN, ESTANCIA Y SALIDA.

Art. 23. Durante los 45 días siguientes al ingreso tendrá lugar un periodo de adaptación. Transcurrido dicho periodo, sin resolución expresa en contrario, se entenderá que la usuaria consolida su estancia. Si du-

rante este periodo se apreciase incapacidad de la usuaria para su adaptación o incumplimiento de las normas de funcionamiento interno, la Comisión de Valoración, previo informe del/la responsable de los pisos tutelados, dictará una resolución motivada poniendo fin a la ocupación de la vivienda.

Art. 24. Se establece un período de estancia máximo de seis meses, prorrogable a un año. Dicho plazo podrá excepcionalmente ampliarse a criterio del/la responsable y previa valoración de la Comisión de Valoración.

Art. 25. El beneficio de ser usuaria de la vivienda tutelada cesará por alguna de las siguientes causas:

1. Por fallecimiento de la usuaria.
2. Por la renuncia voluntaria, por escrito, que deberá constar de forma expresa e inequívoca.
3. Por finalización del proceso.
4. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
5. Por incumplimiento reiterado por parte de la usuaria de sus obligaciones.
6. Por abandono del piso, sin previo aviso y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un tiempo superior a una semana.
7. Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos. En el supuesto de finalización del proceso, la mujer deberá firmar la solicitud de salida. En todos los casos que la mujer deje de alojarse en el piso tutelado deberá: Dejar el piso en condiciones de ser utilizado por otras usuarias. Firmar su solicitud de salida. Retirar sus enseres personales.
8. Expulsión definitiva del piso tutelado conforme al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII – DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 26. Documentación. La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI, NIE o permiso de residencia de la solicitante y demás miembros de la unidad familiar o documento equivalente.
2. Fotocopia de la tarjeta sanitaria de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Justificantes de los ingresos obtenidos, aportando Declaración jurada de ingresos y bienes o en caso de que exista, declaración de la renta. Caso de no hacer declaración de la renta, se aportará certificado de no realización emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
4. Certificación de la Gerencia Territorial del Catastro.
5. Certificado de conceptos salariales o, en su defecto, justificante que acredite otro tipo de ingresos (renta activa de inserción, ingresos mínimos de inserción; pensión compensatoria, pensión no contributiva u otras percepciones económicas).

6. Certificado bancario de capital e inversiones financieras de las que sean titulares las solicitantes.

7. Informe del/la responsable de la Casa de Acogida de procedencia.

Art. 27. Tramitación. La usuaria ingresará en el piso tutelado previa valoración de la Comisión de Valoración y un informe del/la responsable de la Casa de Acogida.

Art. 28. La Comisión de Valoración mencionada en esta norma será la misma establecida en el Reglamento de la Casa de Acogida de la Ciudad Autónoma de Ceuta, estando integrada por:

- El/ la Consejero/a con competencias en materia de mujer o persona en quien delegue, quien actuará como Presidente/a.

- Un/a Jurídico/a del Departamento Jurídico del Centro Asesor de la Mujer.

- El/la Responsable del Centro Asesor de la Mujer.

- Un/a Psicólogo/a del Departamento Psicológico del Centro Asesor de la Mujer.

- Un/a Trabajador/a del Departamento de Trabajo Social del Centro Asesor de la Mujer.

- El/la Responsable de la Casa de Acogida.

La Comisión de Valoración tendrá su Sede en el Centro Asesor de la Mujer.

Las funciones de la Comisión de Valoración respecto del piso tutelado están dirigidas a:

- Valorar el ingreso de las usuarias así como las salidas del piso.

- Valorar y resolver sobre solicitudes de ampliación del plazo de permanencia de determinadas mujeres usuarias visto el informe del/la responsable.

- Valorar e informar las situaciones de faltas graves y muy graves, visto el informe del/la responsable. Podrá proponer la finalización del acogimiento en dichos casos.

- Y demás funciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 29. El/la responsable mencionado en esta norma será el mismo establecido en el Reglamento de la Casa de Acogida de la Ciudad Autónoma de Ceuta, teniendo respecto del piso tutelado las siguientes funciones:

- Supervisión y Control del debido cumplimiento de este Reglamento y de las normas de funcionamiento interno del piso tutelado.

- Visitas periódicas al piso tutelado.

- Realización de informes con ocasión de faltas cometidas por las usuarias.

- Resolución de posibles conflictos derivados de los comportamientos de las usuarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera

En lo no regulado en el presente Reglamento o en la Normativa de funcionamiento interno del piso tutelado, se estará a lo contemplado en las reglas y prácticas generales de la ordenación y prestación de servicios del Centro Asesor de la Mujer, así como en lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Disposición Adicional Segunda

El presente Reglamento regirá para los futuros pisos tutelados que se creen en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Disposición Adicional Tercera. Las menciones realizadas al Centro Asesor de la Mujer se entenderán referidas, en su caso, a la entidad equivalente que ostentase competencias en materia de mujer.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor quince días después de su publicación en el B.O.C.E.

Lo que se hace público para general conocimiento.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.231.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General

del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO DE PEMISO
H1804	NAZIHA EL BAKOURI	Y0849788K	MARROQUI	RES REN AUT TRA BAJO TRANSF

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa reformada por la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El correspondiente expediente se encuentra en la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta, sita en Av. Otero, s.n., (Edificio Mutua).

Ceuta, a 11 de abril de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.232.- El Excmo. Sr. Presidente de la GIUCE, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 11 de Abril de 2011, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D^a. Mariam Abde-Lah Ahmed, comunica su intención de iniciar la actividad de Venta al menor de Ropa Infantil en local, sito en C/ Millán Astray, N^o 2, Local 2.-Los Servicios Técnicos de la GIUCE con fecha 30 de Marzo de 2011 emite el siguiente informe:.-2) - Con respecto a las condiciones técnicas generales y particulares que según las NN.UU. del planeamiento vigente, deben cumplir los locales para el desarrollo de la actividad solicitada es de señalar que una vez estudiada la documentación aportada se indica que debe de dar cumplimiento a las siguientes subsanaciones:.-Como aclaratoria, deberá de aportar planos a escala adecuada, de parcela y/o planta y/o alzado y/o sección y/o detalle, así como de ubicación por situarse como parte de un edificio, que resultaren precisos para la correcta definición de las condiciones y características del establecimiento. Los planos aportados no indican escala, la acotación no se ajusta a la realidad.-Deberá de indicarse la altura de la rejilla de ventilación en la fachada.-Existe incongruencia en la anchura de hoja de la puerta de acceso.-Existe incongruencia entre planos y memoria descriptiva (extintores, luces de emergencia, etc.).-Aporta un plano de electricidad, pero no queda registrada la ubicación del cuadro eléctrico.-No se justifica el R.D. 486/1997 Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.-La carencia y justificación de la mencionada normativa y Reglamentación requiere SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS MENCIONADAS”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre.-El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.-El art. 22.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o funcionamiento de Establecimientos y Actividades establece que si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades. En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al

órgano competente en materia de medio ambiente, le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el BOCCE de fecha 14 de enero de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D^a Mariam Abde-Lah Ahmed, para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias indicadas por los Servicios Técnicos de la que figuran en los antecedentes de esta resolución.- 2.- Comunicar al interesado que el ejercicio de la actividad solicitada no se podrá ejercer hasta que no sean subsanadas las deficiencias indicadas por los Servicios Técnicos que figuran en los antecedentes de esta resolución, y se obtenga la correspondiente autorización de comunicación previa.-3.- Indicar al interesado que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución al tal efecto.-

Atendido, que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D^a. Mariam Abde-Lah Ahmed, en los términos del Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio, se hace pública la anterior resolución.- V.º B.º EL PRESIDENTE, EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma, Resolución de Secretaría de General de 15 de julio de 2009 (BOCCE N.º 4.865 de 21 de julio de 2009).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

1.233.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la Actividad de BAR-PLANCHA, en CARRETERA DEL PANTANO, CLOMPEJO RURAL MIGUEL DE LUQUE, a instancia de D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA BERNAL, D.N.1.n.R. 45.090.254-L,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 22 de marzo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009 (BOCCE n.º 4865 de 21 de julio 2009).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.234.- Corrección de errores del anuncio n.º 1.175, publicado en el BOCCE N.º 5.050, de fecha 10/05/2011, relativo a la contratación mediante procedimiento abierto del "Servicio de ayuda domiciliar básica".

En el citado anuncio, donde dice:

" 2.- Objeto del Contrato:
b. Ejecución: "

Debe decir:
"2.- Objeto del Contrato:
b. Ejecución: Hasta 31/12/2011. "

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Ceuta a 10 de mayo de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Verdejo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.235.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N 14/11 que se sigue por la supuesta falta de INJURIAS, he mandado citar a ALAMI RAHMUNI MOHAMED, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 30/06/11, a las 12.20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 3 de mayo de 2011.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.236.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de RESTAURANTE, en PLAZA MINA N.º 1, a instancia de D^a SILVIA MARÍA ALBA RÍOS, EN REPRESENTACIÓN DE SIRENE CEUTA, S.L. D.N.I./T.R. /C.I.F. E-51026151.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura

de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.- Vº Bº EL PRESIDENTE, EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma, Resolución de Secretaría General de 15 de Julio de 2009 (BOC CE Nº 4.865 de 21 de Julio de 2009).- LA TÉCNICO DE ADMON. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.237.- Ceuta, veintinueve de octubre de 2010.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 284/2010 seguidos por falta de hurto, en el que han sido partes: como denunciante doña Cynthia Alonso Herrera, y como denunciada la súbdita marroquí Saida Achalhach, cuyo datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veintiséis de octubre de 2010, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta instruyó un atestado donde se hacía constar las denuncias presentadas por da reseñada por hurto.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas Inmediato 452/2010 el día siguiente y se señaló su celebración inmediata.

Segundo. Al juicio oral asistieron las partes y, no planteándose cuestión alguna, concedí la palabra a la denunciante que ratificó su denuncia por hurto. El Ministerio Fiscal calificó el hecho como una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal y solicitó una pena de seis días de localización permanente, la imposición de las costas del proceso y el pago de veintisiete euros devolución de los efectos sustraídos como responsabilidad civil derivada del ilícito.

Constatada la conformidad del denunciado y de su letrado defensor con los hechos objeto de denuncia y con la pena solicitada, se dictó sentencia de viva voz (in voce) conforme a la pretensión punitiva del Ministerio Fiscal, notificada en el acto y declarada firme.

Del juicio quedó constancia bajo la fe pública del Secretario Judicial aue levantó un acta.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A las tres y media de la tarde del veintiséis de octubre de 2010, Saida Achalhach, con la intención de obtener un disfrute personal, cogió dos bolsos de color negro, tres pares de calcetines, una chaqueta de punto y unos leotardos, tienda de Lefties de Parque Ceuta y, al salir, sonaron los dispositivos de alarma. En este momento fue requerido por la seguridad privada del establecimiento.

La chaqueta, valorada en veintisiete euros, quedó inservible para su venta al público. Los demás efectos fueron entregados a la denunciante en depósito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. El artículo 655.2.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (dentro del Libro II Del Sumario, de aplicación subsidiaria a los restantes procedimientos regulados en aquella) establece que Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por el Letrado defensor, si esto no obstante, conceptúa necesaria la con: :-1.:ación del juicio. Si no la conceptúa necesaria, el

previa ratificación del procesado, dictará sin más _rári es la sentencia que proceda según la calificación ==-Jazenl-e aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la =rada.

La aplicación de este precepto en el ámbito del Juicio de Faltas se hace, si cabe, aún más pertinente si tenemos en cuenta que, tras la reforma operada por la Ley 38/2002 de 24 de octubre, de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de determinados delitos y faltas, rige sin ningún género de dudas en el Juicio de Faltas el principio acusatorio que impide al Juez imponer una pena más grave que la que hubiere sido objeto de calificación con mayor gravedad así como condenar cuando se hubiera solicitado la absolución.

Segundo. La declaración de hechos probados conlleva la condena del denunciado por la falta de hurto del artículo 623.1 de CP.

Este precepto castiga con la pena de localización permanente de cuatro a doce días a los cometan hurto si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros. Y son reos de hurto (Art. 234.1º del CP) los que, con ánimo de lucro, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

Procedase a la entrega definitiva alestablecimiento Lefties de las prendas depositadas y la chaqueta inservible sea entregada a la condenada una vez satisfecha la indemnización total.

Dése a la pieza intervenida el destino legalmente previsto.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal y hágaseles saber que es firme y que, en consecuencia, no admite recurso.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

1.238.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N 10/11 que se sigue por la supuesta falta de VEJACIÓN INJUSTA, he mandado citar a ANTONIO ARÉVALO CAÑALDA ESPINOSA, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 30/06/11, a las 12.10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 3 de mayo de 2011.- EL SECRETARIO.

1.239.- Ceuta, cinco de julio de 2010.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 263/2010 seguidos por faltas de coacciones leves, en el que han sido partes: como denunciante don Juan José Jiménez Melgar y como denunciado don Yhassin Mustafa Mohamed, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veinticinco de junio de 2010, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta presentó un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por el reseñado por coacciones.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas Inmediato 263/2010 con el auto de veintinueve de junio y se señaló para su celebración las once y cuarto de la mañana del día siguiente.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, asistieron las partes y, no planteándose cuestión alguna, concedí la palabra al denunciante que ratificó la denuncia por coacciones y solicitó el inmediato desalojo de la vivienda ocupada por el denunciado. Tras la declaración de don Yhassin Mustafá, se abrió un turno para la proposición y la práctica de la prueba: la documental del denunciante (presentó una nota simple de su propiedad y diversos documentos bancarios relativos al embargo que recaería sobre ésta) y del denunciado (unos videos relativos a faenas desarrolladas en la vivienda); esta no fue admitida por inútil.

En sus conclusiones, el Ministerio Fiscal interesó la condena del denunciado, como autor de una falta de coacciones del artículo 620.1 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de dos euros – con la responsabilidad personal subsidiaria de multa para el caso de impago-, así como al inmediato desalojo del inmueble ocupado como responsabilidad civil derivada del ilícito denunciado.

El denunciado ejerció su derecho constitucional a la última palabra y a continuación se dictó sentencia de viva voz (in vote) en la que se anticipó el fallo de la presente.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

El veinticinco de junio de 2010, cuando don Juan José Jiménez Melgar se disponía a entrar en la casa de su propiedad –c. Mira al Campo, número 6 3º D, de Ceuta-, se percató de que la cerradura de la puerta había sido cambiada por don Hiasín Mustafa Mohamed. Éste se encontraba en el interior y se negó a permitir el paso del propietario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de hechos probados conlleva la condena de don Hiasín por una falta de coacciones leves. Esta condena se fundamenta en la declaración de ambos encartados y en la nota simple presentada en el acto del juicio oral.

Al establecerse la diferencia entre el delito y la falta de coacciones, tanto en la intensidad del medio empleado, es decir en la gravedad o levedad de la «vis física o moral» utilizada. como en las características del resultado, lo que siempre se hace es suponer una apreciación circunstancial relativista y de acentuado casuismo (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 abril 1989 y 26 mayo 1992). De este modo, he de precisar que en el caso nos ocupa la levedad es la nota dominante.

El artículo 620.2 del Código Penal castiga a quien, como el denunciado, causa a otro coacción de carácter leve, impidiéndole efectuar lo que la ley no prohíbe o compeliéndole a hacer lo que no quiere, como así sucede en este caso, en que el denunciado, aprovechando la ausencia de don Juan José Jiménez, cambió la cerradura de su casa para impedir que éste accediera al bien de su propiedad.

Esto queda probado por la declaración de don Juan José que fue refrendada por la de su denunciado y por la nota simple presentada; ésta revela que el inmueble es de su dominio.

Debo, en consecuencia declarar enervado el derecho del denunciado a la presunción de inocencia -por la falta- que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. En la comisión de la falta de coacciones leves no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no aprecio causa alguna de inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma en las personas imputables de las denunciadas, ni motivo para no imponer la pena prescrita en el artículo 620.2 del CP.

No obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, y tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal. Procede, por tanto, imponer la pena de diez de multa, con una cuota diaria de dos euros, con la correspondiente responsabilidad penal subsidiaria de privación de libertad para el caso de impago de la multa. Pena, ésta, solicitada por el Ministerio y que se manifestaría en su mínima expresión.

Tercero. Hemos de tener en cuenta que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las leyes, los daños y perjuicios por él causados (Art. 109.1 del CP), debiendo realizarse, en el caso que nos ocupa, a través de la restitución de la cosa (Art. 110.1º del CP).

Así, don Hiasín Mustafa deberá desalojar el inmueble en el plazo de una semana, a contar desde la notificación de esta sentencia.

Cuarto. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed, como autor responsable de una falta de coacciones leves del artículo 620.2 del CP, a la pena de un diez días de multa con una cuota diaria de dos euros, (con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diaria no satisfechas).

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed al desalojo del inmueble de la calle Mira al Campo, número 6 3ºD, de Ceuta - este pronunciamiento deberá cumplirse en el plazo de una semana contada desde la notificación de esta Sentencia.

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. E/.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

1.240.- D.ª ESTIBALIZ NUÑEZ PUERTA, Secretario/a Judicial, del JDO.1.ª INST. E INSTRUCIÓN N.º 3 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de MINA BUTAHAR AHMED frente a HANAE BLANCO MESKINI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por doña Mina Butahar Ahmed, y así:

1º. Condeno a doña Hanae Blanco Meskidi a pagar a doña Mina Butahar Ahme ocho mil doscientos cincuenta euros (8.250 €), que devengarán el interés contractual fijado en la Condición Decimotercera del contrato suscrito el uno de junio de 2006.

Esta condena incluye, asimismo, el pago de las rentas que se devenguen hasta que doña Mina Butahar Ahmed recupere su finca, según la renta vigente al momento de presentar la demanda.

3º. Condeno a doña Hanae Blanco Meskidi al desalojo del local de la calle Real número 101 de Ceuta, dejándolo a disposición de doña Mina Butahar Ahmed, libre, vacuo y expedito antes de las diez y media de la mañana del quince de abril de 2011, momento en el que, en su caso, tendrá lugar el lanzamiento.

4º. Condeno a doña Hanae Blanco Meskidi al pago de las costas del proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de este Juzgado. Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la DA Quinta de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita

Líbrense y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

Y encontrándose dicho demandado, HANAE BLANCO MESKINI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veintiocho de Abril de 2011.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Subdirección General de Relaciones Laborales

1.241.- VISTA el Acta de la Comisión Negociadora, sobre Revisión Salarial para el Convenio Colectivo del Sector de la CONSTRUCCIÓN de CEUTA, (5100115), suscrito por la representación empresarial y la parte social.

Primero: Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en Ceuta, el día 19 de abril de 2011.

Segundo: Que el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que el Artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo, otorga facultades a la Autoridad Laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

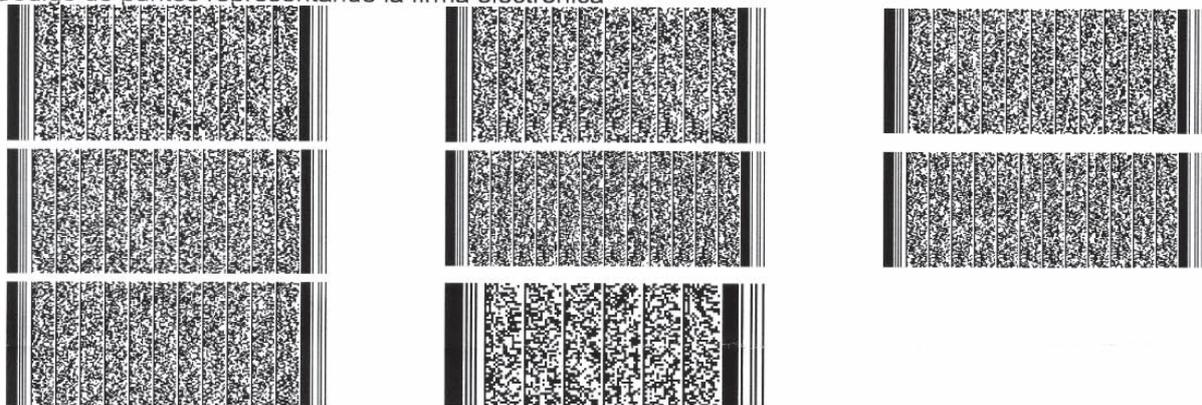
ACUERDA

1º. Ordenar la inscripción de la citada Acta de Revisión Salarial en el Registro de Convenios de esta Área de Trabajo e Inmigración, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2º. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º. Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora del mismo.- DELEGADO DEL GOBIERNO, JOSE FERNANDEZ CHACÓN.

Código de puntos representando la firma electrónica



ASISTENTES

Por Comisiones Obreras

Don Juan Antonio Alonso Sedano

Por Unión General de Trabajadores

Don Eloy Verdugo Guzmán

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Don Cristóbal Chaves Muñoz

Don Pedro A. Contreras López (Como Asesor)

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 18 de abril de 2011, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma de la revisión de las tablas salariales para 2.011, del Convenio de la Construcción de Ceuta, así como para aprobar el calendario orientativo del sector para dicho ejercicio.

Conforme a los criterios establecidos en la reunión 1/.2010 de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción, se procede a fijar el incremento económico anual para el ejercicio del año 2.011, en un 1,5 % sobre los salarios establecidos en la tabla del pasado año 2.010, todo ello con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2.011.

Se aprueba por unanimidad de los presentes, tanto la tabla final resultante, como el calendario orientativo establecido (se adjuntan ambos documentos a la presente acta), y se apodera igualmente a Don Juan A. Alonso Sedano de la central sindical Comisiones Obreras, al objeto de que proceda al trámite telemático de registro del presente acuerdo. Finalmente, se da por concluida la reunión, siendo las 20,30 horas.

ANEXO I
TABLA SALARIAL 2.011 (EUROS)

CATEGORÍAS (NIVELES)	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS RET.VACACIONES
II- I -IV	923,81	230,95	1.745,65
V-VI	911,59	227,90	1.719,15
VII	899,45	224,86	1.696,13
VIII	887,28	221,82	1.673,05
IX-X	875,05	218,76	1.650,07
XI	862,99	215,75	1.627,36
XII	860,86	215,22	1.623,31
XIII	646,28	161,57	807,87

DIETA DIARIA: 49,28 E

PLUS TRANSPORTE (ART. 43): 1,54 E DIARIO

MEDIA DIETA: 24,62 €

PLUS ASISTENCIA (ART. 45): 0,54 E DIARIO

PLUS COMPENSACION ANTIGÜEDAD (ART. 37): 16,27 E MENSUALES

PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS (ART. 44): 14,65 E MENSUALES

HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII (ART. 49): 10,03 E

HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X (ART. 49): 15,00 €

Complemento por Discapacidad (ART. 46)

Grado de Discapacidad comprendido entre el	Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros
13 por 100 y 22 por 100	18,77
23 por 100 y 32 por 100	26,49
33 por 100 o superior	37,52

**CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2.011
SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE CEUTA**

2011	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS																									
ENERO	FN	D	9	9	9	FN	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	160																									
FEBRERO	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	160																										
MARZO	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	187																										
ABRIL	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	FN	FN	S	D	9	9	9	4	S	9	151																										
MAYO	D	FN	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	169																										
JUNIO	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	178																										
JULIO	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	0																										
AGOSTO						S	D	9	9	9	FC	9	4	S	D	FN	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	129																										
SEPTIEMBRE	9	FN	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	S	D	9	9	9	9	170																											
OCTUBRE	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	FN	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	160																									
NOVIEMBRE	FN	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	168																										
DICIEMBRE	9	4	S	D	9	FN	FC	FN	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	FN	FC	FC	FC	106																											
F-Fiesta	S-Sabado																D-Domingo										V-Vacaciones										F-Feria										TOTAL HORAS AÑO										1738

El presente calendario, así como el mes de vacaciones es meramente orientativo, pudiendo ser ajustada las 1.738 horas a las necesidades organizativas de la empresa

Los días señalados con F1 son para ajustar el calendario a las 1.748 horas anuales.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.242.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVDA. DE AFRICA Nº 23, LOCAL Nº 2, a instancia de D. ELOY GONZALEZ FERNANDEZ., D.N.I./T.R./C.I.F. nº 10203325-L.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: SUPERMERCADO

Vº Bº EL PRESIDENTE EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General de 15 de Julio de 2009 (BOC CE Nº 4.865 de 21 de Julio de 2009).- LA TÉCNICO DE ADMON. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

1.243.- El Excmo. Sr. Presidente de la GIUCE, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto nº 4.006 de fecha cinco de abril de 2011, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe en la GIUCE traslado del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 2 de marzo de 2011 por el que se ordena a la propiedad del inmueble sito en C/ Panamá nº 17, junto al Colegio Público Severo Ochoa, parcela denominada 1M7 del PERI Huerta Téllez la ejecución de las medidas descritas en el informe técnico nº 923/10, de fecha 10 de noviembre de 2010, en el que se indica que existe una parcela en estado de abandono, que carece del preceptivo vallado en todo su perímetro, existiendo junto a la Calle Panamá una zona sin cerramiento con una diferencia de cota de más de dos metros con respecto a la parcela. Consta Decreto de fecha 2 de marzo de 2009 por el que se concede a GRAMACET INMOBILIARIA S.L., propietaria del citado solar, una prórroga definitiva de 6 meses para el inicio de las obras autorizadas por licencia concedida por Decreto 13 de mayo de 2008. Según el informe técnico nº 923, de 10 de noviembre de 2010 que fundamenta la orden de ejecución anteriormente

citada, no consta se hayan iniciado las obras. Consta informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- El artículo 76.3 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística indica señala que si, como consecuencia de las inspecciones practicadas se detectara alguna inobservancia de las cláusulas de la licencia, el responsable de la visita dará cuenta inmediata de ello a la autoridad municipal a los efectos oportunos, debiendo manifestarlo, además, al titular, a la dirección facultativa o al encargado de la obra a fin de proceder a la subsanación correspondiente, o, en su caso, a la suspensión preventiva de la ejecución. 3º.- El art. 2.5.16 de las NNUU del vigente PGOU señala en cuanto a la caducidad de las licencias que se declarará, a todos los efectos, por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican: a) Si no se comenzaran las obras autorizadas en el plazo de seis (6) meses, a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio, cuando fuesen de eficacia diferida. Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor, para un nuevo período de seis (6) meses. Ha transcurrido el plazo otorgado para el inicio de las obras y el de la prórroga concedida. El art.92 de la LRJPAC, respecto al procedimiento de declaración de la caducidad en los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, en este caso se le han otorgado seis meses para iniciar las obras, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. El art.2.5.16 de las NNUU del PGOU, en el apartado 2. indica que "La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular, o de sus causahabientes, a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes. 4º.- El artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a

quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. 5º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el BOCCE de fecha 14 de enero de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Iniciase procedimiento para la declaración formal de la caducidad de la licencia de obra concedida por Decreto de fecha 13 de mayo de 2008 y la prórroga concedida por Decreto de fecha 2 de marzo de 2009, teniendo en cuenta que con fecha 10 de noviembre de 2010 según el informe técnico nº 923 en el que se manifiesta que no se han iniciado las obras, se ha incumplido el plazo para su inicio. -Concédase un plazo de audiencia de 10 días para que presenten cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen pertinente para la mejor defensa de sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a GRAMACET, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 28 de abril de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009 (BOC CE Nº4.865 de 21 de julio de 2009).- LA TECNICO DE ADMON. GENERAL.- Fdo: Francisca Sánchez Aranda.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.244.- La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 modificado por Decreto de 6 de noviembre de 2009 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar en fecha 4-05-2011, el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, tiene previsto la convocatoria de los campamentos infantil y juvenil 2011, que se regurará de acuerdo con las bases adjuntas.

La Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, a través de la Casa de la Juventud organiza las actividades de ocio y tiempo libre de la Casa de la Juventud “Verano 2011” que tendrá lugar de julio a agosto del presente año, teniendo como objetivos específicos, fomentar la participación de los jóvenes, la creatividad, la involucración en proyectos socioculturales, el trabajo en equipo, la superación y logros grupales, optimización de recursos, etc., en la juventud.

De las actividades diseñadas dentro del programa de ocio y tiempo libre encontramos “El Campamento Infantil y Juvenil”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley orgánica 1/95, de 13 de marzo por la que se aprueba el ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (EAC), cuyo artículo 30 establece que “la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el Estatuto”.

2.- LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL (LrBRL) 7/85, de 2 de abril: El artículo 25 m) en conexión con el art. 21.1.15ª y 17ª EAC, señala la competencia del Municipio en las siguientes materias: (...) “Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.....; adecuada utilización del ocio/ tiempo libre...”

3.- El II Plan Ceuta Joven en el área 5ª Participación, Ciudadanía y Ocio, Objetivo general 2 (favorecer la mejora de la oferta de ocio para la juventud), la 2.6 “desarrollo, ampliación y refuerzo de actividades lúdicas en el período estival. También el área 5.3 de movilidad juvenil e intercambio sociocultural, en la medida 1.3 plantea la “organización de campamentos, campos de trabajo, etc. en Ceuta, concretando intercambios con otras comunidades autónomas e incluso países europeos.

4.-Por Decreto de Presidencia de fecha 21 de junio de 2007 modificado por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2009, se procede al nombramiento la Excm. Sra. Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH como Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.- a la que corresponde el ejercicio de la competencias de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

“a) Promoción de la juventud, su ocio, así como el diseño y desarrollo de políticas integrales dirigidas a jóvenes”.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria de los campamentos infantil y juvenil 2011 que se regulará con las bases adjuntas y conforme a lo señalado en los antecedentes de hecho.

LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTES Y N. TECNOLOGÍAS.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Verano Joven 2.011

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS INFANTIL Y JUVENIL 2.011

1.- Dentro de las actividades de verano joven 2.011 de la Casa de la Juventud, se organizan los campamentos infantil y juvenil con las siguientes características:

1.1.- CAMPAMENTO INFANTIL VERANO 2011 EN CEUTA.-

FECHAS	EDADES	PLAZAS	LUGAR DE REALIZACIÓN
22 AL 27 DE AGOSTO	10-13 AÑOS, ambas cumplidas a la fecha de realización de la actividad.	48	Complejo de Turismo Rural “Miguel de Luque”.

FECHAS: 22 al 27 de agosto (5 días):

IDIOMA: Castellano.

PARTICIPANTES: 48 niños/as

EMPRESA PRESTADORAS DE SERVICIOS:.

Complejo de Turismo Rural “Miguel de Luque”.

ALOJAMIENTO Y MANUNTENCIÓN: Complejo de Turismo Rural “Miguel de Luque”, en cabañas de madera.

ACTIVIDADES: Animación (malabares, zancos, títeres, expresión corporal), naturaleza (kayak, buceo juegos en playa, pesca, agua-roca, orientación, escalada-rapel, itinerarios medioambientales....), valores y actitudes (solidaridad, cooperación, coeducación autoestima.....).

MATERIAL RECOMENDADO:

Material necesario: Útiles de aseo personal, toallas de piscina y playa, bañadores, gorra, chancletas de agua, protector solar, alguna sudadera por si refresca, ropa cómoda y deportiva y calzado deportivo.

1.2.- CAMPAMENTO JUVENIL VERANO 2.011 EN MADRID.-

Fecha realización	Edades	Plazas	Lugar Realización
16 al 30 de julio	Mínima 14 y Máxima 17 años ambas cumplidas a la fecha de realización de la actividad.	18	Albergue Juvenil “Richard Schirrmann Madrid

RECORRIDO FOTOGRÁFICO POR MADRID Y SU ENTORNO

FECHAS: 16 al 30 de julio

IDIOMA: Castellano

PARTICIPANTES: 18 Jóvenes

ALOJAMIENTO Y MANUNTENCIÓN: Albergue Juvenil Richard Schirrmann (Casa de Campo, Madrid)

ACTIVIDADES:

La Casa de Campo es el mayor parque público del municipio de Madrid (España). Situado al oeste de la ciudad, se ubica administrativamente en el barrio de Casa de Campo (distrito de Moncloa-Aravaca), lindando al sur con el distrito de Latina y al oeste con el municipio de Pozuelo de Alarcón. El parque está anexo al Monte de El Pardo y tiene una extensión de 1.722,6 ha, incluyendo los terrenos del Club de Campo, al que cedió parte de su superficie. Esta superficie duplica la del Bois de Bolougne, en París, es cinco veces más grande que el Central Park de Nueva York o 6,5 veces más grande que Hyde Park de Londres.

La Casa de Campo fue propiedad histórica de la Corona Española y coto de caza de la realeza. Tras la proclamación de la Segunda República, fue cedida por el Estado al pueblo de Madrid (1 de mayo de 1931), estando desde entonces abierta al público.

En su interior se encuentran situadas diversas instalaciones, como el Parque de Atracciones, el Zoológico, el Teleférico (que conecta la Casa de Campo con el Parque del Oeste, al otro lado del río Manzanares), parte de los recintos feriales de IFEMA (Institución Ferial de Madrid), el pabellón multiusos Madrid Arena, la Venta del Batán (lugar tradicional de encierro de los toros en los días previos a su lidia en la Plaza de Toros de Las Ventas) y diferentes instalaciones deportivas populares.

PROGRAMA

I. Recorridos fotográficos temáticos por lugares emblemáticos de Madrid: Parque del Buen Retiro, Madrid de los Austrias etc.

II. Excursión al parque "Amazonia" (aventura en los árboles) en Cercedilla.

III. Visita al Museo Thyssen: recorrido guiado y taller de creación artística.

IV. Excursión al Parque de atracciones.

V. Excursión al parque acuático Aquópolis.

VI. Espectáculo nocturno.

VII. Piscina, talleres, deportes, juegos y fiestas

MATERIAL RECOMENDADO:

Se procurará llevar el equipaje en una mochila o una bolsa de viaje evitando las maletas, ya que éstas son más difíciles de acomodar en el portaequipajes del autobús.

Toallas, útiles de aseo personal y para lavar la ropa, sandalias de goma, bañador, calzado deportivo y de senderismo, pantalones largos y cortos, camisetas, calcetines de algodón, prenda de abrigo, chubasquero, gorra, crema de protección solar, mochila pequeña para las excursiones y cantimplora.

(No es necesario llevar saco de dormir)

SEGURO: Los participantes dispondrán de seguro de accidentes.

2.-Requisitos participantes: Podrán participar todos los jóvenes, residentes en nuestra ciudad, cuyas edades para cada campamento se establecen en el apartado 1 de esta convocatoria, pasando a una lista de espera los jóvenes que hayan participado en los campamentos organizados por la Casa de la Juventud en el año 2.010. La presentación de la solicitud, comprenderá a los miembros exclusivamente de una misma unidad familiar.

3.- La admisión de los participantes se realizará por riguroso orden presentación de la solicitud a través del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Se confeccionará una lista de espera con las solicitudes que superen las plazas ofertadas donde también aparecerán los jóvenes que hayan participado en el año 2.010, pero siempre tendrán preferencia los que no hayan participado en dicho año.

4.- Documentación:

La documentación que se deberá aportar junto con la solicitud de plaza es la siguiente:

4.1.- Campamento Infantil:

. Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social u otro tipo de seguro médico.

. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

. Fotocopia del Libro de Familia.

. Autorización paterna, cuyo documento aparece en la solicitud

4.2.- Campamento Juvenil:

- Informe del centro educativo referente al comportamiento y actitud del solicitante.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Fotocopia del Libro de Familia.

- Fotocopia del Carné joven (si se solicita descuento).

- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social u otro tipo de seguro médico.

- Para campamentos en la península, autorización de la policía que se entregará posteriormente, una vez adjudicada la plaza y antes de realización del viaje, ya que la validez es de un mes.

5.- Cuotas:

Una vez comunicada la adjudicación de la plaza en la publicación de la resolución definitiva, deberá aportar en el plazo de 48 horas documento acreditativo del pago de la cuota de inscripción del solicitante en el campamento que corresponda gestionado por la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías para el año 2011, entendiéndose que renuncia a la plaza si no aportara dicha documentación.

VIII. Campamento Infantil:

CUOTA: 50€ Incluye transporte, alojamiento, manutención y actividades.

IX. Campamento Juvenil:

CUOTA: 97,60€(73,20€con Carné Joven). Incluye transporte, alojamiento, manutención y actividades.

Cuenta bancaria de para ingresar las cuotas UNA VEZ CONFIRMADA LA ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PUBLICADA NO ANTES es: ENTIDAD BBVA, N° CUENTA: 0182-7290-48-0200000693 -conceptos: el campamento infantil 2.011 o Campamento Juvenil Casa de Campo Madrid 2011, según corresponda.

Una vez abonadas las cuotas, se adquiere el compromiso de realizar el campamento correspondiente, no siendo admitida ninguna devolución de las cuotas en caso de renuncia por el solicitante.

La renuncia a la ayuda por el beneficiario deberá efectuarse por escrito y supondrá la concesión automática de la misma al siguiente que en la lista figure como beneficiario.

6.- El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días hábiles, pudiéndose presentar las mismas, desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Asimismo la presentación de la solicitud, comprenderá exclusivamente a los miembros de una misma unidad familiar.

7.- El hecho de participar esta convocatoria implica el conocimiento y aceptación por todos los solicitantes de las presentes bases, motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.

Para cualquier tipo de información los interesados pueden acudir al Centro de Información y Documentación Juvenil, llamando al Teléfono Joven 900 713 298, de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas martes y jóvenes, o conectando con nosotros por Internet: www.ceuta.es/juventud. E-mail: juventud@ceuta.es.

La Casa de la Juventud, difundirá la presente convocatoria a través de los medios locales de comunicación, la web oficial del servicio de juventud, las redes sociales de internet como son Facebook y Tuenti siendo sus direcciones "Casa de la Juventud".

Verano Joven 2.011

SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS INFANTIL Y JUVENIL 2.011.-

Cumplimentado por: Padre Madre Tutor

Señalar el campamento que solicita:

- INFANTIL.....
- JUVENIL.....

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS, NOMBRE: DIRECCIÓN: TELÉFONOS CONTACTO: FIJO: MÓVIL:	D.N.I.
ACTIVIDAD:	FECHA DE NACIMIENTO

Esta información tiene mucha importancia para que los monitores/as que vayan a permanecer junto con el participante puedan ayudarle a aprovechar al máximo la actividad.

¿A través de qué medios te has enterado de esta actividad (campamento)?.....

.....

¿Ha participado en años anteriores en alguna actividad de verano?
¿Cuál?.....

.....

¿Realiza a lo largo del año alguna actividad complementaria
¿Cuál?.....

.....

¿En qué ocupa su tiempo libre o qué aficiones tiene?.....

.....

¿Tiene algún problema para la práctica de alguna actividad de ocio, deportiva, tiempo libre, naturaleza...? En caso afirmativo, indica cuál.....

.....

¿Sabe nadar?.....

¿Tiene hermanos? (indicar cuántos y edades)
.....

.....

¿Tiene algún otro problema que deba saber el monitor relacionado con la actividad?.....

¿POR QUÉ PARTICIPA EN ESTA ACTIVIDAD?

- Porque le gustan las actividades al aire libre.
- Porque le parece adecuado a sus padres.
- Para conocer nuevos lugares.
- Porque es una forma de conocer a jóvenes y hacer nuevas amistades.
- Es una forma de pasar las vacaciones.
- Otros motivos.....

¿SUELE...

- ... hacer los recados? SÍ NO
- ... ayudar en casa? SÍ NO
- ... cuidar de sus hermanos? SÍ NO
- ... desplazarse solo en su localidad? SÍ NO
- ... ir solo a otras ciudades? SÍ NO
- ¿Tiene autorización para salir solo por la noche? SÍ NO

FICHA MÉDICA

ALIMENTACIÓN

¿Necesita, por prescripción facultativa, algún régimen especial de alimentación? SI NO

¿Necesitas algún cuidado especial de forma permanente u ocasional por alguna enfermedad o deficiencia? SI NO

Mencionar el/los alimento/s que por condición religiosa no puede tomar.....

ENFERMEDADES GENERALES

¿Qué enfermedades tiene con más frecuencia?

- Resfriados/catarros Sinusitis Anginas/faringitis Otitis
- Bronquitis Convulsión febril Problemas de estómago Mareos
- Dolor de cabeza Insomnio Sonambulismo Asma
- Eneuresis nocturna Problemas de columna Otras:

¿Qué enfermedades ha pasado?

- Enfermedades de hígado Paperas Rubeola Sarampión Varicela
- Enfermedades de riñón Poliomielitis Varicela Enf. Circulatorias
- Fiebres reumáticas

¿Qué vacunas ha recibido?

- Tétanos Difteria Poliomielitis Tifus Tosferina

Otra:.....

¿Está tomando, por prescripción facultativa algún medicamento? SI NO

Especificar enfermedad, tratamiento y tipo de medicación.....

- 40 o más viviendas 5 puntos
- Entre 20 y 39 viviendas 3 puntos
- Entre 10 y 19 viviendas 2 puntos

Los beneficiarios seleccionados conforme a estas bases deberán obtener la calificación provisional de la correspondiente actuación de rehabilitación en un plazo no superior a un mes desde la notificación de ha-

ALERGIAS

¿Tiene algún tipo de alergia? SI NO.

En caso afirmativo:

¿A

qué?.....

... ¿Necesita cuidado

especial?.....

En caso de existir una situación de separación legal o divorcio en el matrimonio de los padres con sentencia judicial que impida la visita de alguno de estos al participante, se ruega, si este es menor de edad, se adjunte a este documento la copia de dicha sentencia. No adjuntarla supondrá que los monitores no serán responsables de las visitas que el participante recibe por cualquiera de los padres durante la actividad.

NOTA IMPORTANTE:

IMPORTANTE: a rellenar por el padre, madre o tutor.

D/Dña.....

D.N.I:

Autorizo a:.....

A participar en la actividad citada de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y de la actividad, desarrollarla y que no padece enfermedad que lo impida.

Autorizo asimismo las decisiones medico quirúrgicas que fuesen necesarias para adoptar en caso de extrema urgencia, bajo la adecuada dirección facultativa. SI..... NO..... (marcar lo que proceda)

Al mismo tiempo, autorizo a que las imágenes de la actividad que tomen los medios de comunicación pueda aparecer mi hijo/a : SI NO(marcar lo que proceda).

En....., a..... de 2011

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 sobre protección de datos personales, le informamos que los datos solicitados pasarán a formar parte de un fichero informatizado propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta el cual tiene como objeto facilitar a los servicios de la Administración Pública al ciudadano. La persona solicitante consiente la cesión de los datos estrictamente necesarios para la realización de la actividad (Campamento de Verano 2011).

Usted podrá ejercer los derechos de rectificación, cancelación y oposición en los términos recogidos por la ley, mediante escrito firmado, con referencia "Protección de Datos", al que se adjuntará fotocopia de documento acreditativo de su identidad, debiendo ser presentado en la Casa de la Juventud (avda. de África s/n, tef.900713298).

al cumplimiento de que al menos el 25% de las obras

correspondieran por la naturaleza de la infracción co-

co

En Ceuta a 9 de mayo de 2011

gí.

hi. Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

ac

LA CONSEJERA DE JUVENTUD,

PDF(BOCCE 23-02-2010)

hu DEPORTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

LA LICENCIADA EN DERECHO

(Decreto de la Presidencia 01.04.08)

ot Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

presupuesto o proyecto calificado. Las facturas deberán

1.246.- Conforme a la documentación, antecedentes y fundamentos jurídicos obrantes en el expediente de referencia, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, por su Decreto de fecha , ha resuelto:

1.- Convocar conforme a las Bases aprobadas por el Consejo de Gobierno de fecha 29 de abril de 2011, que figuran como anexo a esta resolución, el procedimiento para la selección de beneficiarios de las AYUDAS POR LA ADQUISICION DE VIVIENDAS USADAS establecidas en el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.

2.- Serán de aplicación en cuanto no se encuentre dispuesto en estas bases lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento; el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009 - 2012 así como la normativa estatal y de la Ciudad de Ceuta que lo desarrollen.

3.- Conforme a lo dispuesto en la letra B de la Base Novena de la convocatoria designar miembros de la Comisión a que esta se refiere a los siguientes funcionarios:

D.Juan Carlos Bernal Trola, D. Jose Ramón Bueno Gallardo, D. Alfonso Cerdeira Morterero y Dª Maria Jesus de Cos García.

4.- Publicar esta convocatoria en el BOCCE., significando que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde su notificación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho.

Ceuta a 11 de mayo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE (PDF) EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANEXO

PRIMERA.- Objeto.-

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación y convocatoria de las ayudas a la adquisición de viviendas usadas correspondiente al programa de 2011 establecido en el Convenio suscrito por la Ciudad de Ceuta con el Ministerio de Vivienda , en régimen de concurrencia competitiva, y que están destinadas a la adquisición de viviendas usadas para constituir la residencia habitual y permanente del adquirente y, en su caso, la unidad familiar de la que forme parte, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta , conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2066/2008 de diciembre, el Convenio referido y la normativa que lo desarrolle, así como a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones .

SEGUNDA.- Definiciones.-

Los términos utilizados en estas Bases serán interpretados conforme a lo dispuesto en el ANEXO del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre (Glosario de conceptos utilizados en este Real Decreto).

En particular tendrán la consideración de viviendas usadas a los efectos de estas Bases las siguientes:

1.- Las viviendas libres cuya adquisición a título oneroso, en segunda o posterior transmisión, se considera protegida si se cumplen las condiciones establecidas en el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, y cuyo precio de venta, en siguientes transmisiones, está limitado durante los plazos establecidos en el mismo.

2.- Podrán obtener las mismas ayudas financieras que las viviendas usadas a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes modalidades de viviendas:

a.- Viviendas sujetas a regímenes de protección pública, adquiridas en segunda o posterior transmisión.

A estos efectos, se considerarán asimismo segundas transmisiones, las que tengan por objeto viviendas protegidas que se hubieran destinado con anterioridad a arrendamiento.

b.- Viviendas libres de nueva construcción , adquiridas cuando haya transcurrido un plazo de un año como mínimo entre la expedición de la licencia de primera ocupación , el certificado final de obra o la cédula de habitabilidad, según proceda, y la fecha del contrato de opción de compra o de compraventa.

TERCERA.- De los requisitos.-

Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Los establecidos con carácter general para los demandantes de vivienda y financiación establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.

2.- Los establecidos en con carácter especial para este tipo de ayudas en el artículo 40 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.

A estos efectos los solicitantes deberán acreditar ingresos familiares mínimos de 1,5 veces el IPREM y máximos de 6,5 veces el IPREM.

3.- La superficie útil de la vivienda no podrá ser superior a 90 m² útiles.

4.- El precio máximo de adquisición no podrá ser superior al resultante del siguiente cálculo:

Superficie útil de vivienda x Módulo Básico Nacional x 1,6 x 1,3.

(Módulo Básico Nacional = 758 euros)

En caso de que la vivienda cuente, como anejo inseparable de la misma cpm garaje y/o trastero, y dicha condición conste así registralmente, el precio de los mismos no podrá ser superior al resultante del siguiente cálculo:

Superficie útil de garaje x (Módulo Básico Nacional x 1,6 x 1,3) x 0,6.-

5.- Los interesados seleccionados deberán obtener el visado del contrato de opción de compra o compraventa conforme a lo establecido en estas Bases.

CUARTA.- Cuantificación de los ingresos.-

1.- Los ingresos deberán acreditarse en base a los declarados en la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas presentada, con periodo de presentación vencido, por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

das que deba realizar la Consejería de Hacienda de la Ciudad a través de la Intervención General de Fondos, o las que pudiera realizar el Ministerio de Vivienda con el mismo objeto.

DECIMOSEXTA.- Efectos.-

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

1.248.- Conforme a la documentación, antecedentes y fundamentos jurídicos obrantes en el expediente de referencia, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, por su Decreto de fecha , ha resuelto:

1.- Convocar conforme a las Bases aprobadas por el Consejo de Gobierno de fecha 29 de abril de 2011, que figuran como anexo a esta resolución, el procedimiento para la selección de beneficiarios de las AYUDAS A LOS INQUILINOS establecidas en el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, Programa 2011.

2.- Serán de aplicación en cuanto no se encuentre dispuesto en estas bases lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento; el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009 – 2012; así como la normativa estatal y de la Ciudad de Ceuta que lo desarrollen.

3.- Conforme a lo dispuesto en la letra B de la Base Novena de la convocatoria designar miembros de la Comisión a que esta se refiere a los siguientes funcionarios:

D.Juan Carlos Bernal Trola, D. Jose Ramón Bueno Gallardo, D. Alfonso Cerdeira Morterero y Dª Susana Hormigo Pérez.

4.- Publicar esta convocatoria en el BOCCE., significando que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde su notificación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho.

Ceuta, a 11 de mayo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE (PDF) EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL INQUILINO PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 2066/2008 DE DICIEMBRE PARA EL EJERCICIO 2011 Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE CEUTA

PRIMERA.- Objeto.-

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación y convocatoria de las ayudas a los inquilinos correspondiente al programa de 2011 establecido en el Convenio suscrito por la Ciudad de Ceuta con el Minis-

terio de Vivienda y a las ayudas complementarias de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, y que están destinadas al abono de un porcentaje las rentas o precio de alquiler de viviendas arrendadas para constituir la residencia habitual y permanente del inquilino y, en su caso, la unidad familiar de la que forme parte, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2006/2008 de diciembre, el Convenio referido y la normativa que lo desarrolle, así como a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y el Reglamento de la Ciudad para su aplicación y en las presentes Bases.

No podrán ser objeto de estas ayudas:

1.- El arrendamiento de viviendas con algún tipo de protección pública o que tengan limitado su precio de arrendamiento por cualquier causa legal o reglamentaria.

2.- Las viviendas arrendadas que sean objeto de subarriendo, total o parcialmente.

3.- El arrendamiento de habitaciones.

4.- El arrendamiento de locales, aunque sean destinados al uso residencial.

5.- Las viviendas cuyo arrendador sea una Administración Pública.

6.- Las viviendas arrendadas, en cuyo contrato de arrendamiento figure más de un titular como arrendatario, salvo que sean miembros pertenecientes a la misma unidad familiar o estén inscritas como parejas de hecho.

SEGUNDA.- Definiciones.-

Los términos utilizados en estas Bases serán interpretados conforme a lo dispuesto en el ANEXO del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre (Glosario de conceptos utilizados en este Real Decreto).

TERCERA.- De los requisitos.-

A.- De las viviendas.-

Las viviendas arrendadas para las que se solicite la ayuda a que se refiere estas bases, deberán cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad conforme a la normativa reguladora de la Ciudad de Ceuta, contando para ello con la cédula de habitabilidad expedida por la Ciudad de Ceuta.

No podrán estar incursas en expediente de ruina o de disciplina urbanística.

B.- De los solicitantes.

Además de los requisitos establecidos en el PEVR, para el acceso a las ayudas del inquilino, los solicitantes titulares del contrato de arrendamiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar empadronado en Ceuta con al menos una antelación de 1 año a la fecha de solicitud de la ayuda. No deberán acreditar este extremo quienes trasladan su domicilio a Ceuta por razones laborales. A estos efectos se reputará la existencia de estas razones cuando el solicitante titular del contrato acredite haber iniciado una relación laboral en Ceuta, dentro de los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud de la ayuda.

2.- Acreditar una fuente regular de ingresos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.472/2007 de 2 de noviembre, por el que se regula la Renta Básica de Emancipación de los Jóvenes.

3.- No ser propietarios de una vivienda o titulares de otro derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda, con las excepciones establecidas en el artículo 3.1 del R.D. 2066/2008 de 12 de diciembre. Este requisito será exigible a todos miembros de la unidad familiar del solicitante.

4.- No ser titulares de la Renta Básica de Emancipación.

5.- No ser titulares de otras ayudas que, con la misma finalidad, sean otorgadas por la Administración de la Ciudad de Ceuta u otras Administraciones, salvo las que expresamente se otorguen con carácter complementario establecidas en estas bases.

6.- No poseer Ingresos familiares superiores a 2.5 veces el IPREM, calculados en la forma que se establece en el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre y las presentes bases para el acceso a las ayudas al inquilino previstas en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación, y de 2 veces el IPREM para las ayudas complementarias de la Ciudad de Ceuta.

7.- No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda habitual para la que se solicita la ayuda, ni ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.

8.- Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y haber depositado la fianza establecida en la referida norma legal.

9.- Ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

1.- Los ingresos de la unidad familiar deberán acreditarse en base a los declarados en la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas presentada, con periodo de presentación vencido.

En caso de que alguno/s no estuvieran obligados a declarar las rentas obtenidas, deberá/n formular declaración responsable de los ingresos habidos en el periodo impositivo correspondiente.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar, serán de aplicación los siguientes coeficientes ponderadores:

a.- Por el número de miembros de la unidad familiar:

N.º MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	COEFICIENTE PONDERADOR
1	1,00
2	0,95
3	0,90
4	0,80
5 o más	0,70

b.- En el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias se aplicará el coeficiente ponderador correspondiente al siguiente tramo al que correspondería al solicitante; a estos efectos sólo se considerarán simultáneamente un máximo de dos de las circunstancias señaladas:

- Que en la unidad familiar exista algún miembro con discapacidad reconocida o mayor de 65 años.
- Que la unidad familiar cuente con más de 1 perceptor de ingresos
- Que todos los miembros de la unidad familiar sean menores de 35 años.

QUINTA.- De las ayudas

A.- Número de las ayudas

El número de ayudas estatales serán las establecidas en el Convenio suscrito por la Ciudad de Ceuta con el Ministerio de Vivienda para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009 – 2012 (BOE nº 156 de 29/05/2009). Estas ayudas podrán ser modificadas en los correspondientes Acuerdos Bilaterales. Dichas ayudas serán financiadas con cargo a la partida del presupuesto de la Ciudad de Ceuta 2011 008 1520 48000 628 , con un importe de 960.000 euros (NOVECIENTOS SESENTA MIL EUROS).

Las ayudas de la Ciudad de Ceuta a que se refiere esta convocatoria ascienden a un total de 60, con un límite de financiación de SETENTA MIL EUROS (70.000 euros) para el presente ejercicio, que serán financiadas con cargo a la partida del presupuesto de la Ciudad de Ceuta 2011 008 1520 48000 628, con un importe de 140.000 euros (CIENTO CUARENTA MIL EUROS).

B.- Importe y abono de las ayudas

1.-Las ayudas al inquilino previstas en el PEVR serán de un máximo del 40 por ciento del precio de arrendamiento, con un límite absoluto de 3.200,00 € anuales; y las ayudas complementarias de la Ciudad serán del importe necesario para que, junto con la ayuda al inquilino establecida en el PEVR la renta a satisfacer por éste no supere el 30% de los ingresos acreditados, con un límite máximo de 100,00 € por ayuda complementaria concedida.

2.- Las ayudas serán abonadas trimestralmente por la Ciudad de Ceuta con cargo a las transferencias que para este fin realice el Ministerio de Vivienda, conforme al Convenio suscrito al efecto en el caso de las ayudas al inquilino del PEVR. Las ayudas complementarias se abonarán con igual periodicidad y estarán financiadas con cargo a los Presupuestos de la Ciudad .

C.- Duración y renovación.-

1.- La duración máxima de estas ayudas será de 2 años, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda.

2.- Deberá procederse a la renovación de la ayuda trimestralmente, debiendo acreditar el titular de la misma el abono de los recibos de arrendamiento correspondientes al trimestre vencido, con la obligación de comunicar cualquiera variación que, en relación a las circunstancias acreditadas para la obtención de la ayuda, se hubiera producido.

La renovación se producirá siempre que se mantengan las condiciones inicialmente acreditadas. En caso de que se incumplieran las mismas se procederá a no renovar la ayuda.

SEXTA.- De las solicitudes.-

a.- Plazo de presentación.- Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días (15) contados a partir de la publicación de estas bases.

En el caso de que las solicitudes presentadas en el referido plazo o los beneficiarios seleccionados fuesen menos que el número de ayudas previstas, se podrán seguir presentando solicitudes para su resolución, hasta que se complete el número total de ayudas convocadas.

b.- Obtención de documentación.- La solicitud habilitará a la Administración de la Ciudad de Ceuta para solicitar de otras Administraciones toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, de deudas frente a la Hacienda Pública Estatal y local, o frente a la Seguridad Social y la relativa a la titularidad catastral de bienes inmuebles conforme a las normas y convenios suscritos con las respectivas Administraciones.

c.- Lugar de presentación.- Mediante modelo normalizado de solicitud, dirigido a la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos o la que asumiera las competencias, en el Registro de la Ciudad de Ceuta así como en los Registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d.- Notificaciones.- Las notificaciones del procedimiento previsto en estas bases se realizarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

e.- Subsanación de los defectos de las solicitudes.- Las notificaciones para la subsanación de defectos de las solicitudes serán notificadas a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y deberá realizarse en el plazo de 15 días desde su notificación.

SÉPTIMA.- De la acreditación de las circunstancias.-

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante.
2.- Para la acreditación de la renta regular de ingresos deberá aportarse, según el caso, la documentación siguiente:

- Contrato de trabajo

- Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificación de ser perceptor de prestaciones públicas (Pensión, prestación por desempleo, etc).

3.- Declaración responsable relativa a no tener parentesco en primer o segundo grado con el propietario de la vivienda arrendada o, en caso de que el propietario sea una persona jurídica, de no ser socio o participe de la misma.

4.- Fotocopia del libro de familia o del título de familia numerosa en vigor, en su caso.

5.- Contrato de arrendamiento de la vivienda arrendada objeto de la solicitud de ayuda y último recibo abonado.

6.- Autorización expresa de todos los miembros de la unidad familiar objeto de la ayuda para que, la Ciudad de Ceuta, pueda solicitar por medios informáticos y obtener información tributaria, de la Seguridad Social y del Catastro, con esta finalidad.

7.- Otras circunstancias.- Deberá acreditarse, en su caso, el encontrarse en alguna de las situaciones siguientes con la documentación oficial acreditativa de la misma:

a) Personas que acceden por primera vez a la vivienda (declaración responsable)

b) Jóvenes, menores de 35 años. (D.N.I.)

c) Personas mayores de 65 años. (D.N.I.)

d) Mujeres víctimas de la violencia de género. (Sentencia)

e) Víctimas del terrorismo. (Reconocimiento oficial)

f) Afectados por situaciones catastróficas. (Certificación de la Administración competente)

g) Familias numerosas. (Carnet de familia numerosa en vigor)

h) Familias monoparentales con hijos. (Libro de Familia)

i) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y las familias que las tengan a su cargo. (Certificación del organismo competente)

j) Personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias, y / o compensatorias, en su caso. (Sentencia judicial y declaración responsable)

k) Personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo. (Certificación de la Administración actuante).

- l) Estar afectado por expediente de desahucio por ruina del inmueble que constituya la vivienda habitual y permanente del solicitante. (Certificación de la Administración actuante)
- m) Estar afectado por expediente de desahucio como consecuencia de actuaciones de reposición del dominio público (Certificación de la Administración actuante)
- n) Ser emigrante que retorna a Ceuta. (Declaración responsable).

OCTAVA.- De la tramitación del procedimiento.-

1.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de DOS MESES, contados desde que finalice el plazo ordinario de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de estas. Las ayudas complementarias de la Ciudad se concederán a aquellos beneficiarios de la ayuda al inquilino del PEVR que, habiendo sido seleccionados en el procedimiento, tengan ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.

2.- Si transcurrido el plazo de presentación de solicitudes al procedimiento de selección, se hubieran presentado un número menor de estas que el número de ayudas convocadas, se podrán presentar solicitudes con posterioridad al plazo señalado en el número anterior, tramitándose estas en el orden que determine su fecha de presentación y hasta completar el número máximo de ayudas convenidas. El plazo para resolver estas solicitudes será igualmente de dos meses.

3.- Las solicitudes formuladas serán resueltas conforme a los criterios establecidos en estas bases y se ordenarán de forma descendente según la puntuación obtenida. Si el número de solicitudes presentadas fuera mayor que el de ayudas convocadas, se formará una lista de espera, ordenada igualmente con el mismo criterio, con los que no hayan obtenido el derecho a la ayuda.

NOVENA.- De la competencia, órganos y resolución.-

A.- Órgano competente.

Será competente para la resolución del procedimiento el Consejero de Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta, o el que asumiera las competencias, a propuesta de la Comisión de Selección que se establece en las presentes Bases.

B.- Comisión de selección

Se constituye una Comisión de selección que tendrá la función de instruir el correspondiente expediente en orden a la elaboración, previa comprobación de la documentación aportada en las solicitudes presentadas, de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, a cuyo efecto realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

La Comisión de Selección estará formada por:

- 1.- Jefe del Negociado de Vivienda
- 2.- Un técnico del Negociado de Vivienda
- 3.- Un licenciado en Derecho del Negociado de vivienda
- 4.- Un funcionario del Negociado de Vivienda

Todos ellos designados por el Consejero de Hacienda de la Ciudad o el que asumiera las competencias.

D.- Resolución.-

La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el BOCCE.

DECIMA.- Criterios de selección de los beneficiarios.-

Las solicitudes serán baremadas conforme a los siguientes criterios y puntuaciones:

a.- Nivel de ingresos ponderados de la unidad familiar:

Ingresos acreditados inferiores a la renta mensual pactada	0 puntos
Ingresos acreditados entre 0,1 y 1 vez el IPREM	5 puntos
Ingresos acreditados entre 1 y 1,5 veces el IPREM	4 puntos
Ingresos acreditados entre 1,5 y 2 veces el IPREM	2 puntos
Ingresos acreditados entre 2 y 2,5 veces el IPREM	1 punto
b.- Solicitantes cuya edad sea menor a 35 años.-	5 puntos
c.- Personas cuya edad sea de 65 o más años.-	5 puntos
d.- Familias numerosas de más de 5 miembros	5 puntos
e.- Familias numerosas de hasta 5 miembros	3 puntos
f.- Familias monoparentales con hijos	4 puntos
g.- Solicitantes discapacitados o Unidades familiares con personas discapacitadas a cargo	4 puntos
h.- Otras circunstancias de las establecidas en la Base Sexta, apartado 7, letras a), d), e), f), j), k), l), m) y n) debidamente acreditada	2 puntos

A efectos de baremación, sólo se computará una de las circunstancias a que se hace referencia en la letra h) anterior.

En caso de empate en la puntuación obtenida por los solicitantes, este se deshará a favor del solicitante con menores ingresos acreditados.

UNDECIMA.- Del abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se realizará, al titular del contrato, mediante pagos trimestrales, previa renovación de las mismas. A efectos del abono de las ayudas, el solicitante deberá aportar información acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente en la que pretenda que le sea abonado el importe de las ayudas obtenidas.

DUODECIMA.- Del incumplimiento.-

El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de las ayudas, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondieran por la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la ayuda concedida así como el reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto incrementadas con el interés legal que corresponda, desde la fecha de abono de la ayuda.

Los beneficiarios queda obligados a facilitar las actuaciones que comprobación que por el órgano competente se acuerden, así como a las que resulten preceptivas a efectos del control financiero de las ayudas que deba realizar la Consejería de Hacienda de la Ciudad a través de la Intervención General de Fondos, o las que pudiera realizar el Ministerio de Vivienda con el mismo objeto.

DECIMOTERCERA.- Efectos.-

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.249.- Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE 5048 de fecha 3 de mayo de 2011:

DONDE DICE:

Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Dirección Territorial de Ceuta.

1138.-Notificación a D. Enrique Gutiérrez Guerrero, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.^a Antoinette González Corpas.

DEBE DECIR:

Delegación del Gobierno en Ceuta.

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

1138. -Notificación a D. Enrique Gutiérrez Guerrero, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.^a Antoinette González Corpas.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, 11 de mayo de 2011.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.250.- De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régime Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre9, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de iniciación de procedimiento de pérdida de vigencia de al autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se concede un plazo de dos meses desde la presente publicación, para acreditar que el vehículo ha superado la inspección técnica correspondiente, transcurrido el cual se dictará resolución.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

Matrícula	Titular	Identificación	Localidad	Fecha
TO7920AC	Yassir Zaher	X6855100L	Mijas	17-03-11
2558CKK	El Bachir Essousi	X6345619B	Lleida	17-03-11
6590DVT	Abdellah Kabalat	X8520122W	Terrassa	17-03-11
GI5169AV	El Khalil Seguiri	X6262331Y	Figueres	17-03-11
CE2682G	Vicente Jesús Miaja Benito	45109286F	Ceuta	17-03-11
2180CRB	Ahmed Mohamed Abselam Mesaud	45086910X	Ceuta	17-03-11
C6457BNP	Jesús Ayala Baro	45075811C	Ceuta	17-03-11
3478CJM	El Arbi Bitich Ahmed	75912499X	Ceuta	17-03-11
T4356AV	Abdelilah Serragi	X6166507T	Lleida	17-03-11
6818GHB	Yamila Fricha Safi	45398014E	Ceuta	17-03-11
8654CBX	Ahmed Hmiza	X3835998N	Marbella	17-03-11
5159DHT	El Hassan El Forqani	X3160887C	Arahal	17-03-11
2151FXJ	Azucena Cofiño Bragado	08029172X	Ceuta	18-03-11
CE3609C	Andrés Hernández Gálvez	45051761M	Ceuta	18-03-11
B9268TK	Ahmed Ahannche	X2836437P	Barcelona	18-03-11
B9595NS	Fatima Zahra El Mesbahy	X8542408R	San Boi de Llobregat	18-03-11

Ceuta, a 29 de abril de 2011.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Muñoz Martí de Arenillas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.251.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED AHMED ABDDESELAM	14192/2011	E-77/11	40.135,68

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de mayo de 2011.

1.252.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDERRAHMENE JARRARI	12677/2011	E-66/11	501,00
ABDELHAKIM AKKA	12778/2011	E-67/11	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de mayo de 2011.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.253.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N 15/11 que se sigue por la supuesta falta de AMENAZAS, he mandado citar a D. ABDELMA-LIK ABDELKADER MOHAMED, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 09/06/11, a las 12.10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 28 de abril de 2011.- EL SECRETARIO.

1.254.- Ceuta, tres de mayo de 2011.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 260/2011 seguidos por una falta de estafa en el que han sido partes: como denunciante D. Tarek Mohamed Monfort y como denunciado D. Latif Sherak Pak, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El doce de mayo de 2010, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta presentó un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por una estafa.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 260/2011 el cinco de abril y se señaló para su celebración el las once. y diez de la mañana del veintiocho de abril de 2011.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no asistió el denunciado a pesar de estar citado en forma legal. Ratificada la denuncia y solicitada por el Ministerio Fiscal la reproducción de documentos como prueba y la condena, por la falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, de cuarenta y cinco días con unas indemnización con 130 euros por el desplazamiento patrimonial.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

Entre el uno de abril y el tres de mayo de 2010, se hicieron en la cuenta de don Tarek Mohamed Monfort con número 4508501731799025 (Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona) ores y cinco recargas telefónicas de diez euros cada una para los nUTercs de abonado 686746184 y 689967150 respectivamente..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de hechos probados conlleva la absolución de Satif Sheraf de la falta de estafa del artículo 623.4 del CP. Este pronunciamiento se fundamenta en la contundente documentación que obra en las actuaciones.

Este artículo castiga a los que cometan estafa, apropiación indebida, o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido, o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 400 euros.

En efecto, en el oficio de la Brigada de Delincuencia Económica de la Jefatura Superior de Ceuta de la Policía Nacional número 32.990 se reseña que “no se puede determinar a ciencia cierta” que el número 689967150 corresponda a Sheraz Latif. El 686746184 es, sin embargo, de otra persona.

Debo, en consecuencia declarar no se ha enervado el derecho de Latif Sheraf a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a Latif Sherak Pak de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal.

Declaro el pago de oficio de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágase saber a los denunciados que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

1.255.- Don Miguel Ángel Cano Romero Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examina-

das las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 494/2010 seguidos por sendas faltas de amenazas en el que han sido partes: como denunciante Paul Eric Nyemeck y como denunciados Rigobert Kengne, Marchal Obenalsp, Charles Adams Bougan Nzali y Patrik Atala, cameruneses cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

No ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El siete de octubre de 2010, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta presentó un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por amenazas.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 494/2010 el cuatro de noviembre y se señaló para su celebración las once y veinte de la mañana del diecisiete de diciembre siguiente, rías habría de celebrarse el veintiocho de abril de 2011 por la falta de citación formal de Marchal Obenako.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no asistieron los denunciados a pesar de estar citados en forma legal. Ratificada la denuncia y oída como testigo Edoa Bolo Balbine Aimée, quedó el juicio visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

El cinco de octubre de 2010, ante la negativa del camerunés D. Paul Eric Nyemeck de participar en las protestas de los extranjeros residentes en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Ceuta, sus compatriotas D. Rigobert Kengne, D. Marchal Obenako, D. Charles Adams Bougan Nzali y D. Patrik Atala le dijeron que era un vendido del Gobierno y que le llevarían a un bosque donde le atarían a un árbol y le matarían.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de hechos probados conlleva la condena de Rigobert Kengne, Marchal Obenako, Charles Adams Bougan Nzali y Patrik Atala por sendas faltas de amenazas del 620.2 CP. Este pronunciamiento se fundamenta en la declaración verosímil, coherente, sostenida y no contradicha de Paul Erik.

El artículo 620.2 del CP castiga a los que de modo leve amenacen a otro. Este precepto ha de ser integrado con lo dispuesto en el artículo 169 del mismo cuerpo legal, que castiga el delito de amenazas distinguiendo a efectos de penalidad según que la amenaza sea o no condicional. Ante la ausencia de una definición legal de este tipo delictivo, se impone un análisis somero de la jurisprudencia que es la que ha venido a configurar los elementos propios de esta infracción penal.

Así, según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (STS 26-2-1999, STS 14-2-2003, entre otras) el delito de amenazas se caracteriza por los

siguientes elementos:

A. Una conducta del agente integrada por expresiones o actos idóneos para violentar el ánimo del sujeto pasivo, intimidándole con un mal injusto, determinado y posible, de realización más o menos inmediata pero dependiente de la voluntad del que intima.

B. Que la expresión de dicho propósito por parte del agente sea seria, firme y creíble, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

C. Que estas mismas circunstancias subjetivas y objetivas, doten a la conducta de la entidad suficiente como para merecer una contundente repulsa social, que funde razonablemente el juicio de antijuridicidad de la acción y su calificación como delictiva.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha situa elemento diferenciador entre el delito y la falta en la mayor o menor gravedad, lo que habrá de valorarse atendiendo a las circunstancias concurrentes como la ocasión en que se profiere, las personas intervinientes, los actos anteriores, simultáneos y posteriores etc. (SSTS 23-4-1990 y 14-10-1991, entre otras). el denunciante no tendría deber

Así, el mal injusto (pues jurídico de soporarlo), posible (no estaría fuera de su eventual realización), determinado (lo concretaron los denunciados con palabras precisas: que le llevarían a un bosque donde le atarían a un árbol y le matarían) y dependiente de la voluntad de quien las profiere (los denunciados podrían en su momento libremente llevarlas a efecto o abstenerse) sería un continuo desasosiego en el vivir cotidiano de Paul Eric Nyemeck que, por las circunstancias en que se profirieron y el habrá de considerarse de un menoscabo de superior lenguaje empleado por el denunciado, menor importancia y no, en absoluto, entidad en su vida o salud que, esto sí, sería delito. No obstante, he de reconocerle a tal amenaza la entidad suficiente para incidir la tranquilidad y sentimiento de seguridad de la denunciante, que es lo que la tipificación de esta conducta trata de preservar.

Dentro de esta amenaza habrá de entenderse consumido el desvalor de acción de los insultos lanzados -que era un vendido del Gobierno- para reforzar y dar cuerpo a su amenaza.

En efecto, el denunciante expuso en el juicio con, falta de ánimo espurio, verosimilitud (la relación de los hechos consistente en un reproche por no haber querido participar en las manifestaciones de extranjeros en Ceuta, enmarca el acometimiento), sostenimiento (no se cambia la versión en ningún momento, más bien fue corroborada por la declaración de su esposa D.^a Edoa Bolo), coherencia (la amenaza denunciada estaría relacionada con la actitud pacífica del denunciante) y no contradicción (los denunciados,)115 hacerlo, no comparecieron al juicio a refutar los cargos y alegar en su defensa), cómo Rigobert Kengne, Marchal Obenako, Charles Adams Bougan Nzali y Patrik Atala le dijeron que era un vendido del Gobierno y que le llevarían a un bosque donde le atarían a un árbol y le matarían.

Debo, en consecuencia declarar enervado el derecho de Rigobert Kengne, Marchal Obenako, Charles Adams Bougan Nzali y Patrik Atala a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. En la comisión de la falta de amenazas no se aprecia circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no considero causa alguna de inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma en las personas imputables de Rigobert Kengne, Marchal Obenako, Charles Adams Bougan Nzali y Patrik Atala, ni motivo para no imponer la pena prescrita en el artículo 620.2 del CP.

No obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal.

Procede, por tanto, imponer por la falta de amenazas diez días de multa con una cuota diaria de cuatro euros.

Tercero. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

Rigobert Kengne, Marchal Obenako, Charles Adams Bougan Nzali y Patrik Atala han de responder de las de las costas procesales.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Condeno a Rigobert Kengne, como responsable de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de cuatro euros -con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a Marchal Obenako, como responsable de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de cuatro euros -con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a Charles Adams Bougan Nzali, como responsable de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de cuatro euros -con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a Patrik Atala, como responsable de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de cuatro euros con la consiguiente responsabilidad

personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a Rigobert Kengne, Marchal Obenako, Charles Adams Bougan Nzali y Patrik Atala al pago de las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágase saber a la denunciada que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. D. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Junta Electoral de Zona

1.259.- La Junta Electoral de zona en su sesión celebrada el día de hoy, ha acordado publicar la composición definitiva de sus miembros a tenor de lo dispuesto en el art. 11.1 de la LOREG, quedando constituida la misma como sigue:

PRESIDENTE:

Ilma. Sra. D.^a Yolanda Flores Martín.

VOCALES:

- Ilma. Sra. D.^a Lidia María León Chaparro.

- Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Serván Moreno

reno

- Sr. D. José Ángel Guerrero Miralles.

- Sr. D. Clemente Cerdeira Morterero.

SECRETARIA:

- Sra. D.^a Lourdes Sevilla Silva

Y para que tenga lugar su publicación en el BOCCE, expido la presente en Ceuta a nueve de mayo de dos mil once.- LA SECRETARIA DE LA JUEZ.- Fdo.: Lourdes Sevilla Silva.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación